INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. …..

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. ……

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. …….

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera. ……..

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. …….

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 5-6453-9). ……

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-10474-0). …….

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo de las bases de operación y funcionamiento del Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas. ……..

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas. ……...

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Aguascalientes 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes. …….

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados en el Albergue Peregrino de Mexicali-3, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ……

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Albergue Temporal Mexicali-2, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ……..

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Albergue Temporal Tijuana-4, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ……..

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en el Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California. ……

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes. ……

Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la administración de recursos de terceros en el Hospital Juárez de México. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. …….

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar. ……...

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/SLP/008/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. …….

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/SIN/021/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. …….

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 395/2023. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Circular por la que se comunica el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Nulidad 14345/23-17-09-4, por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por Cultura y Talento a la Medida, S.A. de C.V. ……..

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 Bis, párrafo primero; 97, párrafo primero; 98 Bis; 99, párrafo primero y 101, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, se ajustaron los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con nivel de operación I a IV y organismos de integración financiera rural, para que estas puedan cancelar, en el periodo en que ocurran, los excedentes en el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como para reconocer la recuperación de créditos previamente castigados contra el rubro estimaciones preventivas para riesgos crediticios, a fin de hacerlos consistentes con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera;

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normatividad aplicable a las instituciones de crédito respecto a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de las instituciones y, en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando las instituciones se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa;

Que, en ese sentido, y en aras de dotar de mejores elementos a las instituciones de crédito se establece la información que deberán presentar para obtener la autorización y aplicación de dichos criterios contables especiales y registros contables especiales, lo que redundará en beneficio de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, y que a su vez permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de autorización y supervisión; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 174 Bis; 174 Bis 1 y 174 Bis 2, y se **DEROGA** el artículo 175 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 174 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a las Instituciones criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 de estas disposiciones, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más Instituciones y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las Instituciones afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de las Instituciones, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad, o en su caso, suscrita por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, las Instituciones deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 174 Bis 1.- La Comisión, podrá autorizar a las Instituciones respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en el Anexo 33 de estas disposiciones, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las Instituciones durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que la Institución de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la Institución.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de la Institución solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de una Institución, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad de la Institución.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de una Institución y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, las Instituciones deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

Artículo 174 Bis 2.- Las Instituciones que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 174 Bis y 174 Bis 1 respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 33 de las presentes disposiciones.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 174 Bis y 174 Bis 1, respectivamente, cuando las Instituciones incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, las Instituciones a las que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales, tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación.

Artículo 175.- Derogado.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 205, párrafo segundo y 210, párrafo segundo de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, se realizaron precisiones sobre la selección de los miembros del comité de auditoría de las uniones de crédito en razón de sus conocimientos y experiencia en materias tales como contaduría, auditoría, control interno, así como propias del negocio; debiendo establecer la obligación para tales miembros de realizar sus funciones de manera transparente, independiente, libre de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos;

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normatividad aplicable a las casas de bolsa respecto a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de esas entidades financieras y, en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando dichos intermediarios del mercado de valores se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa;

Que, en ese sentido, y en aras de dotar de mejores elementos a las casas de bolsa se establece la información que deberán presentar para obtener la autorización y aplicación de dichos criterios contables especiales y registros contables especiales, lo que redundará en beneficio de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, y que a su vez permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de autorización y supervisión; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el articulo 171 y se **ADICIONAN** los artículos 171 Bis y 171 Bis 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 171.- La Comisión, podrá autorizar a las casas de bolsa criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 5 de estas disposiciones, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más casas de bolsa y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las casas de bolsa afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de las casas de bolsa, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad, o en su caso, suscrita por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, las casas de bolsa deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 171 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a las casas de bolsa respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en el Anexo 5 de estas disposiciones, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las casas de bolsa durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que la casa de bolsa de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la casa de bolsa.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de Administración de la casa de bolsa solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de una casa de bolsa, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad de la casa de bolsa.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de una casa de bolsa y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, las casas de bolsa deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

Artículo 171 Bis 1.- Las casas de bolsa que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 171 y 171 Bis respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 5 de las presentes disposiciones.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 171 y 171 Bis, respectivamente, cuando las casas de bolsa incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, las casas de bolsa a las que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales, tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero y 53, párrafo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 65; 67, párrafo segundo y 68 de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 98 Bis; de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, se reconoció la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, el menor riesgo en el que incurren las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres, ajustando los parámetros de riesgo de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida que se toman en cuenta para la calificación de la cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a mujeres;

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normatividad aplicable a los almacenes generales de depósito, casas de cambio y uniones de crédito respecto a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de esas entidades financieras y, en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando esas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa;

Que, en ese sentido, y en aras de dotar de mejores elementos a los almacenes generales de depósito, casas de cambio y uniones de crédito se establece la información que deberán presentar para obtener la autorización y aplicación de dichos criterios contables especiales y registros contables especiales, lo que redundará en beneficio de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, y que a su vez permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de autorización y supervisión; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 9 y 141, y se **ADICIONAN** los artículos 9 Bis; 9 Bis 1; 141 Bis y 141 Bis 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 9.- La Comisión, podrá autorizar a los almacenes generales de depósito o casas de cambio criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 1 y 5 de estas disposiciones, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más almacenes generales de depósito o casas de cambio y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de los almacenes generales de depósito o casas de cambio afectados y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de los almacenes generales de depósito o casas de cambio, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad, o en su caso, suscrita por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, los almacenes generales de depósito o casas de cambio deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 1 y 5 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 9 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a los almacenes generales de depósito o casas de cambio respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en los Anexos 1 y 5 de estas disposiciones, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de los almacenes generales de depósito o casas de cambio durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que el almacén general de depósito o casa de cambio de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requieren los almacenes generales de depósito o casas de cambio.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo del almacén general de depósito o casa de cambio solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de un almacén general de depósito o casa de cambio, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad del almacén general de depósito o de la casa de cambio.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de un almacén general de depósito o casa de cambio y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, los almacenes generales de depósito o casas de cambio deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 1 y 5 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Artículo 9 Bis 1.- Los almacenes generales de depósito o casas de cambio que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 9 y 9 Bis respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 1 y 5 de las presentes disposiciones, para los almacenes generales de depósito y casas de cambio, respectivamente.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 9 y 9 Bis, respectivamente, cuando los almacenes generales de depósito o casas de cambio incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, los almacenes generales de depósito o casas de cambio a los que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación.”

“Artículo 141.- La Comisión, podrá autorizar a las uniones de crédito criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 de estas disposiciones, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más uniones de crédito y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las uniones de crédito afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de las uniones de crédito, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad, o en su caso, suscrita por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, las uniones de crédito deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 de las presentes disposiciones.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 141 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a las uniones de crédito respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en el Anexo 4 de estas disposiciones, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las uniones de crédito durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que la unión de crédito de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requieren las uniones de crédito.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo de la unión de crédito solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de una unión de crédito, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad de la unión de crédito.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de una unión de crédito y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, las uniones de crédito deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 de las presentes disposiciones.

Artículo 141 Bis 1.- Las uniones de crédito que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 141 y 141 Bis respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 4 de las presentes disposiciones.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 141 y 141 Bis, respectivamente, cuando las uniones de crédito incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, las uniones de crédito a las que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo primero de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, se reconoció la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, el menor riesgo en el que incurren las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres, ajustando los parámetros de riesgo de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida que se toman en cuenta para la calificación de la cartera crediticia y el cálculo de las reservas preventivas para riesgos crediticios de las carteras de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda otorgadas a mujeres;

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normatividad aplicable a las instituciones de tecnología financiera respecto a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de esas entidades financieras y, en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando esas entidades financieras se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa;

Que, en ese sentido, y en aras de dotar de mejores elementos a las instituciones de tecnología financiera se establece la información que deberán presentar para obtener la autorización y aplicación de dichos criterios contables especiales y registros contables especiales, lo que redundará en beneficio de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, y que a su vez permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de autorización y supervisión; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15, y se **ADICIONAN** los artículos 15 Bis y 15 Bis 1, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 15.- La Comisión, podrá autorizar a las ITF criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 6 y 7 de estas disposiciones, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más ITF y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de las ITF afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de las ITF, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad, o en su caso, suscrita por el representante legal de los organismos autorregulatorios reconocidos por la Comisión o de algún órgano de representación gremial.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, las ITF deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 6 y 7 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 15 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a las ITF respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en los Anexos 6 y 7 de estas disposiciones, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que la ITF de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere la ITF.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Órgano de Administración de la ITF solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de una ITF, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad de la ITF.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de una ITF y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, las ITF deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 6 y 7 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Artículo 15 Bis 1.- Las ITF que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 15 y 15 Bis respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 6 y 7 de las presentes disposiciones, según corresponda.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 15 y 15 Bis, respectivamente, cuando las ITF incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, las ITF a las que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales, tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 Bis y 125, párrafo quinto de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, párrafo primero de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, párrafo primero, fracciones II y IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 190, párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2017, se precisó la información que permita verificar la honorabilidad e historial crediticio satisfactorio de los posibles accionistas, consejeros y demás directivos relevantes de una casa de bolsa, en consistencia con lo que se exige en la Ley del Mercado de Valores;

Que, resulta necesario realizar ajustes a la normatividad aplicable a los organismos de fomento y entidades de fomento respecto a los criterios contables especiales y registros contables especiales, con objeto de otorgar certeza jurídica respecto a los fenómenos naturales que actualizan el supuesto para su autorización y los requisitos que deben cumplir para acreditar el impacto adverso en la solvencia o liquidez de esas entidades financieras y, en su caso de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, o bien, cuando se encuentren llevando a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa;

Que, en ese sentido, y en aras de dotar de mejores elementos a los organismos de fomento y entidades de fomento se establece la información que deberán presentar para obtener la autorización y aplicación de dichos criterios contables especiales y registros contables especiales, lo que redundará en beneficio de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, y que a su vez permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de autorización y supervisión; por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 293 y se **ADICIONAN** los artículos 293 Bis; y 293 Bis 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión, para quedar como sigue:

"Artículo 293.- La Comisión, podrá autorizar a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento criterios contables especiales con carácter temporal respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 37 y 38 de estas disposiciones, respectivamente, cuando las autoridades competentes, emitan declaratorias de emergencia o desastre natural ante la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores que generen afectaciones a la economía que, a juicio de la Comisión, pudieran ocasionar un impacto adverso en la solvencia o liquidez de dos o más Organismos de Fomento o Entidades de Fomento y, en su caso, en la estabilidad del sistema financiero.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá entenderse por fenómeno natural perturbador lo referido en la Ley General de Protección Civil o la que la sustituya.

Para obtener la autorización de aplicación de criterios contables especiales deberá enviarse a la Comisión por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los criterios contables especiales solicitados, así como del periodo y área geográfica de aplicación.

II. Narrativa detallada de las afectaciones económicas que ha ocasionado o que se estima que ocasionará el fenómeno natural perturbador.

III. Estimación del impacto que las afectaciones económicas pudieran ocasionar en los indicadores de solvencia, liquidez y en aquellos relacionados con la aplicación de los criterios contables especiales de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento afectadas y, en su caso, del impacto en la estabilidad del sistema financiero.

IV. Explicación de cómo los criterios contables especiales coadyuvarán a reducir o prevenir las afectaciones a que hacen referencia las fracciones anteriores.

La solicitud de autorización deberá enviarse en formato libre, firmada por el representante legal de los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los criterios contables especiales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 37 y Anexo 38 de las presentes disposiciones, según corresponda.

La vigencia para la aplicación de los criterios contables especiales autorizados podrá prorrogarse por única ocasión por un período que no podrá exceder el plazo originalmente otorgado, cuando a juicio de la Comisión, los solicitantes acrediten que las afectaciones económicas persistan a la fecha de la solicitud de prórroga.

Artículo 293 Bis.- La Comisión, podrá autorizar a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento respecto de la aplicación de los criterios de contabilidad previstos en los Anexos 37 y 38 de estas disposiciones, según corresponda, llevar a cabo registros contables especiales, cuando a juicio de la Comisión, estos sean necesarios para procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento durante procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa, siempre que dichos procesos no deriven del incumplimiento al marco normativo que les resulte aplicable y que el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, no se encuentre aplicando registros contables especiales a la fecha de la solicitud.

La solicitud para obtener la autorización de aplicación de registros contables especiales deberá enviarse a la Comisión en formato libre, suscrita por su representante legal, acompañada de los documentos que acrediten su personalidad y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción detallada de los registros contables especiales solicitados, indicando por lo menos, los rubros de los estados financieros que se afectarían, importes y periodo para su aplicación.

II. Explicación detallada de las causas que han generado la necesidad de llevar a cabo el proceso de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa.

III. Los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos relacionados con la aplicación de los registros contables especiales, determinados a la fecha de la solicitud, así como una descripción detallada de las afectaciones que podrían presentar dichos indicadores en caso de no contar con la autorización solicitada.

IV. Las acciones y medidas de remediación que conforman los procesos de Saneamiento financiero o de Reestructuración corporativa que requiere el Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

V. Evidencia de que las acciones y medidas señaladas en la solicitud cuentan con la aprobación del Consejo del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento solicitante.

Para efectos del presente artículo, se debe entender por:

a) Saneamiento financiero, al proceso de reorganización para la mejora de la situación financiera de un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, que se deriva de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo la continuidad de dicho Organismo de Fomento o Entidad de Fomento.

b) Reestructuración corporativa, al conjunto de acciones que transforman la estructura legal de un Organismo de Fomento o Entidad de Fomento y que se derivan de una afectación a su solvencia, estabilidad o liquidez que ponga en riesgo su continuidad de negocio y que se realizan con la finalidad de obtener un efecto económico encaminado a su recuperación, tales como fusiones, escisiones y operaciones discontinuadas.

En tanto que la Comisión no autorice la aplicación de los registros contables especiales, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán continuar utilizando los criterios de contabilidad contenidos en los Anexos 37 y 38 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Artículo 293 Bis 1.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento que hayan obtenido autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, en términos de los artículos 293 y 293 Bis respectivamente, deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados y trimestrales correspondientes a los periodos en donde estos se apliquen y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

I. Que cuentan con autorización de la Comisión para aplicar criterios contables especiales o registros contables especiales, especificando en su caso, el periodo por el cual se cuenta con la autorización para su aplicación.

II. La descripción de los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados y como se han aplicado, así como los registros que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo 37 y Anexo 38 de las presentes disposiciones, según corresponda.

III. Los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral de no contar con la autorización para aplicar los criterios contables especiales o registros contables especiales.

IV. El detalle de los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.

V. El impacto que la aplicación de los criterios contables especiales o registros contables especiales genera en los indicadores de solvencia, liquidez, capital y aquellos que se relacionen con la aplicación de estos.

VI. La información adicional que la Comisión determine en la autorización de los criterios contables especiales o registros contables especiales.

Tratándose de los estados financieros anuales a que se refiere este artículo, la revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados a que se refieren los artículos 293 y 293 Bis, respectivamente, cuando los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento incumplan con lo previsto en alguna de las fracciones I a VI del presente artículo respecto de la información a revelar, o con los requisitos contenidos en los criterios contables especiales o registros contables especiales autorizados, según sea el caso.

En caso de que, resulte aplicable, los Organismos de Fomento o Entidades de Fomento a las que la Comisión haya revocado la autorización de aplicación de criterios contables especiales, tendrán la obligación de mantener los acuerdos que hayan pactado con sus clientes como consecuencia de la aplicación de los citados criterios, previo a la fecha en que se determine la revocación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 5-6453-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 5-6453-9).

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29 fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	**5-6453-9**	**“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”** ubicado en Calle Abasolo número 43, Fraccionamiento Primitivo, C.P. 27000, Localidad y Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 2,254.22 m^2.	NORTE	AVENIDA ABASOLO	53.80
			SUR	PROPIEDAD PRIVADA	53.80
			ESTE	PROPIEDAD PRIVADA	41.90
			OESTE	PROPIEDAD PRIVADA	41.90

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través, de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS** un **PLAZO** de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 15 días del mes de julio de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-10474-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/16/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-10474-0).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2º, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **9-10474-0** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
16/2025	**9-10474-0**	**“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”,** Ubicado en Calle Francisco Leyva (Fracción de Terreno que formó parte del Potrero de San Gil del Rancho Del Peñón Viejo) número 76, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Localidad y Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 7,007.00 m^2	NORESTE	CALLE EN PROYECTO DE GENERAL FELIPE GARZA	143.00
			NOROESTE	PROPIEDAD PRIVADA	49.00
			SURESTE	CALLE DE FRANCISCO LEYVA, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN	49.00
			SUROESTE	CALLE GENERAL JUAN ENRÍQUEZ EN PROYECTO	143.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 17 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 27 de junio de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. – Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 14 días del mes de julio del año 2025.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO de las bases de operación y funcionamiento del Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ACUERDO DE LAS BASES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PADRÓN NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Ariadna Montiel Reyes, Secretaria del Bienestar, con fundamento en los artículos 32, fracciones XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción IV, 14, fracción VIII, de la Ley de la Economía Social y Solidaria; 12, 13, 17 y 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje General 3 “Economía moral y trabajo”, establece como objetivo el impulso a la economía social —incluidas las sociedades cooperativas— reconociéndolas como actores fundamentales de las políticas públicas orientadas al desarrollo económico y social. Los proyectos de economía social basados en el cooperativismo permiten articular alternativas económicas inclusivas y modelos organizativos solidarios.

Que dicho Plan, en su Eje Transversal 2 “innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional”, señala que la transformación digital es la clave simplificar y optimizar los trámites gubernamentales, elevando la calidad de los servicios dirigidos tanto a la ciudadanía como a las unidades económicas, y generando ahorros significativos en tiempo y recursos.

Que la confluencia de estos dos objetivos —el fortalecimiento del cooperativismo y la transformación digital del Estado— junto con la necesidad de reconstruir el registro institucional de las sociedades cooperativas, cuya información se dispersó tras la desaparición del Registro Cooperativo Nacional en 1994, motivó el establecimiento legal de un sistema electrónico denominado Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas. Este padrón, vinculado con nuevas formalidades de constitución, se configura como una herramienta estratégica para el fortalecimiento jurídico e institucional del sector social de la economía.

Que el Artículo Décimo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, establece que las sociedades cooperativas legalmente constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo podrán registrarse en el Padrón Nacional conforme a las disposiciones que emita el Instituto.

Que el Artículo Décimo Tercero Transitorio del citado Decreto otorga un plazo de cuatro meses a partir de su entrada en vigor para emitir el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Que el Artículo Décimo Cuarto Transitorio establece que el sistema electrónico para la formalización de actas constitutivas deberá ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo referido en el transitorio anterior.

Que, en consecuencia, resulta procedente, oportuno y jurídicamente necesario emitir el presente Acuerdo, a fin de establecer las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, como instrumento normativo y operativo que permita cumplir con los mandatos legales, facilitar la formalización cooperativa, reducir costos de inscripción, visibilizar al sector y habilitar procesos de certificación institucional.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LAS BASES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PADRÓN NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de operación y funcionamiento del sistema electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, con el fin de que dicho Padrón se constituya como una herramienta eficaz, eficiente, moderna, digital y tecnológicamente viable, que permita el registro administrativo del sector cooperativo, garantizando la autenticación de identidad de los socios, la ratificación de voluntad, y la inscripción formal de las sociedades cooperativas.

El sistema electrónico servirá como instrumento de planeación, programación, supervisión y coordinación, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas tendrá como objetivos específicos:

I. Hacer accesible la formalización e inscripción de las sociedades cooperativas ante el Registro Público de Comercio (RPC), mediante la simplificación de procesos y el uso de tecnologías accesibles.

II. Visibilizar la existencia, ubicación, vigencia, duración y características esenciales de las sociedades cooperativas empadronadas, favoreciendo su identificación y trazabilidad a nivel nacional.

III. Servir como fuente oficial de información para los procesos de certificación de sociedades cooperativas, siendo requisito su inscripción en el Padrón para acceder a dicho reconocimiento institucional.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, son aplicables las definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y además se entenderá por:

I. Cédula de Formalización: Al documento digital que emitirá el Instituto, a las cooperativas de nueva creación, una vez que haya sido concluido el trámite previsto en el presente Acuerdo.

II. Constancia de Inscripción al Padrón: Documento digital emitido por el sistema electrónico, que acredita la inscripción de una sociedad cooperativa en el Padrón, con validez jurídica y efectos administrativos.

III. Constitución de una sociedad cooperativa: acto jurídico mediante el cual las personas físicas interesadas celebran una asamblea general constitutiva en la que adoptan los acuerdos necesarios para la conformación de una sociedad cooperativa, los cuales deben hacerse constar en documento escrito denominado acta, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

IV. Firma Electrónica Avanzada: La que es regulada en la Ley de Firma Electrónica Avanzada que permite identificar al firmante al expresar su voluntad, y que es expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. Formalización de una sociedad cooperativa: resultado jurídico administrativo que se configura una vez que la sociedad cooperativa ha quedado inscrita en el Padrón y en el Registro Público de Comercio.

VI. Formato PDF: Al formato de documento portátil empleado para almacenar archivos digitales y facilitar su visualización, impresión y trasmisión.

VII. Identidad Digital: Conjunto de datos y mecanismos electrónicos que permiten autenticar la identidad de una persona física en el sistema electrónico, incluyendo el uso de Clave Única de Registro de Población (CURP), firma electrónica avanzada, biometría u otros medios reconocidos por la legislación aplicable.

VIII. Instituto: Al Instituto Nacional de la Economía Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar.

IX. Padrón: Al Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas que además de hacer accesible la formalización e inscripción de las sociedades cooperativas ante el Registro Público de Comercio, concentra la información de las sociedades cooperativas formalmente constituidas, inscritas y activas en el país, con fines de planeación, organización, supervisión, coordinación y consulta institucional.

X. Prevención: Comunicación oficial emitida por la autoridad competente, a través del sistema electrónico, mediante la cual se solicita a la persona que funja como representante legal de la sociedad cooperativa subsanar omisiones o inconsistencias detectadas en la solicitud de inscripción, conforme al artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XI. Ratificación de Voluntad: Manifestación expresa, individual y digital de cada persona socia fundadora, mediante la cual confirma su consentimiento para constituir formalmente una sociedad cooperativa, con pleno conocimiento de las bases constitutivas.

XII. SAT: Servicio de Administración Tributaria.

XIII. Secretaría: A la Secretaría de Bienestar.

XIV. Solicitante: A la persona física que realice los trámites relacionados con el Padrón, quien deberá acreditar ser integrante de la sociedad cooperativa.

XV. SINCA: Al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada.

XVI. Sistema electrónico: Al sitio web oficial administrado por el Instituto que servirá como punto de acceso y orientación para la persona interesada en realizar cualquier trámite relacionado con el Padrón.

Aplicación e interpretación

Artículo 3. La aplicación e interpretación administrativa del presente Acuerdo queda a cargo del Instituto.

De los principios

Artículo 4. El funcionamiento y operación del Sistema Electrónico del Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas se regirá por los siguientes principios:

I. Trámite en línea. El procedimiento para la inscripción de sociedades cooperativas se realizará íntegramente a través de medios electrónicos;

II. Gratuidad. El trámite de inscripción al Padrón será gratuito, sin perjuicio del pago que deba realizar la persona solicitante, por otros servicios y trámites relacionados con el Padrón;

III. Publicidad. La información contenida en el Padrón será de carácter público, salvo aquella que, por su naturaleza, deba considerarse reservada o confidencial conforme al Aviso de Privacidad;

IV. Interoperabilidad. Con el fin de reducir la carga administrativa de las personas interesadas en formalizar la constitución de una sociedad cooperativa, el sistema electrónico a cargo del Instituto procurará, conforme a la normatividad aplicable, el intercambio de datos con otras plataformas institucionales mediante el uso de estándares compatibles, a fin de facilitar la verificación de identidad, trazabilidad documental y eficiencia administrativa;

V. Veracidad registral. Se garantizará que la información incorporada en el Padrón sea fidedigna, verificable documentalmente y respaldada por mecanismos de autenticación, y

VI. Actualización permanente. La información contenida en el Padrón será objeto de revisión y actualización periódica, conforme a los criterios y plazos que establezca el Instituto, a fin de mantener su vigencia, integridad y utilidad pública.

Secciones del Padrón

Artículo 5. El Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, constará de las secciones siguientes:

I. De consumidores de bienes y/o servicios;

II. De productores de bienes y/o servicios, y

III. De participación estatal.

En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dada su condición excepcional de constituirse mediante instrumento notarial conforme a su régimen normativo específico, su incorporación al Padrón se realizará a partir de la solicitud expresa de alguna cooperativa de esta clase, o a partir de la información proporcionada por la Secretaría de Economía, derivada de sus registros en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como del Registro a que se refieren los artículos 7 al 9 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

De la base de datos del Padrón

Artículo 6. La base de datos del Padrón será administrada por el Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

I. Denominación social de la sociedad cooperativa.

II. Clase de cooperativa (De consumidores de bienes y/o servicios; De productores de bienes y/o servicios, y De participación estatal).

III. Categoría de sociedad cooperativa (Ordinaria o de participación estatal)

IV. Tipo de responsabilidad: limitada o suplementada

V. Fecha de constitución e inscripción.

VI. Domicilio social.

VII. Nombre completo de las personas integrantes de los órganos sociales.

VIII. Nombre de los administradores y apoderados.

IX. Número de personas socias fundadoras.

X. Libros: De socios; De certificados de aportación; y De actas de asamblea general, de sesiones de Consejo de Administración, de sesiones de Consejo de Vigilancia, y en su caso de sesiones de Comisiones especiales.

XI. Procesos de fusión, escisión, liquidación, disolución y extinción.

XII. La información que el Instituto requiera a las sociedades cooperativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 Bis, último párrafo, de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Instituto deberá de implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de las personas solicitantes.

La información contenida en el Padrón será de carácter público, salvo aquella que sea considerada confidencial o reservada conforme la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Solicitud

Artículo 7. Las personas físicas que opten por constituirse como una sociedad cooperativa, deberán iniciar el trámite de formalización de acta constitutiva e inscripción en el Padrón, mediante el llenado del formato de solicitud contenido en la Guía Operativa del Padrón, que emitirá el Instituto a través de la página oficial, https://www.gob.mx/inaes .

También podrán presentar su solicitud de inscripción al Padrón, las cooperativas que ya estén legalmente constituidas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

El Instituto establecerá los mecanismos para que las sociedades cooperativas inscritas en el Padrón realicen un refrendo periódico de su inscripción, de manera ágil y sencilla que garantice la actualización y confiabilidad de dicho Padrón.

Requisitos

Artículo 8. La solicitud de inscripción al Padrón deberá acompañarse, de la información y la documentación en formato PDF que se indica a continuación:

I. Información de cada persona socia incluida en el acta constitutiva:

a) Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

b) Registro Federal de Contribuyentes.

c) En su caso, número de Seguridad Social.

d) En su caso, cargo para el cual fue electo, incluido en el acta constitutiva.

e) En su caso, poder que le haya sido otorgado en el acta constitutiva.

f) Domicilio.

II. Documentación de cada persona socia incluida en el acta constitutiva:

a) Identificación oficial vigente.

b) Comprobante de domicilio (solo cuando el domicilio actual no coincida con el de la identificación oficial presentada), con una antigüedad no mayor a tres meses al momento del trámite.

c) Impresión de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

d) Si es persona extranjera, documento que acredite su estancia legal en el país.

e) En su caso, acreditación de haber tomado el curso virtual sobre “Economía Social y Cooperativismo” que imparte el Instituto en la plataforma del SINCA https://sinca.gob.mx/, u otra entidad acreditada por el Instituto para tal efecto.

III. Información de la sociedad cooperativa:

a) Denominación.

b) Clase de cooperativa.

c) Categoría de cooperativa.

d) Domicilio.

e) Tipo de responsabilidad.

f) Objeto social principal.

g) Capital social.

IV. Documentación de la sociedad cooperativa

a) Acta constitutiva firmada por las personas socias, correspondiente al documento original generado para la constitución de la sociedad cooperativa.

b) En su caso, número expediente y fecha de uso de denominación o razón social.

V. Del solicitante

a) La información y documentación referida en las fracciones I y II.

b) El documento que acredite que la persona solicitante ha sido formalmente designada por la sociedad cooperativa para realizar el trámite.

c) Número telefónico de contacto (10 dígitos).

d) Cuenta de correo electrónico activa y habilitada para recibir notificaciones.

Revisión preliminar en la etapa de solicitud

Artículo 9. Al momento de recibir la solicitud, el Instituto efectuará una revisión preliminar para verificar que contenga los documentos requeridos.

Si la documentación es incompleta se le notificará vía correo electrónico a la persona solicitante, quien deberá complementar o aclarar lo necesario en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. De no hacerlo se desechará la solicitud de trámite, y las personas interesadas podrán iniciar una nueva solicitud.

En aquellos casos en que, derivado del proceso de validación de la Clave Única de Registro Poblacional (CURP), algunas de las personas socias incluidas entre los socios que firma el acta constitutiva tengan algún problema de registro, éstas no serán registradas hasta que se efectué la corrección correspondiente ante el Registro Nacional de Población. Si como resultado de este supuesto, no se cumple la cantidad mínima de socios prevista en la Ley General de Sociedades Cooperativas se desechará la solicitud y las personas interesadas podrán iniciar una nueva solicitud.

Admisión y folio del trámite

Artículo 10. El Instituto recibirá las solicitudes y si éstas cumplen con los requisitos y documentación necesaria otorgará un folio de entrada que contendrá la fecha de inicio de trámite, el cual se remitirá por correo electrónico a la persona solicitante.

Procedimiento de formalización de cooperativas con acta constitutiva

Artículo 11. El Instituto analizará las solicitudes admitidas, así como la información y documentación presentada.

Si del análisis que efectúe el Instituto a la información y la documentación, no encuentra inconsistencias, omisiones o errores, notificará a la persona solicitante, vía correo electrónico, en un plazo de cinco días hábiles, que su solicitud continua a la etapa de formalización, debiendo para estos efectos dar cumplimiento a la ratificación de su voluntad de constituir la cooperativa mediante su firma electrónica avanzada, la cual deberá enviarse al Instituto en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que haga el Instituto, utilizando el sistema electrónico.

Recibida la ratificación, el Instituto contará con un plazo de diez días hábiles para dar aviso a la persona solicitante, vía correo electrónico, de que ha sido efectuada la formalización y que la sociedad cooperativa ha sido integrada al Padrón.

La “Cédula de Formalización”, solo será entregada a la persona solicitante una vez que se haya cumplido con la inscripción al Registro Público de Comercio y al Registro Federal de Contribuyentes.

Prevención en la etapa de evaluación de la solicitud

Artículo 12. Una vez recibida la solitud y habiendo pasado la revisión preliminar, el Instituto procederá a evaluar la información y la documentación presentada.

Si durante esta etapa se identifican inconsistencias, omisiones o errores que impidan continuar con el trámite, se notificará vía correo electrónico a la persona solicitante, a través de una prevención única, para que subsane en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La omisión de atender dicha prevención en el plazo establecido dará lugar al desechamiento del trámite, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan iniciar una nueva solicitud.

Una vez solventado lo correspondiente, el Instituto notificará vía correo electrónico a la persona solicitante, en un plazo máximo de siete días hábiles, que pasan a la etapa de formalización, debiendo para estos efectos dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de este instrumento.

Inscripción de la sociedad cooperativa en el Registro Público de Comercio (RPC)

Artículo 13. El instrumento jurídico suscrito entre la Secretaría de Economía y la Secretaría, con la intervención del Instituto regulará lo relativo a la forma en que se realizará el referido procedimiento que permita agilizar de forma segura y electrónica el registro de las Sociedades Cooperativas en el Sistema Integral de Gestión Registral, así como la obtención de la información relativa a dichas sociedades.

Trámite de inscripción de la sociedad cooperativa en el Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT

Artículo 14. El instrumento jurídico suscrito entre la Secretaría y el Servicio de Administración Tributaria regulará lo relativo a la forma en que se realizará el trámite de inscripción de la sociedad cooperativa en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT.

Del cierre del procedimiento

Artículo 15. El procedimiento concluirá con la remisión, al correo electrónico de la persona solicitante, de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y del comprobante de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes. Dichos documentos, junto con la Cédula de Formalización y constancia de inscripción en el Padrón, constituirán la evidencia plena de la constitución legal de la Sociedad Cooperativa ante cualquier autoridad o entidad de carácter público o privado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LOS AVISOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN

De la actualización de la información en el Padrón y en el Registro Público de Comercio (RPC)

Artículo 16. Para efectos de mantener actualizada la información registrada en el Padrón, así como de gestionar por conducto del Instituto los avisos que deban presentarse ante el Registro Público de Comercio, las sociedades cooperativas deberán informar al Instituto de cualquier cambio en los conceptos relacionados en el artículo 6 del presente instrumento.

Adicionalmente, deberán mantener permanentemente actualizada, a través del sistema electrónico, la información de los libros descritos en la fracción X del citado artículo 6.

Plazos y formato

Artículo 17. La Guía Operativa del Padrón, precisará los formatos, medios y requisitos que deben observar las sociedades cooperativas para actualizar la información del Padrón ante el Instituto.

El Instituto, una vez recibida la información, otorgará acuse de recibo por vía electrónica y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio, conforme al procedimiento que se establezca en el instrumento jurídico referido en el artículo 13 del presente Acuerdo

Información complementaria

Artículo 18. El Instituto podrá solicitar a las sociedades cooperativas información complementaria en términos de lo dispuesto en el artículo 17 Bis, último párrafo, de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Dichas solicitudes se harán por correo electrónico y las sociedades cooperativas tendrán un plazo de diez días hábiles para responderlas. De no hacerlo en dicho plazo el Instituto podrá suspender temporalmente el registro de que se trate y los actos administrativos que de éste se deriven, hasta que se determine la legalidad del acto o si existen causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN PARA LAS COOPERATIVAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS ANTES DEL INICIO DEL PADRÓN

Supuestos de cooperativas

Artículo 19. Se podrá incorporar al Padrón los registros relativos a sociedades cooperativas con diversa situación jurídica o constitutiva, conforme a los criterios técnicos y de validación que establezca el Instituto, incluyendo las siguientes:

I. Cooperativas no inscritas en el Registro Público de Comercio:

   a) Sociedades cooperativas inscritas, entre 1938 y 1994, en el antiguo Registro Cooperativo Nacional.

   b) Sociedades cooperativas registradas, desde 1994 y hasta la fecha, ante autoridades locales o juzgados civiles.

   c) Cooperativas constituidas en condición irregular o extra registral, desde 1994 a la fecha.

II. Cooperativas inscritas en el Registro Público de Comercio en fecha previa al inicio de operaciones del Padrón.

Campañas de difusión

Artículo 20. El Instituto podrá realizar por los medios que considere convenientes campañas de difusión y sensibilización para que las sociedades cooperativas a que se refiere el artículo 19 que antecede, realicen su inscripción al Padrón.

Plazo abierto para su inscripción

Artículo 21. Todas las sociedades cooperativas legalmente constituidas antes del inicio del sistema electrónico del Padrón podrán ser inscritas en cualquier momento, mediante solicitud presentada por su representante legal ante el Instituto.

Procedimiento de inscripción

Artículo 22. La inscripción en el Padrón de las sociedades cooperativas que se ubican en el supuesto de la fracción II del artículo 19 de este instrumento, será de oficio, conforme a los criterios técnicos y de validación que emita el Instituto, y notificando de dicha inscripción a través del sistema electrónico.

Inscripción RPC por convenio

Artículo 23. La inscripción en el Registro Público de Comercio de las sociedades cooperativas que se ubican en el supuesto de la fracción I del artículo 19 de este Acuerdo, se sujetará a lo que se disponga en el instrumento jurídico suscrito entre la Secretaría y la Secretaría de Economía, a que se refiere el artículo 13 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Instituto Nacional de la Economía Social, deberá emitir, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Guía Operativa del Padrón, mismo que será publicado para su consulta en su página oficial, https://www.gob.mx/inaes.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto quedará facultado para ejecutar todas las acciones administrativas, operativas y tecnológicas necesarias que favorezcan el cumplimiento de su objeto, así como para participar y asesorar en los procesos de constitución de sociedades cooperativas en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de 2025.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL C.P. OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. MARCO ANTONIO BARBA ARROCHA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 14 de marzo de 2025 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Chiapas.

II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Chiapas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF”, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF”, el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Chiapas.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Chiapas, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Chiapas, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del C.P. OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario De Agricultura, Ganadería Y Pesca, cargo que a la presente ostenta el C. MARCO ANTONIO BARBA ARROCHA.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 4. El C.P. OBILFRIDO GÓMEZ ÁLVAREZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Chiapas, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 13, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Chiapas para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Tuxtla Chicoasén Km. 0.350, Fraccionamiento Los Laguitos, Código Postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II. 1. Que el C. MARCO ANTONIO BARBA ARROCHA en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 13, 15, 16, 23, 30 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Kilómetro 2.5 carretera Juan Crispín-Chicoasén, Centro Demostrativo "La Chacona", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $125,896,297.00 (Ciento veincinco millones ochocientos noventa y seis mil doscientos noventa y siete Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $115,271,297.00 (Ciento quince millones doscientos setenta y un mil doscientos noventa y siete Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $ 10,625,000.00 (Diez millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha 31 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial No. 005, Tomo III, Decreto 054.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Chiapas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Chiapas, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chiapas, C.P. **Obilfrido Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, C. **Marco Antonio Barba Arrocha**.- Rúbrica.

Apéndice I

Chiapas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**115,271,297.00**	**10,625,000.00**	**125,896,297.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,669,547.00	328,476.00	**8,998,023.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	94,966,098.00	9,996,524.00	**104,962,622.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,635,652.00	300,000.00	**11,935,652.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Chiapas

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		115,271,297.00	**10,625,000.00**	**0.00**	**0.00**	**75,880,024.00**	**9,000,000.00**	**35,091,654.00**	**1,625,000.00**	**4,299,619.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**115,271,297.00**	**10,625,000.00**	**0.00**	**0.00**	**75,880,024.00**	**9,000,000.00**	**35,091,654.00**	**1,625,000.00**	**4,299,619.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	8,669,547.00	328,476.00	0.00	0.00	4,521,728.00	197,086.00	4,147,819.00	131,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	94,966,098.00	9, 996,524.00	0.00	0.00	64,376,905.00	8,622,914.00	26,289,574.00	1,373,610.00	4,299,619.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	11,635,652.00	300,000.00	0.00	0.00	6,981,391.00	180,000.00	4,654,261.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Chiapas
Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,269,547.00	0.00	5,269,547.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	3,400,000.00	328,476.00	3,728,476.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	61,015,548.00	2,000,000.00	63,015,548.00	Proyecto	9
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,208,931.00	2,050,000.00	5,258,931.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	26,442,000.00	5,521,524.00	31,963,524.00	Proyecto	8
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	11,635,652.00	300,000.00	11,935,652.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**110,971,678.00**	**10,200,000.00**	**121,171,678.00**	**Proyectos**	**27**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	4,299,619.00	425,000.00	4,724,619.00		
TOTAL	**115,271,297.00**	**10,625,000.00**	**125,896,297.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,269,547.00	0.00	5,269,547.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,269,547.00**	**0.00**	**5,269,547.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	2,309,587.00	0.00	2,309,587.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,090,413.00	0.00	1,090,413.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica en DEP y PIRS	0.00	328,476.00	328,476.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,400,000.00**	**328,476.00**	**3,728,476.00**	**Proyectos**	**3**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	25,703,660.00	0.00	25,703,660.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	7,075,556.00	0.00	7,075,556.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	13,992,680.00	222,847.00	14,215,527.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moko del Plátano	1,903,733.00	0.00	1,903,733.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	3,065,630.00	0.00	3,065,630.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	5,030,931.00	1,777,153.00	6,808,084.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	3,173,358.00	0.00	3,173,358.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	70,000.00	0.00	70,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**61,015,548.00**	**2,000,000.00**	**63,015,548.00**	**Proyectos**	**9**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	2,377,694.00	150,000.00	2,527,694.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	831,237.00	0.00	831,237.00	Proyecto	1
2025 Fortalecimiento a las Certificaciones Acuícolas y Pesqueras	0.00	1,900,000.00	1,900,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,208,931.00**	**2,050,000.00**	**5,258,931.00**	**Proyectos**	**3**

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	12,000,000.00	1,000,000.00	13,000,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,077,000.00	368,000.00	4,445,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	3,000,000.00	416,500.00	3,416,500.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	350,000.00	0.00	350,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	720,000.00	0.00	720,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	4,695,000.00	3,737,024.00	8,432,024.00	Proyecto	1
TOTAL	**26,442,000.00**	**5,521,524.00**	**31,963,524.00**	**Proyectos**	**8**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	6,035,652.00	0.00	6,035,652.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,300,000.00	300,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,300,000.00	0.00	4,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**11,635,652.00**	**300,000.00**	**11,935,652.00**	**Proyectos**	**3**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Chiapas, C.P. **Obilfrido Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, C. **Marco Antonio Barba Arrocha**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Aguascalientes 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/028/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN AGUASCALIENTES 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL ING. HECTOR CASTORENA ESPARZA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. LUZ TRINIDAD ROSALES HERNÁNDEZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/162/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, publicada en el periódico oficial del estado de Aguascalientes el 10 de abril del año 2000.

II.2 Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, entre sus objetivos se encuentran: Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social, Fomentar y coordinar la protección y desarrollo armónico de la familia, la promoción y prestación de la asistencia social, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes es una institución promotora de todos aquellos valores que dignifican a la persona y su entorno familiar a través del desarrollo de programas y acciones en materia de asistencia social a favor de la población más desprotegida y vulnerable del Estado, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o personas que por sus circunstancias de carácter social impidan al individuo su desarrollo integral; mejorando la calidad de vida de las familias de Aguascalientes.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; además de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, el Ing. Héctor Castorena Esparza, fue nombrado Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, con fecha 01 de febrero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 46, fracción X y 49, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 8, fracción III, 12 fracciones I, II y XIX, 26 fracción V, 27, fracciones V y XIX y 44, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estatal, artículos 2, fracción I y 14 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, artículos 1, 2, 16, , 22, fracción IV y 31 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, artículos 1, 8, fracción I, inciso b), 29, 77 y 79 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes; y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7901012H5.

II.6 Que para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Convención de 1914 Sur S/N, Colonia España, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *hector.castorena@aguascalientes.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Aguascalientes, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “SNDIF”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “SNDIF”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, o en su defecto, la persona Encargada del Despacho de la Dirección General, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 6 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Ing. **Héctor Castorena Esparza**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Dra. **Luz Trinidad Rosales Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados en el Albergue Peregrino de Mexicali-3, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/068/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES ACOMPAÑADOS EN EL ALBERGUE PEREGRINO DE MEXICALI-3, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARIBEL REAL MARTÍNEZ, TITULAR DE ÁREA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0289/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene, entre sus objetivos principales, salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Albergue Peregrino de Mexicali-3), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $15,753,000.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de Área, Lcda. **Maribel Real Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Albergue Temporal Mexicali-2, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/069/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN ALBERGUE TEMPORAL MEXICALI-2, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARIBEL REAL MARTÍNEZ, TITULAR DE ÁREA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0290/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene, entre sus objetivos principales, salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Albergue Temporal Mexicali-2), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $39,058,968.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de Área, Lcda. **Maribel Real Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Albergue Temporal Tijuana-4, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/070/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN ALBERGUE TEMPORAL TIJUANA-4, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALIA TOSTADO BENITEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARIBEL REAL MARTÍNEZ, TITULAR DE ÁREA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Acuerdo se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0283/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene, entre sus objetivos principales, salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Albergue Temporal Tijuana-4), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $48,257,517.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de Área, Lcda. **Maribel Real Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en el Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/071/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL EN TIJUANA-5 (JASSON Y ALEXANDER), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. DIANA ASUNCIÓN PÉREZ ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARIBEL REAL MARTÍNEZ, TITULAR DE ÁREA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0282/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene, entre sus objetivos principales, salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que la Lcda. Diana Asunción Pérez Álvarez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el 21 de octubre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XI, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *daperez@difbc.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California [Centro de Asistencia Social en Tijuana-5 (Jasson y Alexander)], en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “SNDIF”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV”, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “SEDIF””, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $28,848,468.00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la "DGCFPPIFPSV" del "SNDIF", y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, Lcda. **Diana Asunción Pérez Álvarez**.- Rúbrica.- Asistencia: Titular de Área, Lcda. **Maribel Real Martínez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES.

Dra. Ana Cristina Arteaga Gómez, Directora General del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 15 y 58 Fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Artículo 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes; da a conocer la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2025, el día 29 de abril de 2025, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo O-01/2025-8.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Se da a conocer a las autoridades, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la liga electrónica que redirige al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, el cual tiene por objeto actualizar las disposiciones conforme a la normatividad vigente, las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran a este organismo, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso.

Denominación: Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes

Emisor: Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes

Fecha de emisión: 29 de abril de 2025.

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet en la siguiente la liga electrónica:

https://inper.mx/ESTATUTO-ORGANICO_INPer_2025.pdf

https://www.dof.gob.mx/2025/SALUD/ESTATUTO-ORGANICO_INPer_2025.pdf

Ciudad de México, a 2 de julio de 2025.- La Directora General del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, **Ana Cristina Arteaga Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 566911)

AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la administración de recursos de terceros en el Hospital Juárez de México.

Al margen un logotipo, que dice: Hospital Juárez de México.- Agosto 1847.- Dirección General.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la administración de recursos de terceros en el Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la administración de recursos de terceros en el Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 16 de junio de 2025.

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 16 de junio de 2025

Página de internet:

http://www.hjm.salud.gob.mx/interna/sipot/COMERI/2025/DG_DA_1006_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/SALUD/Lineamientos-para-la-administracion-de-recursos-de-terceros-en-el-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de 2025.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 566965)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 12, 19 y 40 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que se establecen en el artículo 40 de la *"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (LOAPF)*, la *"Ley Federal del Trabajo"*, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 19 de la *LOAPF*, señala que la persona titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información de la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, de los sistemas de comunicación y coordinación, y de los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal se abstendrán de emitir normativa adicional a los Manuales Administrativos de Aplicación General, disposiciones, políticas, criterios y procedimientos expedidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en las siguientes materias:

- Auditoría
- Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Control Interno
- Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Recursos Financieros
- Recursos Humanos
- Recursos Materiales
- Archivo y buen gobierno

Que es necesario que el marco normativo interno de las dependencias federales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados "Normateca Interna", que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales.

Que debido a que los *"Lineamientos para la integración y actualización del marco normativo interno de la Administración Pública Federal",* de fecha 8 de abril del año 2024, quedaron sin efectos, es de absoluta responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) mantener permanentemente actualizados los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, en la Normateca Interna de la STPS y en el Sistema de Administración y Normas Internas (SANI), en términos de lo previsto en el artículo 19 de la *LOAPF*.

Que el lenguaje empleado no busca generar discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres. Por ello, se utilizará la palabra "persona" para hacer referencia a ambos sexos, favoreciendo la economía del lenguaje y evitando expresiones que invisibilicen o discriminen a las mujeres.

Que es necesario seguir avanzando y actualizar el proceso de mejora regulatoria interna de esta dependencia, mediante el establecimiento de un proceso que busque la calidad de la regulación, a fin de que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

PRIMERA. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de Calidad Regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, que generan normas internas o son usuarias de éstas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente, clara y contribuya a la certeza jurídica, así como a la reducción efectiva de las Cargas Administrativas, acorde a las Disposiciones que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establezca en la materia.

SEGUNDA. - Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Anteproyecto normativo: El documento que elabora la Unidad Administrativa Emisora y que envía a la Secretaria Ejecutiva del COMERI, a fin de que se dé inicio al procedimiento de mejora regulatoria;

II. Áreas normativas: A las unidades administrativas de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;

III. Calidad Regulatoria: Al conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que, al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda Certeza Jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;

IV. Cargas Administrativas: Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;

V. Certeza jurídica: Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué Disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio hasta su fin;

VI. COMERI: El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado, que se constituye como un órgano colegiado que efectúa la revisión y dictaminación de los proyectos normativos, como parte del proceso de Calidad Regulatoria;

VII. Disposiciones: Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo;

VIII. Grupos de Trabajo: Grupo de personas funcionarias públicas y/o expertas en los temas específicos para revisar y analizar los proyectos normativos establecidos y convocados por el COMERI;

IX. Justificación Regulatoria: El instrumento técnico que, a manera de formato detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica su emisión o la vigencia de alguna Disposición;

X. Marco Normativo Interno: Conjunto de normas o regulaciones emitidas por la Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado a través de su titular, unidades administrativas o personas servidoras públicas facultadas, que, por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:

X.1 Marco normativo interno de operación: Comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.

X.2. Marco normativo interno de administración: Comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, financieros y materiales, las tecnologías de la información y la transparencia.

XI. Normateca Interna: El sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Secretaría mantiene en Internet, para consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado;

XII. OIC: Órgano Interno de Control en el ramo Trabajo y Previsión Social;

XIII. PATNI: Programa Anual de Trabajo de Normas Internas;

XIV. Proyecto normativo: Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para las personas servidoras públicas, las/los ciudadanos (as) particulares, las instituciones o sus unidades y sus órganos administrativos desconcentrados;

XV. SANI: Sistema de Administración de Normas Internas en la Administración Pública Federal, administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el cual las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades registran sus normas internas, consistentes en los Manuales de Organización General y específicos, Manuales de Procedimientos, de trámites y servicios, Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios, y en materia de obras públicas (POBALINES); así como los documentos de apoyo administrativo interno, en términos del artículo 19 de la *LOAPF*;

XVI. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XVII. Simplificación: Conjunto de acciones y estrategias implementadas por la Secretaría a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficacia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad de éstas;

XVIII. DGNC: Dirección General de Normatividad y Consulta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIX. Unidades administrativas emisoras: Las unidades administrativas de la Secretaría, que diseñen, elaboren, propongan, generen, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones, abrogaciones o adiciones a las normas internas existentes, y

XX. Usuarios (as): Las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que integran la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERA. - Se establece el COMERI en la Secretaría, como la instancia facultada para revisar y mejorar el Marco Normativo Interno, bajo criterios y elementos de Simplificación y de Calidad Regulatoria, a fin de asegurar la Certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTA. - El COMERI se integra con:

I. Presidente (a): La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría.

II. Secretario (a) Ejecutivo (a): La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

III. Vocales:

- **a.** Una persona representante de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral que deberá tener, al menos, el nivel de directora o director (o su equivalente) y será nombrada por la persona titular de dicha Subsecretaría.
- **b.** Una persona representante de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, con nivel de Subprocurador (a), designada por la persona titular de dicha Procuraduría.
- **c.** La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.
- **d.** La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV. Asesor o asesora jurídica: La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

V. Asesor o asesora de Control Interno: Podrá recaer en la persona titular del OIC en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la persona que designe para tales efectos.

VI. Invitados o invitadas: Personas físicas o morales, académicos (a), instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materia de mejora regulatoria que se presenten ante el COMERI, así como las personas servidoras públicas representantes de las áreas sustantivas y administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

En los casos de ausencia de la persona titular de la Presidencia del COMERI, la suplencia recaerá en la Secretaría Ejecutiva.

Vocales, Asesores y la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva, deberán designar a sus respectivas personas suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior.

Las personas integrantes a las que se refieren las fracciones I, II y III participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto; aquellas señaladas en las fracciones IV, V y VI tendrán únicamente voz.

Las personas suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares.

QUINTA. - El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente (a) o su Secretario (a) Ejecutivo (a), previa propuesta razonada de cualquiera de los integrantes del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o mediante correo electrónico con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente, Presidenta o de la persona suplente, y de la mitad más uno de sus integrantes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la o el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

SEXTA. - Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las siguientes funciones:

I. Acordar y coordinar acciones de mejora de las Disposiciones Normativas, a efecto de contribuir a su Calidad Regulatoria, la reducción de Cargas Administrativas y al logro de los objetivos institucionales.

II. Llevar a cabo una revisión continua y programada del Marco Normativo Interno vigente, con la participación de las unidades y su órgano administrativo desconcentrado competente. El objetivo es garantizar la Calidad Regulatoria y reducir efectivamente las Cargas Administrativas innecesarias. Esta revisión busca estandarizar las normativas y asegurar su congruencia con los objetivos institucionales, así como con las facultades y atribuciones conferidas a la dependencia.

III. Analizar y aprobar todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su Calidad Regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros.

IV. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a las Disposiciones Normativas que inciden en la gestión interna de la Secretaría, así como de su órgano administrativo desconcentrado.

V. Difundir todas las Disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente está publicada de forma íntegra y completa a través de dicho medio.

VI. Emitir las convocatorias respectivas y sesionar de forma presencial o virtual.

VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna.

VIII. Elaborar y autorizar el PATNI, y

IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMA. - Las funciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta del COMERI serán las siguientes:

I. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del COMERI.

II. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COMERI.

III. Emitir su voto o abstenerse de él, respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones del COMERI. En caso de empate en la votación, su voto será de calidad.

IV. Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno del COMERI.

V. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

VI. Rubricar y recabar la firma de la persona titular del Ramo, de los proyectos normativos aprobados en el seno del COMERI.

VII. Fungir como enlace ante la DGNC en los asuntos de mejora de la gestión y de normas internas.

VIII. Coordinar la revisión y actualización de normas internas de la dependencia.

IX. Someter los proyectos normativos a consideración del pleno para su aprobación en el COMERI.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del PATNI y las que le confieran otras Disposiciones legales y/o normativas.

OCTAVA. - Las funciones y responsabilidades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

I. Emitir y presentar a consideración de la Presidencia la convocatoria y orden del día de las sesiones del COMERI.

II. Convocar a las personas integrantes a las sesiones del COMERI.

III. Integrar la carpeta correspondiente a cada sesión del COMERI

IV. Elaborar, integrar y someter el PATNI al COMERI.

V. Presentar el PATNI en la primera sesión ordinaria del COMERI.

VI. Informar trimestralmente los avances del PATNI en las sesiones del COMERI, así como en el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI).

VII. Informar los avances del PATNI al área correspondiente, por conducto del OIC.

VIII. Elaborar la lista de asistencia para cada una de las sesiones.

IX. Verificar la existencia de quórum legal e informar al Presidente o Presidenta.

X. Registrar y dar seguimiento a los dictámenes emitidos en las sesiones.

XI. Elaborar y remitir para comentarios el acta de cada sesión a los integrantes en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

XII. Recabar las firmas de cada uno de las y los servidores públicos que hayan asistido a la sesión remitiéndoles copia del acta formalizada.

XIII. Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información la incorporación y registro de los documentos que deban publicarse en la Normateca Interna.

XIV. Resguardar las actas de las sesiones del COMERI, vigilando que la documentación esté completa y se mantenga actualizada, organizada y clasificada.

XV. Integrar en el SANI de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, todas las Disposiciones que hayan sido aprobadas en el seno del COMERI y, que estén contempladas en el artículo 19 de la *LOAPF*.

XVI. Firmar la lista de asistencia y el acta de cada sesión.

XVII. Asistir o designar a una persona suplente para las reuniones de los Grupos de Trabajo, y

XVIII. Las demás que le confiera el COMERI.

NOVENA. - Las funciones y responsabilidades de las y los Vocales son las siguientes:

I. Revisar el orden del día y analizar los asuntos a tratar en las sesiones.

II. Asistir a las sesiones y emitir los comentarios que estimen pertinentes sobre cada Proyecto normativo que sea presentado, así como manifestar los comentarios que estimen pertinentes, emitir el voto respectivo, o en su caso, abstenerse.

III. Colaborar dentro del ámbito de sus competencias en el seguimiento de los dictámenes y cumplimiento de las acciones aprobadas por el COMERI.

IV. Proporcionar la información y orientar en las acciones acordadas en el COMERI.

V. Brindar asesoría en las materias que son competencia de las unidades administrativas que representan.

VI. Asistir o designar a una persona suplente a las reuniones de Grupos de Trabajo.

VII. Revisar constantemente el Marco Normativo Interno de la Secretaría, a efecto de proponer modificaciones y/o actualizaciones al inventario de Disposiciones registradas en la Normateca Interna, que deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva para consideración del COMERI.

VIII. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

IX. Dar atención y seguimiento a los Acuerdos establecidos en las sesiones, y

X. Las demás que les confiera el COMERI.

DÉCIMA. - Las funciones y responsabilidades de la Asesora o Asesor Jurídico:

I. La persona Titular de la Unidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá enviar todas las normas de nueva creación que se pretendan emitir por la dependencia, mediante oficio a la DGNC, señalando el supuesto de excepción que se ubica en el artículo segundo del *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.*

II. Asistir o designar una persona suplente en las reuniones del COMERI con el fin de asesorar jurídicamente sobre los proyectos normativos que sean presentados.

III. Firmar las minutas que se levanten en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

IV. Revisar y emitir opinión de los proyectos normativos previo a su presentación ante el COMERI.

V. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - Las funciones y responsabilidades de la Asesora o Asesor del Órgano Interno de Control:

I. Proporcionar la orientación y asesoría en cuanto a Calidad Regulatoria se refiere en los asuntos relacionados al COMERI, vigilando que se cumpla con la mejora regulatoria de acuerdo con las Disposiciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

II. Asistir o designar una persona suplente en las reuniones de Grupos de Trabajo que sean conformados, con el fin de asesorar técnicamente sobre los anteproyectos de Disposiciones que sean presentados, así como en las sesiones del COMERI.

III. Firmar las minutas que se levanten en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

IV. Revisar los anteproyectos de Disposiciones normativas previo a su presentación ante el COMERI, vigilando que cumplan con los criterios de calidad normativa que se indican en el Formato de Justificación Regulatoria, y emitir su opinión favorable y/o recomendaciones que considere necesarias.

V. Realizar la validación de los criterios de calidad normativa en el SANI.

VI. Firmar la lista de asistencia y el acta de la sesión que corresponda, y

VII. Las demás que confiera el COMERI y otras Disposiciones legales y/o normativas.

CAPÍTULO TERCERO

De las etapas del proceso de Calidad Regulatoria

Descripción de las actividades

DÉCIMA SEGUNDA. - Previo a la elaboración de cualquier Proyecto normativo, las áreas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

DÉCIMA TERCERA. - Para la elaboración de cualquier Proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni Cargas Administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

Definición de Plazos y Responsables

DÉCIMA CUARTA. - Las áreas deberán presentar ante el COMERI sus proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente (a) y a petición fundada y motivada del área, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, no obstante, una vez emitida dicha regulación, el área tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

El COMERI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del Proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de Simplificación y Calidad Regulatoria, posterior a ese plazo el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá solicitar la opinión favorable al Asesor(a) de Control Interno. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

DÉCIMA QUINTA. - Excepcionalmente y sólo en aquellos casos en que el Proyecto normativo contenga información que la Secretaría vaya a clasificar como información reservada en términos de la "*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, no se realizará su publicación en la Normateca Interna, sin embargo, el COMERI deberá asegurar que todas las personas integrantes tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el COMERI y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el área. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

Establecimiento de documentos o entregables

DÉCIMA SEXTA. - Posterior a la celebración de las sesiones del COMERI las personas integrantes, así como las invitadas que presenten los proyectos normativos, deberán firmar el dictamen favorable del proyecto en cuestión, ya sea por emisión, actualización o eliminación.

Cada solicitud de dictaminación al COMERI, deberá estar acompañada del formato de Justificación Regulatoria; el cual deberá contemplar la evaluación de los criterios de calidad normativa mínimos con los que cuenta el Proyecto normativo, a saber; eficacia, eficiencia, consistencia y claridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Vencido el tiempo establecido para revisar y analizar los proyectos normativos, la o el secretario(a) ejecutivo(a) remitirá la solicitud de opinión favorable junto con el documento de Justificación Regulatoria al Asesor(a) de control interno.

DÉCIMA OCTAVA. - Desde el momento en que el Proyecto normativo sea recibido por el COMERI conforme al artículo anterior, el/la Asesor(a) de Control Interno deberá verificar que el mismo cumpla con los criterios de calidad normativa que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable del Asesor(a) de Control Interno.

Interacción con la Normateca Interna y el SANI

DÉCIMA NOVENA. - Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna posterior a ser firmados por los integrantes que participaron en su dictaminación. Por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a ninguna persona servidora pública, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna.

VIGÉSIMA. - Posterior a su publicación en la Normateca, los proyectos normativos deberán capturarse en el SANI. La documentación por cargar deberá incluir la Disposición normativa debidamente formalizada, su versión editable, así como el acta y el dictamen respectivos, con el fin de que el/la Asesor(a) en Control Interno valide el documento y se dé lugar a la aceptación de la captura por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

De conformidad con el *"Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican",* únicamente podrán cargarse en el SANI aquellos proyectos que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo 2.

Seguimiento a través de las sesiones del COMERI

VIGÉSIMA PRIMERA. - El COMERI deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El COMERI realizará el seguimiento del PATNI en cada sesión ordinaria, por lo que se deberán presentar los resultados de avances al corte de trimestre vencido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el "ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2024.

TERCERO. - Los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, estarán sujetos a este Acuerdo a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; El INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE “EL INSUS”; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, CIUDADANO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE “LA CONAVI”; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE “EL INFONAVIT”; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LA FEDERACIÓN”; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO POR EL CONSEJERO JURÍDICO, EL MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; QUIENES EN SU CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE, LOS ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL M. EN D. JAVIER SOTO REYES, Y LA ING. YADIRA AZUCENA SALAS AGUILAR, SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, C. MA. DE JESÚS MEDINA DUEÑAS Y MTRA. EVA MACIAS MACÍAS, SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. DANIEL ROMO URRUTIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL AYUNTAMIENTO, M.V.Z. ARTURO CARDONA LOPEZ Y LA C. ZENAIDA MUÑOZ MEDINA SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ LÓPEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. VLADIMIR EUSEBIO LAJOVICH DELGADO Y C. CLAUDIA GUADALUPE ESPARZA CORTES, SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROFESOR JORGE DELGADO IBARRA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA LIC. LORENA EDITH DE LA CRUZ MUÑOZ Y LA CIUDADANA MA. DEL RUBÍ AGUILAR ESPARZA, SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. CESAR FERNANDO MEDINA CERVANTES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN Y LA CIUDADANA LIC. BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA MTRA. LUCERO ESPINOZA VAZQUEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL MTRO. NOE MIGUEL PEDROZA MARTÍNEZ Y EL CIUDADANO ARTURO DE LUNA PRIETO, SÍNDICO MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. ERIK MURO SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ Y LA MTRA. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS, SÍNDICA MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA Y EL TEC. TALCO ROMO MIRELES, SÍNDICO MUNICIPAL; EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL MAESTRA LAURA ARACELI GONZALEZ REYES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. ARTURO ROMÁN GONZÁLEZ Y EL ING. VICENTE VENTURA ANAYA, SÍNDICO MUNICIPAL; H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, REPRESENTADO A TRAVÉS DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFESOR ALFONSO REYES MACÍAS Y EL M. EN I. J. JESÚS LOMELÍ POSADA, SÍNDICO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO”; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.

2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.

4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano llevar la política nacional de asentamientos humanos.

5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas por lo que, es necesario que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente, Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL INSUS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por “LA SEDATU”, creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto "EL INSUS" tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General de "EL INSUS", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a "LA SEDATU", conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El Ciudadano Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de "LA CONAVI", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de “EL INFONAVIT”, a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. Que el Estado de Aguascalientes es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

V.2. Que el MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, en su carácter de Consejero Jurídico del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 4°, 5°, 10, 12 fracción XIX, 22 fracciones II y XI, y 44 fracciones I, IV, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como 1°, 2°, 3°, 10, 11 fracciones XIII y XXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado. Acreditando su personalidad con el nombramiento suscrito por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, con número de oficio DG/N/004/2022, de fecha primero de 01 de octubre de 2022.

V.3. Su domicilio se ubica en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags., el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

VI. DECLARACIONES POR PARTE DE “LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO”

VI.1. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 9, 10, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 4°, 5°, 6° y 7°, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, pudiendo regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sus relaciones con el Estado y demás Municipios.

VI.2.- Que el MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES es una institución Jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera. Así mismo, tiene la potestad para formar directa y libremente las materias de su competencia. Conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

VI.3.- Que el LIC. LEONARDO MONTAÑÉZ CASTRO, resultó electo PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, según Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, emitida por el Instituto Estatal Electoral en fecha 11 de junio de 2024, y de conformidad con la Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, con número veintiséis, Tomo LXXXIV, Tercera Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, tomó protesta de Ley cómo Presidente Municipal en funciones, quien de conformidad con en el artículo 66 párrafo Cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

VI.4.- Que las Facultades del Lic. Leonardo Montañez Castro, en su calidad de Presidente Municipal de Aguascalientes, derivan de lo dispuesto en el numeral 38 de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuya fracción XVII, lo faculta para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, en relación con el primer párrafo del artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal.

VI.5.- Que el M. en D. JAVIER SOTO REYES, fue designado SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, en Sesión Ordinaria Abierta de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, celebrada en fecha veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro; contando con la facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 107 fracciones VIII y X del Código Municipal de Aguascalientes.

VI.6.- Que la ING. YADIRA AZUCENA SALAS AGUILAR, resulto electa SÍNDICA PROCURADORA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, según Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, emitida por el Instituto Estatal Electoral en fecha 7 de junio de 2024, y de conformidad con la Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, con numero veintinueve, Tomo LXXXVII, Cuarta Sección, fue designada Síndica Procuradora en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno; quien está facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 66, 67 y 71 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, diecisiete, cuarenta y dos fracciones tercera, cuarta y décimo octava de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y diecisiete del Código Municipal de Aguascalientes.

VI.7.- Que señala como su domicilio legal y convencional el de las oficinas de la Secretaria de la Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, ubicadas en el segundo piso, del segundo patio del Palacio Municipal, ubicado en plaza de la patria esquina con la calle Colón sin número, Zona, Centro, código postal 20000 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

VI.8.- El ING. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA, fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE ASIENTOS para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024 expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Asientos, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 41 y 42 fracción XIX del Código Municipal de Asientos.

VI.9.- La C. MA. DE JESÚS MEDINA DUEÑAS fue designada SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, según consta en el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024 y se encuentra facultada para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 246 fracción VII del Código Municipal de Asientos.

VI.10.- La MTRA. EVA MACIAS MACÍAS fue electa como SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Asientos, y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 50 fracción IV del Código Municipal de Asientos.

VI.11.- Que señala como su domicilio legal y convencional para los efectos de este convenio el ubicado en Plaza Juárez No. 3, Zona Centro, Real de Asientos, Asientos, Aguascalientes.

VI.12.- El LIC. DANIEL ROMO URRUTIA fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes,80 y 81 fracción XII del Código Municipal de Calvillo.

VI.13.- El M.V.Z. ARTURO CARDONA LOPEZ fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de octubre de 2024, y se encuentra facultado para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 326 fracción XVIII del Código Municipal de Calvillo.

VI.14.- La C. ZENAIDA MUÑOZ MEDINA fue electa como SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE CALVILLO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 89 fracción III del Código Municipal de Calvillo.

VI.15.- Que señala como su domicilio legal y convencional para los efectos de este convenio Palacio Municipal ubicado Plaza Principal s/n, Zona Centro C.P. 20080 Calvillo, Aguascalientes.

VI.16.- El CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ LÓPEZ fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSÍO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 41 y 42 fracción XIX del Código Municipal de Cosío.

VI.17.- El LIC. VLADIMIR EUSEBIO LAJOVICH DELGADO fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSÍO, según consta en el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024 y se encuentra facultado para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 244 fracción VII del Código Municipal de Cosío.

VI.18.- La CIUDADANA CLAUDIA GUADALUPE ESPARZA CORTES, fue electa como SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE COSÍO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 51 fracción IV del Código Municipal de Cosío.

VI.19.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señalan como su domicilio legal, el ubicado en plaza Juárez sin número en la zona centro, C.P. 20460, municipio de Cosío, Aguascalientes, y Registro Federal de Contribuyentes a nombre del municipio de Cosío, y Clave de Registro MCA750101MD6.

VI.20.- El PROFESOR JORGE DELGADO IBARRA, fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 9 junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de El Llano, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 38 y 39 fracción XIX del Código Municipal de El Llano.

VI.21.- La LIC. LORENA EDITH DE LA CRUZ MUÑOZ, fue designada SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, según consta en el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024 y se encuentra facultada para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 236 fracción VII del Código Municipal de El Llano.

VI.21.- La CIUDADANA MA. DEL RUBÍ AGUILAR ESPARZA, fue electa como SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE EL LLANO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 9 junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de El Llano y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 48 fracción IV del Código Municipal de El Llano.

VI.22.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señalan como su domicilio legal, ubicado en calle 20 de noviembre # 103 zona centro C.P 20330, El Llano, Aguascalientes.

VI.23.- El LIC. CESAR FERNANDO MEDINA CERVANTES fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Jesús María, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 22 del Código Municipal de Jesús María.

VI.24.- La LIC. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN fue desinada como SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, según consta en el nombramiento de 17 octubre del 2024 y se encuentra facultada para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 37 del Código Municipal de Jesús María.

VI.25.- La LIC. BEATRIZ LÓPEZ JIMÉNEZ, fue electa como SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Jesús María, y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

VI.26.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señalan como su domicilio legal, ubicado en calle Emiliano Zapata # 109 zona centro C.P 20920, Jesús María, Aguascalientes.

VI.27.- Que la LIC. LUCERO ESPINOZA VAZQUEZ, resultó electo PRESIDENTA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA para el periodo 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha 5 de junio del año 2024, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 22 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 23 fracción XII del Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

VI.28.- El LIC. NOE MIGUEL PEDROZA MARTÍNEZ, fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO en la Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Pabellón de Arteaga celebrada el 17 de Octubre de 2024 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 214, fracción XIII del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

VI.29.- El CIUDADANO ARTURO DE LUNA PRIETO resultó electo SÍNDICO MUNICIPAL para el periodo 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha 5 de junio del año 2021, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses Municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 28 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

VI.30.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señalan como su domicilio legal, ubicado en calle Pino Suarez # 14 zona centro, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

VI.31.- El DR. ERIK MURO SÁNCHEZ, fue electo como PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 6 de junio del 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, , y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 41 y 42 fracción XIX del Código Municipal de Rincón de Romos

VI.32.- El LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de octubre del 2024 y se encuentra facultado para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 235 fracción VIII del Código Municipal de Rincón de Romos.

VI.33.- La MTRA. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS fue electa como SÍNDICA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 6 de junio del 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos y se encuentra facultada para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 51 fracción IV del Código Municipal de Rincón de Romos.

VI.34.- Que señala como su domicilio legal y convencional para los efectos de este convenio el Palacio Municipal ubicado en calle Hidalgo # 20, Zona Centro, Rincón de Romos, Aguascalientes.

VI.35.- La T.C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, fue electa como PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, y se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

VI.36.- La LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA fue designada SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, según consta en el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024 y se encuentra facultado para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 110 fracciones XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

VI.37.- El TÉCNICO TALCO ROMO MIRELES, fue electo como SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo y se encuentra facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

VI.38.- Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez número 102, fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, C.P. 20300, y con Registro Federal de Contribuyentes MSF-920130-TQ9.

VI.39.- LA MAESTRA LAURA ARACELI GONZALEZ REYES, resulto electa PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA, para el periodo de 2024-2027 de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento los actos y negocios necesarios para el Municipio, en atención a las fracciones XVII y XXVI del Artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como sus homólogas fracciones XV y XXIV del Artículo 35 del Código Municipal de San José de Gracia.

VI.40.- El LIC. ARTURO ROMÁN GONZÁLEZ, fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de San José de Gracia celebrada en fecha 17 de octubre 2024, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 143 fracción XV del Código Municipal de San José de Gracia.

VI.41.- El ING. VICENTE VENTURA ANAYA fue electo como SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, para el periodo de 2024-2027 de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia y se encuentra facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos 42 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 40 fracción IV del Código Municipal de San José de Gracia.

VI.42.- Que, para los efectos de este instrumento legal, señalan como su domicilio legal, el ubicado en la calle Juan Domínguez número 101, C.P. 20500, del municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, y Registro Federal de Contribuyentes a nombre del Municipio de San José de Gracia y Clave de Registro MCJ850101JX6.

VI.43.- La LIC. LETICIA OLIVARES JIMENEZ, fue electa como PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, y se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 párrafo cuarto, 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 41 y 42 fracción XIX del Código Municipal de Tepezalá.

VI.44.- El PROFESOR ALFONSO REYES MACÍAS, fue designado SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, según en el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024 y se encuentra facultado para validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 246 fracción VII del Código Municipal de Tepezalá.

VI.45.- El M. EN I. J. JESÚS LOMELÍ POSADA, fue electo como SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ para el periodo 2024-2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, y se encuentra facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los artículos fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 51 fracción IV del Código Municipal de Tepezalá.

VI.46.- Que señala como su domicilio legal y convencional para los efectos de este convenio el Palacio Municipal ubicado en Plaza Juárez # 1, Zona Centro, Tepezalá, Aguascalientes.

VII. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

VII.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

VII.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.– OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar en lo subsecuente "EL PROGRAMA" en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA FEDERACIÓN"; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS MUNICIPIOS".

I. "LA FEDERACIÓN"

"LA FEDERACIÓN" dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones se compromete a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.

c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de "EL PROGRAMA" de vivienda para el bienestar. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.

e) Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en "EL PROGRAMA".

f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.

g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

a) Dentro de sus respectivas atribuciones y conforme a su normatividad vigente, la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, otorgar dentro de las atribuciones respectivas, y conforme a lo permitido en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del año fiscal respectivo, los beneficios fiscales en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de "EL PROGRAMA", incluyendo los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de las propiedades que tengan gravámenes, derivado de algún tipo de créditos existente; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la de escrituración.

b) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos en la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en todos los trámites que intervengan en la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos, como son, de manera enunciativa más no limitativa, certificado de libertad de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas, en instrumentos privados o públicos, inscripción de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione, cualquier inmueble rústico o urbano; o se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y todos aquellos que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización y publicarlo en el periódico oficial mediante la emisión de acuerdos fiscales, conforme a la ley vigente.

c) En su caso, podrá someter a consideración del Congreso del Estado de Aguascalientes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) Promover las modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:

- El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
- Considerando el carácter social de "EL PROGRAMA", en su caso, el avalúo tipo servirá como base gravable para el cálculo impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".

a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de "EL PROGRAMA", hasta los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de créditos existentes; así como a todos aquellos tramites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.

b) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

c) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales previstos en la legislación local aplicable de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

d) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento en caso de que durante la vigencia del presente se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplara dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamientos de facilidades consideradas en el presente instrumento .

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

IV. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de “EL PROGRAMA” y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.

b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de tramites en todas las gestiones que realicen “LAS PARTES”.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del presente convenio dentro del Estado de Aguascalientes

CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA. - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. "LAS PARTES" convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de “EL PROGRAMA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan, cómo se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de “LAS PARTES” y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA. - DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de “LAS PARTES” podrán suscribir a través de sus enlaces los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":
Nombre: Aurora del Socorro Muñoz Martínez
Cargo: Directora General de Oficinas de Representación
Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601
Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":
Nombre: Diego Hoshin López Vergara
Cargo: Representante Regional en el Estado de Aguascalientes
Teléfono: 4499711901
Correo institucional: diego.hoshin@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":
Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente
Cargo: Directora de Adquisición de Suelo y Gestión
Teléfono: 55 91 38 99 91
Correo institucional: amoller@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":
Nombre: Sergio Armando González Serna
Cargo: Delegado Regional de Infonavit en Aguascalientes
Teléfono: 44-9111-5041
Correo institucional: sgonzalezs@infonavit.org.mx

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":
Nombre: Claudia Gabriela Caudel de Luna
Cargo: Titular del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
Teléfono: 449-910-25-60 ext. 7960
Correo institucional: claudia.caudel@aguascalientes.gob.mx

Por “El AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES":
Nombre: Javier Soto Reyes
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno
Teléfono: 449 910-10-10 Ext.1026, 1027
Correo institucional: javier.soto@ags.gob.mx

Por “El AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS":
Nombre: Ma. de Jesús Medina Dueñas
Cargo: Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno
Teléfono: (496) 967 40 56, 967 40 29 y 967 40 15
Correo institucional: ayuntamiento@asientos.gob.mx

Por “El AYUNTAMIENTO DE CALVILLO":
Nombre: Arturo Cardona López
Cargo: Secretario de Gobernación y del Ayuntamiento
Teléfono: 449 9102611 Ext. 2632 y 5932
Correo institucional: gobernacioncalvillo@gmail.com

Por “El AYUNTAMIENTO DE COSÍO":
Nombre: Vladimir Eusebio Lajovich Delgado
Cargo: Secretario del Ayuntamiento
Teléfono:
Correo institucional: presidenciamunicipalcosio@gmail.com

Por “El AYUNTAMIENTO DE EL LLANO":
Nombre: Lorena Edith De la Cruz Muñoz
Cargo: Secretaria del H. Ayuntamiento
Teléfono: 4969673389
Correo institucional: info@municipiodeelllano.gob.mx

Por “El AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA":
Nombre: Claudia Guadalupe de Lira Beltrán
Cargo: Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno
Teléfono: 9650031 Ext. 1044 y 1045
Correo institucional: secretariayuntamiento1921@gmail.com

Por “El AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA":
Nombre: Noé Miguel Pedroza Martínez
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento
Teléfono: 465) 958-01-16 y (465) 958-14-36
Correo institucional: noepedroza85@gmail.com

Por “El AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS":
Nombre: Daniel Rodríguez de la Cruz
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno
Teléfono: 465 951-04-13 465 951-04-03
Correo institucional:

Por “El AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ":
Nombre: María Edith Rosales Luna
Cargo: Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno
Teléfono: 4659670124
Correo institucional:

Por “El AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA ":
Nombre: Arturo Román González
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento
Teléfono: 465 967 3459
Correo institucional: presidencia@sanjosedegracia.gob.mx

Por “El AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ":
Nombre: Alfonso Reyes Macías
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento
Teléfono: 4659512029 y 4659511110
Correo institucional: contactanos@tepezala.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de “LAS PARTES”.

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.– ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. “LAS PARTES” convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Aguascalientes, Ags, el 14 de enero del año 2025.- Por la SEDATU: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, Lic. **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Consejero Jurídico del Estado, Mtro. **Eduardo Ismael Aguilar Sierra**.- Rúbrica.- Por los municipios del Estado: Aguascalientes: Presidente Municipal de Aguascalientes, Lic. **Leonardo Montañez Castro**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 107 fracción VIII del Código Municipal Vigente, valido la firma del Presidente Municipal y Certifico que es la que estampa sobre su nombre, Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, M. en D. **Javier Soto Reyes**.- Rúbrica.- Síndica Procuradora del Municipio de Aguascalientes, Lic. **Yadira Azucena Salas Aguilar**.- Rúbrica.- Asientos: Presidente Municipal de Asientos, Ing. **José Manuel González Mota**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos, C. **Ma. de Jesús Medina Dueñas**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de Asientos, Mtra. **Eva Macias Macías**.- Rúbrica.- Calvillo: Presidente Municipal de Calvillo, Lic. **Daniel Romo Urrutia**.- Rúbrica.- Secretario de Gobernación y del Ayuntamiento del Municipio de Calvillo, M.V.Z **Arturo Cardona López**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de Calvillo, C. **Zenaida Muñoz Medina**.- Rúbrica.- Cosío: Presidente Municipal de Cosío, C. **Francisco Javier Domínguez López**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Lic. **Vladimir Eusebio Lajovich Delgado**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de Cosío, C. **Claudia Guadalupe Esparza Cortes**.- Rúbrica.- El Llano: Presidente Municipal de El Llano, Prof. **Jorge Delgado Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Lic. **Lorena Edith De La Cruz Muñoz**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de El Llano, C. **Ma. Del Rubí Aguilar Esparza**.- Rúbrica.- Jesús María: Presidente Municipal de Jesús María, Lic. **Cesar Fernando Medina Cervantes**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de Jesús María, Lic. **Claudia Guadalupe De Lira Beltrán**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de Jesús María, Lic. **Beatriz López Jiménez**.- Rúbrica.- Pabellón de Arteaga: Presidenta Municipal de Pabellón de Arteaga, Lic. **Lucero Espinoza Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Lic. **Noé Miguel Pedroza Martínez**.- Rúbrica.- Síndico del Municipio de Pabellón de Arteaga, C. **Arturo De Luna Prieto**.- Rúbrica.- Rincón de Romos: Presidente Municipal de Rincón de Romos, Dr. **Erik Muro Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Lic. **Daniel Rodríguez De La Cruz**.- Rúbrica.- Síndica del Municipio de Rincón de Romos, Mtra. **Miriam Maricela Palacios Vargas**.- Rúbrica.- San Francisco de los Romo: Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, T.C. **Margarita Gallegos Soto**.- Rúbrica.- Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno del Municipio de San Francisco de Los Romo, Lic. **María Edith Rosales Luna**.- Rúbrica.- Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Técnico **Talco Romo Mireles**.- Rúbrica.- San José de Gracia: Presidenta Municipal de San José de Gracia, Maestra **Laura Araceli González Reyes**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Lic. **Arturo Román González**.- Rúbrica.- Síndico del Municipio de San José de Gracia, Ing. **Vicente Ventura Anaya**.- Rúbrica.- Tepezalá: Presidenta Municipal de Tepezalá, Lic. **Leticia Olivares Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Profesor **Alfonso Reyes Macías**.- Rúbrica.- Síndico Procurador del Municipio de Tepezalá, M. en I. J. **Jesús Lomelí Posada**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/SLP/008/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/SLP/008/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ARIANA GARCÍA VIDAL; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la “SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”, por lo que “MUJERES”, dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, en su carácter de Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/SLP/008/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $5,227,810.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/SLP/008/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0173/2025, de fecha 21 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 2o. y 3o. de la Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones XXIX y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Ariana García Vidal, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción II y 33 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 4o. y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.4. La Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, y Titular de la Instancia Local Responsable, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 17, 18, 25 párrafo segundo, 31, fracción XX y 41 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 2o., 7o. y 9o. fracciones II, XXI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

II.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Madero, número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí y con Registro Federal de Contribuyentes GES850101L4A.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención, Prevención y Justicia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/SLP/008/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: acciones destina das a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
Justicia: acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $5,227,810.00 (cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/SLP/008/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/039/11042025.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, por la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y por la Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez.
Cargo:	Encargada del Despacho de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.
Dirección:	Calle Jardín Colón, Número 23, Colonia San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Teléfono institucional:	444 144 2920 Ext. 283, 282 y 281
Correo electrónico Institucional:	semu.despacho@slp.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí" en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Local Responsable, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 del mes de mayo del año 2025 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado San Luis Potosí, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	**San Luis Potosí**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**MUJERES/AVGM/SLP/008/2025**
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Finanzas	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
19 de marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
X	**1. Atención:** acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	**2. Prevención.** acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	**4. Justicia.** acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
$5,227,810.00	Cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.
MONTO COPARTICIPACIÓN	
$0.00	0%
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
$5,227,810.00	Cinco millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez.
Cargo:	Encargada del Despacho Temporal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.
Domicilio:	Jardín Colón Número 23, Colonia San Miguelito, San Luis Potosí, C.P. 78339
Teléfono Institucional:	4441442920
Extensión	283, 282 y 281
Correo Institucional:	semu.despacho@slp.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	En relación con la Acción de Coadyuvancia de Atención el objetivo consiste en crear dos módulos de atención inmediata especializada a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, en los municipios de Tamazunchale y Ciudad Valles con alta predominación de población indígena, dirigido a población en situación de alta vulnerabilidad, históricamente desatendida y que requieren un acercamiento directo de los servicios gratuitos y especializados de atención. La violencia contra las mujeres en poblaciones vulnerables, como lo son pueblos o comunidades indígenas ha sido poco abordada en comparación con las estrategias y acciones implementadas en las áreas urbanas. Esta población vulnerable vive contextos diferenciados y tiene problemáticas específicas, por ello, las intervenciones institucionales necesariamente deben ser contextualizadas con enfoques de interculturalidad e interseccionalidad. Un factor agregado a la vulnerabilidad es la falta de acceso a instancias o módulos de atención especializada, por lo que, en este contexto, se pretende brindar servicios para la atención a mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia de género; se propone que los Módulos de atención estén en Cd. Valles y Tamazunchale, que tienen alto índice de población indígena, además de, tener Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, actualmente vigente y levantada para el segundo. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**

PREVENCIÓN	En lo referente a la Acción de Coadyuvancia de prevención, se implementará una *Estrategia Educativa en Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género en centros educativos o escolares públicos y privados, con la finalidad de impulsar la trasformación de patrones culturales en niñas, niños y adolescentes en seis municipios tres con Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres vigente y tres con Alerta levantada.* Con esta acción se atiende una medida en proceso de cumplimiento de acuerdo con el GIM, logrando incidencia en una población de niñas y jóvenes, desde un enfoque integral porque considera capacitar y brindar información a toda la comunidad escolar, a directivos, personal docente, madres, padres de familia y personas tutoras. Asimismo, se atiende a la actualización de Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, en la que se establece, a la medida tres de prevención. Por ello, se da continuidad a la implementación del *Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí*; con el objetivo de fortalecer las capacidades del funcionariado público municipal de los tres municipios con Alerta levantada, así como de los tres con Alerta vigente; asimismo incrementar el número de personas funcionarias estatales que cursen el Programa Único. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**
JUSTICIA	La acción de coadyuvancia de justicia busca fortalecer las capacidades operativas para la atención e investigación de la violencia de género contra las mujeres que sean de conocimiento de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, generando una práctica de debida diligencia perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Esto a través de la consolidación de la Unidad de Análisis y Contexto (UAC) de la Fiscalía Especializada en Feminicidios, que será estructurada en una división ubicada en La Fiscalía Especializada en Feminicidios y una más en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, la Familia y delitos Sexuales de San Luis Potosí, la cual desarrolla insumos para la investigación de todos los delitos de violencia de género contra mujeres, impulsando la eficacia de rutas de análisis e investigación y opiniones técnicas; aunado con la propuesta de mejoras en la metodología y el uso instrumentos especializados que permitan agilizar y avanzar en la investigación de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio y muertes violentas de mujeres que sean de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, generando las bases para investigaciones con perspectiva de género. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	**Creación de módulos para la atención inmediata a las mujeres, adolescentes y las niñas víctimas de violencia en Tamazunchale y en Ciudad Valles, con alta predominación de población indígena.** Con relación a la acción Coadyuvante de Atención, se toman en cuenta las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y multidisciplinario, GIM, en el quinto dictamen, sobre reportar la identificación de instalar nuevos módulos de atención, en este sentido, el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ahora Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, llevó a cabo por dos años consecutivos, proyectos de atención especializada dirigido a poblaciones indígenas en la región huasteca del Estado, incidiendo en municipios donde se detectó un significativo índice de violencias contra las mujeres. En el año 2023 con el Proyecto AVG/SLP/AC04/SGG/050, se logró el fortalecimiento a la Fiscalía Especializada en Atención de Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, para la atención en violencia familiar y/o delitos cometidos por razones de género para los municipios de la región huasteca, con población indígena. En el año 2024, con el Proyecto AVGM/SLP/AC01/IM/055, se creó un Módulo para la atención, canalización y seguimiento a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia en Xilitla; con esta unidad se trabajó en diversos municipios de la región, con impacto en Aquismón, Huehuetlán, Axtla de Terrazas y Matlapa, municipios con alta población de mujeres indígenas en situación de vulnerabilidad. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, para

	dar atención a la recomendación del GIM, así como para incrementar las atenciones especializadas, el acceso a la justicia con debida diligencia considera necesario acercar servicios de atención, canalización y seguimiento especializado, a mujeres de pueblos y comunidades indígenas. Finalmente, la ejecución será llevará a cabo en Tamazunchale (con levantamiento de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres) y en Ciudad Valles, estos dos con alto número de población indígena y hablantes de lenguas indígenas; por lo anterior, se coadyuva a garantizar la atención a un grupo en situación de alta vulnerabilidad que por mucho tiempo ha padecido discriminación y pobreza que las colocan a situación de doble o triple vulnerabilidad y diversos actos de violencia o violaciones de sus derechos humanos en todos los ámbitos de su vida. Para ello, es importante considerar relevante lo siguiente: El municipio de Ciudad Valles se localiza en la región Huasteca Norte del estado de San Luis Potosí, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) este municipio cuenta con una población de 179,371 habitantes de las cuales 93,009 son mujeres lo que representa el 51.9 %. Asimismo, existe una población hablante de lengua indígena de 12,757 personas, de las cuales 6,539 son mujeres (51.3 %). Por su parte, el municipio de Tamazunchale se encuentra localizado en la región Huasteca Sureste del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, este municipio cuenta con una población de 95,037 habitantes de acuerdo al último Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de las cuales 48,828 son mujeres, representando el 51.4 % de la población. En cuanto respecta a la presencia de población indígena, existen 31,673 personas hablantes de lengua indígenas, de las cuales el 50.8 % son mujeres. Este municipio se integra por 236 comunidades. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**
PREVENCIÓN	**Estrategia Educativa en Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género en centros educativos.** Para la ejecución y desarrollo de la Estrategia Educativa, se tomó en consideración que durante el primer periodo del ciclo escolar 2024-2025, de acuerdo a datos estadísticos obtenidos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado se presentaron altos índices de violencia e incidencias emitidas y recibidas (acoso, acoso escolar, violencia física, discriminación, y violencia de género) por parte de alumnado, personal administrativo y docente, padres y madres de familia. Por ello, con el objetivo de reforzar la implementación de la Estrategia Educativa en materia de derechos humanos y perspectiva de género implementada durante el año 2024 en las escuelas de educación básica de los seis municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, se considera necesario dar continuidad a la Estrategia Educativa con el fin prevenir y procurar la no repetición de la violencia en los centros educativos públicos y privados. En el año 2024, se logró impactar a 7,774 alumnas/os, 268 docentes, 104 madres, padres y personas cuidadoras. Es importante señalar que actualmente, se cuenta con un total de 236,677 alumnas/os y 13,261 docentes a nivel de educación básica en los seis municipios con Alerta de Violencia de Género vigente y levantados, los cuales se beneficiarán de manera directa con la implementación de esta Estrategia Educativa; asimismo, busca impactar las tasas de incidencia y casos de violencia registrados por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE). Asimismo, con la implementación de la Estrategia educativa se atiende el cumplimiento de las observaciones realizadas en el Quinto Dictamen sobre las acciones enfocadas en la Cuarta medida de Prevención de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género emitido por el Grupo Institucional y Multidisciplinario (GIM). *Esta medida de la declaratoria de la alerta de violencia de género contra las mujeres no está cumplida*, por ello, es importante que se replique la Estrategia Educativa que fue implementada en el año 2024, dando continuidad a una medida de prevención que está vigente y sin cumplir desde el año 2017; En ese sentido el proyecto solicitado resulta pertinente ya que la medida en el año 2024

	despunto presentando por primera vez un avance significativo, asimismo, la incidencia a través de la Estrategia en la población escolar niñas, niños y adolescentes es vital para la transformación de patrones y para prevenir la violencia. Esta Estrategia Educativa incorpora a toda la comunidad escolar, madres, padres y/o personas tutoras y personal administrativo y docente de los centros escolares públicos y privado, se tiene contemplada su implementación en los municipios levantados y los que tienen Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres vigente. **La estrategia tendrá como meta cubrir la mayor parte de los Centros Escolares Primaria:** Matehuala, escuelas primarias públicas: 86, escuelas primarias privadas: 8. Ciudad Valles: Total de escuelas primarias públicas: 129, escuelas privadas: 8. San Luis Potosí, total de escuelas primarias públicas: 294, escuelas primarias privadas: 123. Soledad de Graciano Sánchez, total de escuelas primarias públicas: 95, escuelas primarias privadas: 19. Tamazunchale, total de escuelas primarias públicas: 166, escuelas primarias privadas: 1. Tamuín, total de escuelas primarias públicas: 41, escuelas primarias privadas: 1. **La estrategia tendrá como meta cubrir la mayor parte de los Escolares primarias y secundarias:** Matehuala, total de secundarias públicas: 43, secundarias privadas: 5. Ciudad Valles, total de escuelas secundarias públicas: 61, escuelas privadas: 6. San Luis Potosí. (Total de secundarias públicas: 125, secundarias privadas: 86). Soledad de Graciano Sánchez (Total de secundarias públicas: 36, secundarias privadas: 11). Tamazunchale. (Total de secundarias públicas:74). Tamuín. (Total de secundarias públicas: 27, secundarias privadas: 1). **Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.** En años 2023 y 2024 el gobierno del estado implementó el Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; a través de la ahora Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, se generó un contrato con la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-XOCHIMILCO) con el objetivo de actualizar el programa y crear el contenido en una plataforma digital que estuviera al alcance de funcionariado público y disponible fácilmente, además de la emisión de constancias de conclusión por cada uno de los módulos diseñados, teniendo en una primera etapa 4 cuatro módulos de capacitación. El Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en materia De Derechos Humanos De Las Mujeres, fue originalmente por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En una segunda etapa del Programa Único de Capacitación, fueron contratados los servicios de la Universidad Autónoma Metropolitana, con el objetivo de implementar 3 módulos más, logrando capacitar aproximadamente a 7 mil personas servidoras públicas del gobierno del estado, así como a los municipios con Alerta de Violencia de Género y por primera vez al Poder Judicial. Sin embargo, con la emisión de la Actualización del Resolutivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, misma que obedece al levantamiento de tres municipios con AVGM (Matehuala, Tamazunchale y Tamuín), el contenido de la Tercera medida de Prevención sufrió un cambio o actualización, estableciendo ahora, la necesidad de institucionalizar el programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres, y

	añadiendo las temáticas nuevas relacionadas con, tipos y modalidades de violencia, desaparición de mujeres y niñas, competencia de los municipios en materia de atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Por lo anterior, el programa único es un curso virtual que consta de 7 módulos, pero se agregaran dos temas o módulos más, con base en la actualización de la resolución de la AVGM. Asimismo, se señala que al realizar este Programa Único de Capacitación se espera mayor alcance, es decir, lograr que el total de la estructura del gobierno de Estado, así como los municipios con AVGM y municipios con Levantamiento y el Poder Judicial se capaciten en materia de los derechos humanos y de las mujeres; asimismo, logren identificar los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres y con ello, tengan mayor sensibilización al momento de su atención en caso de ser necesaria. Asimismo, a través de este Programa Único se busca que las personas servidoras públicas se sensibilicen sobre la desaparición de mujeres y niñas, y finalmente este Programa logrará que se identifique cuál es la competencia de los municipios en materia de atención y sanción de la violencia contra las mujeres. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**
JUSTICIA	Este proyecto busca contribuir para erradicar la violencia de género contra las mujeres en el municipio de San Luis Potosí, así como en al interior del Estado, atendiendo con ello la declaratoria de Alerta de Violencia de Género que se mantiene activa en el municipio, principalmente enfocándonos en las observaciones realizadas a las acciones que la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí ha generado para cumplir con las medidas de justicia y reparación contenidas en la AVGM. En este sentido, es de suma importancia fortalecer las capacidades operativas generando una práctica de debida diligencia, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en las investigaciones de delitos de violencia de género contra mujeres de las cuales son de conocimiento de esta institución. La Fiscalía General del Estado enfrenta el reto de asegurar que todos los casos sean tratados con enfoque de género, no solo los de feminicidio y violencia sexual, sino cualquier delito que pueda afectar los derechos de las mujeres. Actualmente, no existe una unidad especializada que apoye a todas las áreas de la Fiscalía en este aspecto, lo que puede afectar la manera en que se analizan y resuelven los casos. Si bien, se cuenta en el Estado con una Unidad de Análisis y de Contexto (UAC) dentro de la Fiscalía Especializada en Feminicidios, lo cierto es que con la ejecución del proyecto, se busca fortalecer y eficientizar dicha Unidad, para que tenga la posibilidad de recepcionar casos de manera general de toda la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, que involucren violencia de género, estandarizando sus procedimientos, organización y formatos utilizados en su labor, tales como los documentos de Opinión Técnica y Ruta de Análisis e Investigación, este fortalecimiento permitirá entonces estructurar a la UAC en dos divisiones, una de ellas instalada en la Fiscalía Especializada en Feminicidios y una más, en la Fiscalía Especializada en delitos contra la mujer, la familia y delitos sexuales de San Luis Potosí, contando con un equipo multidisciplinario en las áreas de derecho, trabajo social, psicología, sistemas de la información, criminología y antropología; insumo que permitirá investigaciones bajo el principio de debida diligencia por parte de la triada del proceso penal, Agentes Fiscales, Policías de Investigación y personas Peritas expertas en diversas materias, atendiendo así la violencia feminicida que se presenta en San Luis Potosí. También es importante mejorar la manera en que la Fiscalía supervisa su trabajo y garantiza que su funcionariado actúe correctamente, por lo que, asegurar que todas las personas que trabajan en la institución actúen con perspectiva de género fortalecerá la confianza de la sociedad en la justicia. Por estas razones, el fortalecimiento de la Unidad de Análisis y Contexto y la extensión de su universo de acción hacia otros delitos y otras unidades de la Fiscalía General del Estado, es fundamental, ya que esta extensión permitirá mejorar la investigación de los casos y garantizar que se analicen con una visión integral y con perspectiva de género. Este proyecto busca mejorar la respuesta institucional ante la violencia de género,

	asegurando que las mujeres reciban atención adecuada y acceso a la justicia de manera clara, eficiente y con enfoque de género; así como atender a las observaciones realizadas a la Primera medida de Justicia y Reparación en el Quinto Dictamen emitido por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) se establece realizar un diagnóstico o mapeos municipales de los delitos en contra de las mujeres, en especial los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres, con la finalidad de contar con un diagnóstico que permita crear acciones y/o políticas públicas para brindar atención y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, en el Reporte sobre el análisis del Informe de Acciones menciona que se deberá contar con personal especializado que realice con eficacia y transparencia las investigaciones y averiguaciones previas y den cuenta de ello. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
Sexto. en el caso de Acciones de Coadyuvancia de Atención, las Entidades Federativas desarrollaran Proyectos que atiendan lo siguiente: **A.** Acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento a las mujeres adolescentes y las niñas, indígenas o afrodescendientes que sufren violencias.	**Actualización de resolución:** Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios de Matehuala, Tamazunchale y Tamuín. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia interdisciplinaria y el respectivo protocolo de actuación de las personas servidoras públicas encargadas de brindar los servicios correspondientes. Dicha asistencia interdisciplinaria debe ser ejercida bajo un enfoque de protección de derechos humanos y perspectiva de género, y ejecutada de manera integral conforme a lo establecido en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias; la atención inmediata y de primer contacto –como lo serían estos módulos municipales– contempla servicios de acuerdo con los objetivos de las Unidades de Atención Local los cuales son esenciales de atención inmediata y de primer contacto en el sector salud, policial, acceso a la justicia y social; dentro de las cuales se encuentran de manera mínima: i. Orientación y representación jurídica. ii. Protección de seguridad pública. iii. Acompañamiento de trabajadoras sociales. iv. Atención médica urgente. v. Acceso a terapias psicológicas vi. Acceso a un refugio. vii. Acceso a estancia infantil. Los municipios deberán promover la coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal para la prestación de estos servicios, cuando los recursos propios no les permitan cubrirlos.	**Contribuir en la disminución de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas a través acciones de coadyuvancia de prevención, atención y justicia;** para atender se crean dos módulos para la atención inmediata a las mujeres, adolescentes y las niñas víctimas de violencia uno en Tamazunchale y otro en Ciudad Valles., con alta predominación de población indígena. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
PREVENCIÓN		
Séptimo. En el caso de las Acciones de Coadyuvancia de Prevención, las Entidades Federativas desarrollarán los proyectos que atiendan lo siguiente: **B.** Estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la trasformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	**Cuarta Medida de Prevención.** Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.	**Contribuir en la disminución de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas a través** de una Estrategia Educativa en derechos humanos de las mujeres en el ámbito escolar con perspectiva de género. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**
Séptimo. En el caso de las Acciones de Coadyuvancia de Prevención, las Entidades Federativas desarrollarán los proyectos que atiendan lo siguiente: **B.** Estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la trasformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	**Actualización de resolución:** Establecer un programa único y permanente de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos y modalidades de violencia, desaparición de mujeres y niñas, competencia de los municipios en materia de atención y sanción de la violencia contra las mujeres, para para las personas servidoras públicas del gobierno municipal, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.	Implementar el Programa único de Capacitación en derechos humanos dirigido a personas servidoras públicas estatales y municipales, que impulse la trasformación de patrones culturales en San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles, municipios con Alerta vigente; y en los municipios de Tamazunchale, Tamuín y Matehuala con Alerta levantada. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**
JUSTICIA		
Noveno. Para desarrollar las Acciones de Coadyuvancia de Justicia, las Entidades Federativas desarrollaran proyectos que atiendan lo siguiente: **A.** Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.	**Actualización de Resolución:** 1. Se deberán adoptar medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia, desde una perspectiva de género y con exhaustividad en todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. Es necesario que la Unidad de contexto realice un informe semestral de carácter público, sobre las dinámicas bajo las cuales ocurren los feminicidios y homicidios en el estado de San Luis Potosí, para que sirva de insumo a las distintas autoridades en el diseño de estrategias y políticas públicas relacionadas con la solución a estas dinámicas identificadas y sistematizadas.	**Contribuir en la disminución de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas,** mediante el fortalecimiento de las capacidades operativas para la atención e investigación de la violencia de género hacia mujeres que sean de conocimiento y la consolidación de la Unidad de Análisis y Contexto (UAC) de la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Atender a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia con especial atención a mujeres indígenas, mediante la creación del módulo de atención inmediata establecido en el municipio de Ciudad Valles. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Orientar, atender, identificar, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia; mediante la contratación de una persona profesional de trabajo social. Brindar servicios especializados de atención psicológica gratuita; mediante la contratación de tres profesionales psicólogas. Brindar servicios especializados de atención jurídica gratuita, mediante la contratación de dos profesionales del derecho. Registrar los casos y servicios brindados en el BANAVIM. Coordinar los servicios de los módulos de atención inmediata, de Ciudad Valles y Tamazunchale. Revisar informes de resultados y gestionar con autoridades municipales acciones para canalización de mujeres a otras instancias. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	**Proporción de mujeres que reciben servicios psicológica** Número total de servicios de atención psicológica brindados a mujeres/Número total de servicios brindados a mujeres. **Proporción de mujeres que reciben servicios jurídicos** Número total de servicios de atención jurídica brindados a mujeres/Número total de servicios brindados a mujeres. **Porcentaje de mujeres indígenas atendidas** Número total de mujeres indígenas atendidas por mes / Número total de mujeres atendidas por mes *100. **Porcentaje de número atendidas por tipo de violencia.** Número total de casos de mujeres víctimas (por tipo de violencia) / Número total de mujeres atendidas por el módulo*100	1. Informes mensuales cuantitativo y cualitativo de los servicios de atención. 2. Informe final cuantitativo y cualitativo de los servicios de atención. 3. Sistematización de los casos y servicios registrados por área del módulo en el BANAVIM.
Atender a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia con especial atención a mujeres indígenas, mediante la creación del módulo de atención inmediata establecido en el municipio de Tamazunchale. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Orientar, atender, identificar, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia; mediante la contratación de una persona profesional de trabajo social. Brindar servicios especializados de atención psicológica gratuita; mediante la contratación de tres profesionales psicólogas. Brindar servicios especializados de atención jurídica gratuita, mediante la contratación de dos profesionales del derecho. Registrar los casos y servicios brindados en el BANAVIM.	**Proporción de mujeres que reciben servicios psicológica** Número total de servicios de atención psicológica brindados a mujeres/Número total de servicios brindados a mujeres. **Proporción de mujeres que reciben servicios jurídicos** Número total de servicios de atención jurídica brindados a mujeres/Número total de servicios brindados a mujeres. **Porcentaje de mujeres indígenas atendidas** Número total de mujeres indígenas atendidas por mes / Número total de mujeres atendidas por mes *100. **Porcentaje de número**	1. Informes mensuales cuantitativo y cualitativo de los servicios de atención. 2. Informe final cuantitativo y cualitativo de los servicios de atención. 3. Sistematización de los casos y servicios registrados por área del módulo en el BANAVIM

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		atendidas por tipo de violencia. Número total de casos de mujeres víctimas (por tipo de violencia) / Número total de mujeres atendidas por el módulo*100	

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
ESTRATEGIA EDUCATIVA			
Establecer una cultura sobre la prevención y erradicación de las violencias con enfoque de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de los tres municipios levantados y los tres con AVGM vigente. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Realizar 4,800 talleres con una duración de 1 hora cada uno, dirigidos a niñas, niños y adolescentes inscritos **en centros escolares de nivel primaria** en los municipios de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles. Realizar 1,000 talleres con una duración de 1 hora cada uno, dirigidos a niñas, niños y adolescentes inscritos **en centros escolares de nivel secundaria,** en los municipios de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles. Realizar 1,000 talleres dirigidos a **docentes, madres, padres y personas cuidadoras, de nivel primaria y secundaria,** en el municipio de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles; Para el desarrollo de los talleres, Se contratarán 14 profesionistas, 12 en psicología y dos en áreas sociales. Se implementan los talleres con 7 video - proyectores o cañones, debido a que muchos centros educativos a nivel primaria y secundaria no cuentan con herramientas tecnológicas.	**Porcentaje de alumnas y alumnos de nivel básico participantes en la Estrategia educativa.** Número de alumnas y alumnos que participaron en los talleres/ número de alumnas y alumnos inscritos en los **centros escolares a nivel primaria** * 100 (Por cada uno de los 6 municipios AVGM) Número de alumnas y alumnos que realizaron taller/ número de alumnas y alumnos inscritos en los **centros escolares a nivel secundaria** * 100 (Por cada uno de los 6 municipios AVGM) **Porcentaje de capacitados en materia de los derechos de las infancias.** Número de población educativa que participó en los talleres (docentes, madres, padres, y personas cuidadoras/ número total de población educativa (docentes, madres, padres y personas cuidadoras en los centros educativos a nivel primaria y secundaria. * 100	1. Convenio de colaboración formalizado entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. 2. Cartas descriptivas de los talleres dirigidos a cada grupo (alumnas, personal docente y administrativo y madres y padres o personas tutoras). 3. Informes mensuales cualitativos y cuantitativos de las profesionistas contratadas. 3. Listas de asistencia por centro escolar. 4. Informe final cualitativo y cuantitativo con memoria fotográfica de las reuniones y talleres impartidos, y resultados de las evaluaciones pre-post.
PROGRAMA ÚNICO DE CAPACITACIÓN			
Actualizar, poner a	Firmar del convenio con la	**Porcentaje de personas**	1. Convenio de Colaboración

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
disposición y difundir oficialmente con las autoridades de los municipios con AVGM y a las instituciones estatales, la activación del Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para las y los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Universidad Autónoma Metropolitana, UAM Unidad Xochimilco. Contratar los servicios de la UAM Xochimilco para la activación y uso de la plataforma virtual diseñada con los contenidos del Programa Único. Actualizar el Programa Único de Capacitación con base en la actualización de resolución de AVGM. Notificar a las autoridades estatales y municipales sobre la activación del Programa Único. Para las acciones de coadyuvancia de prevención y justicia se contratará a una persona coordinadora, para: Revisar avances de la estrategia educativa y del programa único de capacitación. Realizar informes parciales y final. Sistematizar la documentación y los informes de avance de las acciones planificadas. **Semujeres** Para las acciones de coadyuvancia de Atención, se contrata una profesionista para: Coordinar los servicios y atenciones de los módulos de atención inmediata, de Ciudad Valles y Tamazunchale. Revisar informes semanales y el mensual que se envía a la Secretaría de las mujeres. Gestionar con autoridades municipales acciones para canalización de mujeres al módulo y organizar y supervisar traslados al refugio. **Semujeres**	**funcionarias públicas capacitadas por municipio** Número de personas servidoras públicas del ámbito municipal que concluyeron el Programa Único**/** Número total de personas servidoras públicas municipales inscritas en el Programa Único *100 **(por cada uno de los municipios participante)** **Promedio de módulos aprobados por dependencia Estatal.** Número de módulos aprobados por dependencia Estatal/ Número total de módulos que integran el Programa único de capacitación*100 **Promedio de módulos aprobados por Ayuntamiento con AVGM.** Número de módulos aprobados por ayuntamiento con AVGM/Número total de módulos que integran el Programa único de capacitación *100	firmado. 2. Documentos con el Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres. 3. Liga de acceso a la plataforma. 4. Relación con el personal del funcionariado público que tomaron el programa único. 5. Muestra de las constancias emitidas. 6. Informe final cualitativo y cuantitativo con memoria fotográfica de las reuniones, plataforma y contenidos y estadísticas de la población impactada con el desarrollo del Programa Único de Capacitación.

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la unidad de análisis y contexto de la Fiscalía Especializada en Feminicidios, y generar una división ubicada en la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales de San Luis Potosí. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	Suscribir convenio entre la Fiscalía General del Estado, con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva de San Luis Potosí, con el objetivo de que la Secretaría emita opiniones técnicas sobre los documentos operativos que realice Fiscalía. Realizar tres reuniones de asesoría para la realización de instrumentos internos que estandaricen el trabajo de la unidad de análisis y contexto de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	**Porcentaje de avance de reuniones de asesoría realizadas en el periodo:** Número total de reuniones de asesoría realizadas/ Número total de reuniones programadas para la asesoría *100	1.Convenio de Colaboración. 2. Informe final narrativo técnico sobre la asesoría de fortalecimiento a la UAC con anexos (documentos internos en versión pública que ayuden a fortalecer y estandarizar el trabajo de la UAC).
Generar eficiencia en la investigación de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	Realizar 60 opiniones técnicas en las investigaciones de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Realizar 300 rutas de análisis e investigación para la integración de carpetas de investigación de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	**Porcentaje de avance de opiniones técnicas en las investigaciones realizadas en el periodo:** Número total de opiniones técnicas en las investigaciones realizadas/ Número total de opiniones técnicas en las investigaciones programadas*100 **Porcentaje de avance del número de rutas de análisis e investigación realizadas en el periodo:** Número total de rutas de análisis e investigación realizadas/Número de rutas de análisis e investigación programadas*100	1. Informe final narrativo sobre la realización de las 60 opiniones técnicas. 2. Informe final narrativo de las 300 rutas de análisis e investigación.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

ATENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
	ESTRATEGIA MÓDULOS DE ATENCIÓN INMEDIATA, SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA
1	Realizar convocatoria para la búsqueda y selección de profesionistas con perfil en licenciatura de psicología, jurídico y trabajo social de la región huasteca, quienes ejecutaran las acciones estratégicas de los módulos de atención; revisar, validar y resguardar la documentación probatoria de las y los profesionales.
2	Contratación del Personal para la integración de los Módulos para atención de mujeres indígenas.
3	Inicio de actividades de las y los profesionistas contratadas para arrancar con el funcionamiento de los Módulos de atención a mujeres indígenas.
4	Revisión de los informes mensuales sobre las acciones de identificación, atención, canalización y seguimiento a casos de violencia contra mujeres de pueblos y comunidades indígenas.
5	Solicitud de facturas y otros comprobantes a las profesionales del proyecto.
6	Realizar el pago de honorarios profesionales a las y los profesionistas contratados
7	Análisis y sistematización de los informes mensuales de las y los profesionistas para el envío de los informes parciales a MUJERES

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
	ESTRATEGIA EDUCATIVA, SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA
1	Firma de Convenio de Colaboración con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
2	Selección de Centros Educativos Públicos y privados identificados con alto índice de violencia, con el objetivo de implementar la Estrategia educativa enfocada en la prevención y procuración de no repetición de la violencia.
3	Realizar convocatoria para la búsqueda y selección de profesionistas con perfil en licenciatura de psicología para la implementación de la Estrategia Educativa Transversal en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
4	Realizar entrevistas y revisión de documentación probatoria de las profesionistas a contratar.
5	Contratación de profesionistas para la implementación de la Estrategia Educativa.
6	Realizar los procesos administrativos para la cotización, selección y compra de proyectores de acuerdo a la normativa aplicable.
7	Implementación de la Estrategia Educativa Transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género a través de talleres y capacitaciones a escuelas de educación básica públicas y privadas.
8	Evaluar el impacto generados de los talleres realizados en materia de prevención y procuración de la no repetición de la violencia.
	PROGRAMA ÚNICO DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA.
1	Firma de Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, para la implementación del Programa Único de Capacitación.
2	Elaboración y acuerdo para el contrato con el objetivo de implementar el Programa único de capacitación.
3	Reuniones para la actualización del Programa Único de Capacitación. Con base en la actualización de la resolución de AVGM.
4	Difusión de la activación de la plataforma virtual para el alta de las personas servidoras públicas que se inscribirán.
5	Solicitud de informes mensuales a la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, sobre el avance en relación con las personas inscritas y la conclusión de los módulos contenidos en el Programa Único de Capacitación.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
	FORTALECIMIENTO UNIDAD DE CONTEXTO
1	Conformación del equipo de trabajo de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Feminicidios de Estado de San Luis Potosí, estructurada en una división ubicada en la Fiscalía Especializada en Feminicidios y una más en la Fiscalía Especializada en delitos contra la mujer, la familia y delitos sexuales de San Luis Potosí A) Delimitación de perfiles 1.2 elaboración de convocatoria. 1.3 Publicación y difusión de convocatoria. 1.4 Recepción de candidaturas. 1.5 Cierre de convocatoria. 1.6 Revisión de candidaturas. 1.7 Elección de candidaturas. 1.8 Contratación de personal.
2	Asignación de lugares de trabajo y equipo de la Unidad de Análisis y Contexto A) División ubicada en la Fiscalía Especializada en Feminicidios del Estado de San Luis Potosí B) División de Fiscalía Especializada en delitos contra la mujer, la familia y delitos sexuales de San Luis Potosí Se realizarán reuniones sobre la asesoría para el manejo y diseño de instrumentos internos que estandaricen el trabajo de la unidad de análisis y contexto de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, las que sean necesarias para cumplir con el objetivo. En cada una de ellas de tomará minuta.
3	Selección del universo de carpetas para realizar las 60 opiniones técnicas en las investigaciones de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Realización de inventario de carpetas de investigación. Selección del universo de carpetas para realizar las 300 rutas de análisis e investigación para la integración de carpetas de investigación de los delitos de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Realización de inventario de carpetas de investigación.
4	Envió de informes parciales del proyecto ante MUJERES
5	Realizar el informe de resultados y acta de cierre ante MUJERES

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	MUJERES Y HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES Y HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES
INDÍGENAS	MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
CON DISCAPACIDAD	MUJERES
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
HOMBRES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Ciudad Valles, Tamuín y Tamazunchale.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	Convenio de colaboración.	La Fiscalía General tendrá bajo su cargo la ejecución de la Medida Coadyuvante de Justicia; que implica fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Feminicidios.
2	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE).	Convenio de Colaboración.	Implementar la Estrategia educativa en los Centros Educativos. Con la coadyuvancia la Secretaria de Educación, a través del Programa Seguridad en mi escuela, se realiza la selección de las escuelas primarias y secundarias para dar prioridad a escuelas con incidencia de violencia.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
3	Autoridades Municipales.	Convenios de colaboración.	Apoyo con la difusión de los servicios y préstamo de espacio municipal para instalar a las profesionales de los Módulos de atención.
4	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).	Acuerdos generados de las mesas de trabajo.	Colaborar con el modelo de la estrategia educativa, material y herramientas didácticas lúdicas prácticas y teóricas para la implementación en caso de ser necesario. Contribuir con apoyo técnico especializado durante la implementación de la Estrategia Educativa.
5	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de San Luis Potosí (CEEAV).	Con base en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimiento Penales	Asesoría y representación jurídica a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
6	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.	Convenio de colaboración.	Actualizar el Programa Único, agregando dos módulos solicitados en la resolución de la actualización de la AVGM.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Altas temperaturas en Ciudad Valles y Tamazunchale, por lo que las mujeres no acudan a los módulos de atención inmediata.	Difundir servicios para que acudan a pesar de las inclemencias del clima.
Los centros escolares no cuenten con herramientas tecnológicas para impartir el taller.	Llevar de laptop y cañón por parte de las profesionistas.
Al realizar las opiniones técnicas y las rutas de análisis e investigación en carpetas de investigación con rezago puede existir información que por su naturaleza y derivado del tiempo no logre encontrarse, asimismo, no se logre el contacto con las víctimas directas o indirectas.	Generar estrategias de análisis con los resultados que ya consten en la carpeta de investigación, asimismo estrategias de búsqueda y localización de las víctimas directas e indirectas por medio de agentes de investigación.
Falta de habilidades y conocimientos tecnológicos mínimos, por los servidores públicos, con lo que puede darse deserción de la capacitación.	Brindar orientación del Programa Único, y del uso de la plataforma donde se alberga el Programa.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Orientar, atender, identificar, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia; mediante la contratación de una persona profesional de trabajo social. Brindar servicios especializados de atención psicológica gratuita; mediante la contratación de tres profesionales psicólogas. Brindar servicios especializados de atención jurídica gratuita, mediante la contratación de dos profesionales del derecho. Registrar los casos y servicios brindados en el BANAVIM. Coordinar los servicios de los módulos de atención inmediata, de Ciudad Valles y Tamazunchale. Revisar informes de resultados y gestionar con autoridades municipales acciones para canalización de mujeres a otras instancias. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Pago de honorarios profesionales para los profesionistas del Módulo del municipio de Ciudad Valles, 2 del área de derecho y 3 de psicología y 1 trabajadora social, por un monto por cada profesionista de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). Pago de honorarios profesionales para 1 persona coordinadora (abogada) de los módulos de atención inmediata, por un monto de $138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$858,000.00**
Orientar, atender, identificar, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia; mediante la contratación de una persona profesional de trabajo social. Brindar servicios especializados de atención psicológica gratuita; mediante la contratación de tres profesionales psicólogas. Brindar servicios especializados de atención jurídica gratuita, mediante la contratación de dos profesionales del derecho. Registrar los casos y servicios brindados en el BANAVIM. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Pago de honorarios profesionales para los profesionistas del Módulo del municipio de Tamazunchale, 2 del área de derecho y 3 de psicología y 1 trabajadora social, por un monto por cada profesionista de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$720,000.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Realizar 4,800 talleres con una duración de 1 hora cada uno, dirigidos a niñas, niños y adolescentes inscritos **en centros escolares de nivel primaria** en los municipios de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles.	Pago de honorarios profesionistas para 14 profesionistas, 12 en psicología y 2 profesionistas con perfil en ciencias sociales, por un monto de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada profesionista.	X	X	X	X	X	X	**$1,680,000.00**
Realizar 1,000 talleres con una duración de 1 hora cada uno, dirigidos a niñas, niños y adolescentes inscritos **en centros escolares de nivel secundaria,** en los municipios de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles. Realizar 1,000 talleres dirigidos a **docentes, madres, padres y personas cuidadoras, de nivel primaria y secundaria,** en el municipio de Matehuala, Tamuín, Tamazunchale, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles; Para el desarrollo de los talleres, Se contratarán 14 profesionistas, 12 en psicología y dos en áreas sociales. Se implementan los talleres con 6 video-proyectores o cañones, debido a que muchos centros educativos a nivel primaria y secundaria no cuentan con herramientas tecnológicas. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	7 proyectores portátiles aportan imágenes de hasta 300 pulgadas Cuenta con 3000 lúmenes a color y en blanco. Resolución wxga (1280 x 800p.) Tecnología avanzada 3LCD de 3 chips Cuenta con 1 HDMI (HDCP 1.4)	X	X					**$ 95,305.00**
Firma del convenio con la Universidad Autónoma Metropolitana, UAM Unidad Xochimilco. Contratar los servicios de la UAM Xochimilco para la activación y uso de la plataforma virtual diseñada con los contenidos del Programa Único. Actualizar en coordinación la UAM Xochimilco y la SeMujeres el Programa Único de Capacitación con base en la actualización de resolución de AVGM. Notificar a las autoridades estatales y municipales sobre la activación del Programa Único. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Contrato de servicios a la UAM Xochimilco, plataforma. El programa único de capacitación en derechos humanos de las mujeres cuenta con siete módulos completos y se agregaran dos temas en esta nueva versión. La universidad otorga el aval y las constancias por cada módulo cursado.	X	X	X	X	X	X	**$356,505.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
Para las acciones de coadyuvancia de prevención y justicia se contratará a una persona coordinadora, para: Revisar avances de la estrategia educativa y del programa único de capacitación. Realizar informes parciales y final. Sistematizar la documentación y los informes de avance de las acciones planificadas. **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	Pago de honorarios profesionales para 1 persona coordinadora de los programas, y acciones del proyecto.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$ 138,000.00**
Suscribir convenio entre la Fiscalía General del Estado, con la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva de San Luis Potosí, con el objetivo de que la Secretaría emita opiniones técnicas sobre los documentos operativos que realice Fiscalía. Realizar tres reuniones de asesoría para la realización de instrumentos internos que estandaricen el trabajo de la unidad de análisis y contexto de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.	**NO APLICA**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	
Realizar 60 opiniones técnicas en las investigaciones de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	Pago de honorarios de 5 profesionistas por un monto de $138,000,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$ 690,000.00**
Realizar 300 rutas de análisis e investigación para la integración de carpetas de investigación de los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas de mujeres y delitos en general de violencia de género contra mujeres de competencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	Pago de honorarios de 5 profesionistas por un monto de $138,000,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$690,000.00**
TOTAL		**Cinco Millones Doscientos Veintisiete Mil Ochocientos Diez Pesos 00/100 M.N.**						**$5,227,810.00**

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
CIENCIAS JURÍDICAS U OTRO (Coordinación del proyecto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	1
CIENCIAS JURÍDICAS (Coordinación de atención)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	1
CIENCIAS JURÍDICAS (Atención)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	4
PSICOLOGÍA (Atención)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	6
TRABAJO SOCIAL (Atención)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	2
PSICOLOGÍA (Estrategia educativa)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios)	12
CIENCIAS JURÍCAS U OTRO (Estrategia educativa)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**	2
Programa Único de Capacitación	No aplica	No aplica	Persona Moral	1
CIENCIAS JURÍDICAS (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	2
CRIMINOLOGÍA (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	1

PSICOLOGÍA (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	1
TRABAJO SOCIAL (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	1
CIENCIAS JURÍDICAS (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	3
SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	1
ANTROPOLOGÍA (Unidad de Análisis y Contexto)	1 año	Licenciatura	Servicios Profesionales (honorarios) **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**	1

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	**39**

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Proyectores (Estrategia educativa)	7 proyectores, por un monto de $13,615.00 trece mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) cada uno.	piezas	7

Total de Adquisiciones	7

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/SLP/008/2025 en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Ariana García Vidal**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva y Titular de la Instancia Local Responsable, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/SIN/021/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/SIN/021/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, RUBÉN ROCHA MOYA; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO; POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", por lo que "MUJERES", dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por Ana Francis Chiquete Elizalde en su carácter de Secretaria de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/SIN/021/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $5,004,874.50 (cinco millones cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/SIN/021/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0146/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM 1o., 2o., 3o. y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 55, 65, fracciones XXIII BIS y XXV y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

II.3. El Secretario de Administración y Finanzas, Joaquín Alberto Landeros Guicho, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracción II, 17, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; así como 1o., 9o., fracción I y 10, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.4. La Titular de la Secretaría de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, Ana Francis Chiquete Elizalde, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 8o, 9o., 11, 21 y 22 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracción VII, 22, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1o., 2o., 8o., 9o., fracciones III, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

II.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Estado de Sinaloa y con Registro Federal de Contribuyentes GES810101515I7.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención y Seguridad.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/SIN/021/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas
Seguridad: Aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $5,004,874.50 (cinco millones cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/SIN/021/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/020/11042025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Daniel Joaquín López García.
Cargo:	Jefe del Departamento de Planeación y Programación de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación.
Dirección:	Palacio de Gobierno del Estado: Av. Insurgentes sin número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Estado de Sinaloa.
Teléfono institucional:	667 139 9588
Correo electrónico Institucional:	planeacionyprogramacion.semujeres@sinaloa.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 del mes de mayo del 2025, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Sinaloa, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	**Sinaloa**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**MUJERES/AVGM/SIN/021/2025**
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Secretaría de las Mujeres	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Administración y Finanzas	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de Marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
X	**1. Atención:** acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
	2. Prevención: acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
X	**3. Seguridad:** aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
	4. Justicia: acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
$5,004.874.50	**Cinco millones cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.**

MONTO COPARTICIPACIÓN		
$0.00	**0%**	

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
$5,004.874.50	**Cinco millones cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.**

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Daniel Joaquín López García.
Cargo:	Jefe del Departamento de Planeación y Programación.
Domicilio:	Palacio de Gobierno del Estado: Av. Insurgentes S/N Col. Centro Sinaloa C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.
Teléfono Institucional:	6677587000
Extensión	39175
Correo Institucional:	planeacionyprogramacion.semujeres@sinaloa.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	En atención a la medida Tercera de Seguridad “Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprenden la Declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes”, el Estado con apoyo del gobierno federal ha fortalecido los módulos de atención a mujeres en situación de violencia en los cinco municipios con DAVGM. En el **Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 2 trabajadoras/es sociales, 2 psicólogas/os, 2 médicas/os y 3 abogadas/os. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Ahome**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren.

	Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 2 psicólogas/os, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Guasave**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Mazatlán**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Módulo de Atención en Costa Rica, Culiacán**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En la **Secretaría de las Mujeres de Culiacán**, es fundamental garantizar la prestación de

	servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o, 1 médica/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán**, es fundamental garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas e indirectas a fin de prevenir feminicidios, así como también vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento que les permita salir del círculo de violencia en el que se encuentren. Así mismo aumentar la capacidad de atención a niñas, adolescentes y mujeres que sufren de violencias en 5 municipios con DAVGM con personal especializado, en este sentido se fortalecerá por medio de la prestación de servicios de profesionistas: 1 trabajadora/or social, 1 psicóloga/o y 1 abogada/o. La atención integral se otorga principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista.
SEGURIDAD	Atendiendo la medida Tercera de Seguridad, Fortalecer la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género en la zona norte, centro y sur del estado, realizaremos las siguientes acciones: En el **Centro de Atención Línea de Emergencia 9-1-1 en CEPAVIF**, se fortalecerá la unidad especializada de primera intervención para la atención de la violencia de género, dentro de los Centros de Atención de llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género en la zona centro, en este sentido, se contratarán 4 profesionistas para intervención psicológica. Las atenciones psicológicas, se otorgan principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de las y los profesionistas; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Centro de Atención C-4 zona norte**, adscrito a la Secretaría de las Mujeres de Ahome, se pretende fortalecer la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género a través de 1 profesionista en área de psicología. Las atenciones psicológicas, se otorgan principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de la o el profesionista; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista. En el **Centro de Atención C-4 zona sur**, adscrita a COMPAVIF Mazatlán, se pretende fortalecer la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género en la zona sur a través de 1 profesionista en área de psicología. Las atenciones psicológicas, se otorgan principalmente en las instalaciones del lugar adscrito de la o el profesionista; incluyendo atención, orientación, asesoría y contención, seguimientos y canalizaciones a mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, todas ellas con empatía, amor, respeto y enfoque humanista.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	Según datos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en el periodo de 2017 a diciembre de 2024 se han registrado 332 feminicidios, 74% de estos en los 5 Municipios con DAVGM, 145 se registraron en el municipio de Culiacán, 43 en Mazatlán, 34 en Ahome, 24 en Navolato y 10 en Guasave. En este sentido, en atención a la medida Tercera de Seguridad "Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprenden la Declaratoria de AVGM". **Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Culiacán.** En el año 2024, el personal del proyecto atendió un total de 1,089 personas, de ellas 1,023 mujeres adultas de población no indígena, 32 niñas y 34 niños. Brindaron un total de 1,053 servicios de los cuales, 239 son psicológicos, 319 jurídicos y 495 médicos. Este año se pretende continuar con el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán ya que, a través de la contratación del equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica, se garantizará una atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana. **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Ahome** En el año 2024, el personal del proyecto atendió un total de 401 personas de las cuales 394 son todas mujeres adultas de población no indígena, 6 niñas y 1 niño. Brindaron un total de 401 servicios de los cuales, 114 son jurídicos, 120 son psicológicos y 167 médicos. También se pretende continuar con el fortalecimiento del Centro Regional de Justicia de Ahome, ya que es primordial continuar brindado la atención integral y el acompañamiento a las mujeres de la zona norte del Estado. **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Mazatlán** Por consiguiente, valorando los altos índices de violencia en el municipio de Mazatlán, ha incrementado en los últimos meses la atención en el Centro Regional de Justicia de Mazatlán presentó en 2024 un total de 5,627 atenciones (3,439 jurídicas, 2,053 psicológicas y 135 médicas), en este sentido se propone fortalecer al centro con un equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica para aumentar la cobertura. **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el Municipio de Guasave.** Se hace referencia a la Unidad Local de Atención de Guasave, (ULA), siendo ésta una extensión del propio Centro de Justicia, que brinda los servicios a las usuarias de ese municipio, así como de las mujeres de lo solicitan de las comunidades aledañas, brinda también la asesoría y representación legal con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia y brindar un apoyo integral y propicie bienestar en todos los aspectos de su vida, es de resaltar que en el periodo de enero a diciembre del 2024, se atendieron a 1 115, dando un total de 2 364 servicios en las áreas de trabajo social, psicología, jurídico, ludoteca y empoderamiento. En este sentido, es importante mencionar de pronta apertura del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Guasave, que abrirá sus puertas en el mes de Julio del presente año, mismo que dará cobertura a la zona norte del Estado, es primordial para nosotras fortalecer la atención del Centro, a través de la contratación del equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica. **Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato** En el año 2024, a través de la Unidad Local de Atención en Navolato, se atendió a un total de 369 personas de las cuales 296 son mujeres adultas de población no indígena,

	47 niñas y 26 niños. Brindaron un total de 376 servicios de los cuales, 221 corresponden a jurídicas, 65 al psicológicas y 90 médicas. Cabe mencionar la importancia de fortalecer y ampliar los servicios de atención a mujeres en el municipio, por lo que este 2025 se apoyará al **Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato**, a través de la contratación del equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica. **Módulo de Atención en Costa Rica, Municipio de Culiacán** En el año 2024 se brindaron 914 servicios, de los cuales 357 fueron atención en trabajo social, 393 fue atención psicológica y 164 jurídica. Cabe mencionar la importancia de fortalecer el Módulo de Atención de Costa Rica, es primordial para nosotras llevar a cabo la contratación del equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica. **Secretaría de las Mujeres de Culiacán** Cabe mencionar que en el año 2024 se brindaron 5325 servicios, de los cuales 1288 fueron atención en trabajo social, 2464 fue atención psicológica y 1143 jurídica. Cabe mencionar la importancia de fortalecer la Secretaría de las Mujeres de Culiacán, es primordial para nosotras llevar a cabo la contratación del equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica, trabajo social y médica. **Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán** Por consiguiente, valorando los altos índices de violencia en el municipio de Mazatlán, ha incrementado en los últimos meses la atención en el Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán presento en 2024 un total de 3454 atenciones (866 jurídicas, 1901 psicológicas y 687 de trabajo social), en este sentido se propone fortalecer al instituto con un equipo multidisciplinario de atención jurídica, psicológica y trabajo social para aumentar la cobertura.
SEGURIDAD	Según datos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, dentro de su estadística de mujeres ofendidas, el delito de alto impacto con mayor incidencia es el de violencia familiar con 5,826 denuncias registradas de enero a diciembre del año 2024, así mismo en el periodo de 2017 a diciembre de 2024 se han registrado 332 feminicidios, 74% de estos en los 5 Municipios con DAVGM, 145 se registraron en el municipio de Culiacán, 43 en Mazatlán, 34 en Ahome, 24 en Navolato y 10 en Guasave. Mediante este proyecto se logrará Fortalecer la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género en la zona norte, centro y sur del estado. **Centro de Atención Línea de Emergencia 9-1-1 en CEPAVIF Culiacán** Atendió un total de 324 mujeres adultas no indígenas, que llamaron por primera vez a línea de emergencia de CEPAVIF, a las cuales, se les brindaron 324 servicios de atención psicológica. **Centro de Atención Línea de Emergencia C4 Ahome C-4 zona norte** Atendió un total de 667 personas de las cuales; 612 mujeres adultas no indígenas, 38 niñas y 17 niños no indígenas que llamaron por primera vez a línea de emergencia C4 zona norte, se brindaron 667 servicios de atención psicológica. **Centro de Atención Línea Emergencia C4 Mazatlán C-4 zona sur** Atendió un total de 126 personas de las cuales, 63 son todas mujeres de población no indígena, 37 niñas y 26 niños, se brindaron 126 atenciones psicológicas.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
Acción de Coadyuvancia de Atención: **B.** Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	**Seguridad** 3. “Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprenden la Declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos de brindar los servicios correspondientes”.	Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención de mujeres víctimas directas e indirectas mediante el fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres y módulo de atención fija en la entidad, a fin de prevenir feminicidios, así como también, vincularlas en actividades que impulsen su empoderamiento, que les permita salir del círculo de violencia.
SEGURIDAD		
Acción de Coadyuvancia de Seguridad: **B.** Creación y/o fortalecimiento según sea el caso, de Unidades Especializadas de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género.	**Medida de Seguridad** 3. “Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprenden la Declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas y trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos de brindar los servicios públicos de brindar los servicios correspondientes”.	Contribuir al fortalecimiento de las Unidades Especializadas de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 en la entidad, mediante la contratación de personal especializado que permita responder y atender situaciones de violencia de género en la zona norte, centro y sur del estado.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1. Fortalecer el Centro de Justicia para Mujeres del municipio de Culiacán, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100 **2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro en 2024.**	1. Informes mensuales cuali-cuantitativos del personal contratado. 2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones y reporte de mujeres con un proceso de empoderamiento vinculadas a algún programa, beca y/o proyecto.
		(Total de servicios otorgados	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**.	3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100 **4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
2. Fortalecer el Centro de Justicia para Mujeres del municipio de Ahome, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres en Ahome.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.
	2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro en 2024.** (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones y reporte de mujeres con un proceso de empoderamiento vinculadas a algún programa, beca y/o proyecto.
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**.	3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
		Número servicios capturados en el banco/número total de	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	servicios brindados* 100 **4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
3. Fortalecer el Centro de Justicia para Mujeres del municipio de Mazatlán, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres en Mazatlán.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.
	2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro en 2024.** (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones y reporte de mujeres con un proceso de empoderamiento vinculadas a algún programa, beca y/o proyecto.
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	**4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
4. Fortalecer el Centro de Justicia para Mujeres del municipio de Guasave, mediante la contratación de	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	Centro de Justicia para las Mujeres en Guasave. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	servicios programados*100 **2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro en 2024.** (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100 **3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por el Centro**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100 **4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres). 3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
5. Fortalecer el Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100 **2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por la Unidad**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado. 2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
		2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de	

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		servicios por otorgados por la Unidad en 2024. (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Unidad**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	**4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
6. Fortalecer el Módulo de Atención de Costa Rica, en el municipio de Culiacán, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Módulo de Atención Costa Rica, Culiacán.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.
	2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por el Módulo**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por el Módulo en 2024.**	2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
		(Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el		3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por el Módulo**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100 **4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
7. Fortalecer el Módulo de Atención en la Secretaría de las Mujeres en el municipio de Culiacán, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el módulo de atención en la Secretaría de las Mujeres en el municipio de Culiacán. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100 **2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia en 2024.** (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado. 2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en**	3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia.	del BANAVIM.
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100 **4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	
8. Fortalecer el Módulo de atención del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán, mediante la contratación de personal especializado con la finalidad de aumentar la capacidad de atención a mujeres adolescentes y niñas que sufren violencias.	1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el Módulo de atención del Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel.	**1. Porcentaje de avance de los servicios brindados.** Número de servicios brindados/Número de servicios programados*100 **2. Porcentaje del número de servicios otorgados por el área psicológica, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia**. Número servicios psicológicos brindados/número total de servicios brindados* 100 **2.1 Tasa de variación del número de servicios otorgados en 2025, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia en 2024.** (Total de servicios otorgados en 2025/ Total de servicios otorgados en 2024) -1 *100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado. 2. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres). 3. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
	3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**3. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Instancia**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	
	4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	**4. Porcentaje de mujeres vinculadas para su proceso de empoderamiento** Número de Mujeres vinculadas para su empoderamiento/ número total de mujeres atendidas*100	

SEGURIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1. Fortalecer la línea de emergencia 9-1-1 adscrita al CEPAVIF mediante la contratación de personal	1. Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de	**1. Porcentaje de canalización de casos de mujeres a los centros especializada.**	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
para brindar servicios de intervención psicológica.	emergencia 9-1-1, adscrita al CEPAVIF.	Número total de mujeres canalizadas a los centros/ Número total de llamadas recibidas*100	
		1.1. Tasa de variación de mujeres atendidas por la línea 911. (Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2025/ Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2024) -1 * 100	1.1. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
	2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**2. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Línea Telefónica**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	2. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
1. Fortalecer la línea de emergencia 9-1-1 adscrita al C4 zona norte, mediante la contratación de personal para brindar servicios de intervención psicológica.	1. Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de emergencia 9-1-1, adscrita al C4 en la Zona Norte.	**1. Porcentaje de canalización de casos de mujeres a los centros especializada.** Número total de mujeres canalizadas a los centros/ Número total de llamadas recibidas*100	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.
		1.1. Tasa de variación de mujeres atendidas por la línea 911. (Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2025/ Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2024) -1 * 100	1.1. Informe final cuali - cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
	2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**2. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Línea Telefónica**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	2. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.
1. Fortalecer la línea de emergencia 9-1-1 adscrita al C4 zona sur, mediante la contratación de personal para brindar servicios de intervención psicológica.	1. Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de emergencia 9-1-1, adscrita al C4 en la Zona Sur.	**1. Porcentaje de canalización de casos de mujeres a los centros especializada.** Número total de mujeres canalizadas a los centros/ Número total de llamadas	1. Informes mensuales cuali - cuantitativos del personal contratado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		recibidas*100 **1.1. Tasa de variación de mujeres atendidas por la línea 911.** (Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2025/ Número mujeres atendidas por casos de violencia de 2024) -1 * 100	1.1. Informe final cuali-cuantitativo de los servicios de atención (el cual debe de contar con sistematización del grado de satisfacción de las usuarias, memoria fotográfica de las instalaciones e informe del proceso de empoderamiento de las mujeres).
	2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	**2. Porcentaje del número de servicios capturados en el banco, respecto al total de servicios por otorgados por la Línea Telefónica**. Número servicios capturados en el banco/número total de servicios brindados* 100	2. Informe sistematizado del registro de casos y servicios del BANAVIM.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

ATENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Durante el mes de junio se contempla publicar la convocatoria para la selección del personal con estudios en derecho, psicología, trabajo social y medicina, solicitando experiencia especializada en atención a mujeres víctimas de violencia. Una vez seleccionado el personal, se le brindará capacitación por la Dirección Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias de la Secretaría de las Mujeres para reforzar los conocimientos con los que ya cuenta el personal sobre el Protocolo “Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia. Así como también por parte de la Dirección de Vinculación y Comunicación de la misma Secretaría sobre los diferentes apoyos y programas que ofrece esta y otras dependencias de gobierno estatal y federal con el objetivo de apoyar a las usuarias con los trámites y requisitos necesarios para que puedan acceder a alguno de estos apoyos. Posteriormente, se contempla la contratación de 3 abogadas/os, 2 psicólogas/os, 2 trabajadoras/os sociales y 2 médicas/os para laborar en el Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de Culiacán. Cabe mencionar que existe un gran incremento en el acompañamiento jurídico por ello es indispensable fortalecer en la contratación de estos perfiles, de la misma forma se contempla la contratación de 1 abogada/o, 2 psicólogas/os, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para laborar en el turno matutino del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el municipio de Ahome. Se considera la contratación de 1 abogada/o, 1 psicóloga/o, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para laborar en el turno vespertino del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el municipio de Mazatlán. De igual manera se requiere la contratación de 1 abogada/o, 1 psicóloga/o, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para laborar en el turno matutino del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en el municipio de Guasave próximo a inaugurarse. Tenemos la necesidad de contratar a 1 abogada/o, 1 psicóloga/o, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para el Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato. A su vez se requiere contratar 1 abogada/o, 1 psicóloga/o, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para el módulo de atención del municipio de Culiacán, para iniciar la ejecución del proyecto de julio a diciembre, con una duración de 6 meses. También se considera la contratación de 1 abogada/o, 1 psicóloga/o, 1 trabajadora/o social y 1 médica/o para brindar a tención en la Secretaría de las Mujeres de Culiacán. Por último, se requiere la contratación de 1 abogada/o, 1 psicóloga/o y 1 trabajadora/o social o para laborar en el Instituto Municipal de las Mujeres en el municipio de Mazatlán. Además de brindar la atención y seguimiento necesario a las usuarias, en el caso del Centro de Justicia para las Mujeres y los Centros Regionales, se les canalizará al área de empoderamiento y vinculación con la que cuenta el Centro para darles a conocer las diversas opciones de programas y /o becas del gobierno del estado y federal a las que pueden acceder para facilitar su proceso de salir del círculo de violencia en el que se encuentran. En el caso de las mujeres en proceso de atención en los municipios con DAVGM, serán canalizadas a la

PASO	DESCRIPCIÓN
	Dirección de Vinculación y Comunicación de la Secretaría de las Mujeres para apoyarlas con las gestiones necesarias que les permita igualmente acceder a algún programa y/o beca para su bienestar.
2.	A partir del mes de julio se contempla realizar las gestiones internas correspondientes para que se pueda realizar la adquisición de 4 equipos de cómputo y una impresora multifuncional para fortalecer el trabajo de las y los profesionistas del Módulo de Atención Costa Rica, del municipio de Culiacán, para la correcta captura en el BANAVIM ya que no se cuenta con equipo en correcto funcionamiento.
3.	Entrega de informes bimestrales y final.

SEGURIDAD

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Para cumplir con los objetivos planteados se contempla la contratación de una psicóloga para desarrollar las actividades en coordinación con la instancia municipal de las mujeres de Ahome, a quien le canalizan de C4 las llamadas que reciben a la línea de emergencias 911 por violencia familiar. Así como también con el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVIF), instancia que recibe las llamadas de la línea 911 por violencia familiar en la zona centro, por lo que se requiere la contratación de 4 psicólogas/os para brindar la atención las 24 horas, los 365 días del año. En este sentido, con el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (COMPAVIF Mazatlán), se requiere la contratación de 1 psicóloga/o, quienes reciben las llamadas en la zona sur. Existe una coordinación con las Células de Reacción Inmediata para Atender la Violencia de Género, adscritas a las policías municipales de Ahome, Culiacán y Mazatlán, en caso de requerir acudir al domicilio de la víctima.
2.	Entrega de informes bimestrales y final.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES
INDÍGENAS	MUJERES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	MUJERES
LGBTI+	MUJERES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	MUJERES
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
HOMBRES					

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
2	Coordinación del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Ahome.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
3	Coordinación del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Mazatlán.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
4	Coordinación del Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Guasave.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
5	Instancia Municipal de las Mujeres de Navolato.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
6	Secretaría de las Mujeres de Culiacán.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
7	Instancia Municipal de las Mujeres de Mazatlán.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
8	Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVIF).	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
9	Secretaría de las Mujeres de Ahome.	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.
10	Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (COMPAVIF Mazatlán).	Convenio de coordinación.	Espacio físico, mobiliario y equipo de cómputo.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Atención Que no se cuente con las condiciones adecuadas para brindar la atención en el lugar programado por cuestiones adversas. En ocasiones que la usuaria no pueda acudir al Centro de Atención. Seguridad Cuando por cuestiones de reparación o fallas electrónicas se cae el sistema de C4. Debido a fallas en las líneas telefónicas, se vea interrumpida la comunicación con la usuaria.	Reubicar al personal en un lugar seguro dentro del mismo municipio, lo cual no modifique el cumplimiento de los objetivos programados. Brindar la atención de manera telefónica o por sesiones virtuales. Se establece comunicación vía telefónico celular con C4, y pasan los reportes emergentes, y se atiende el reporte de manera normal desde línea de emergencia. Se establece comunicación vía telefónico celular con reportante, y se atiende el reporte de manera normal.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán.** 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	9 Servicios Profesionales: 3 abogadas/os 2 psicólogas/os 2 médicas/os 2 trabajadoras/es sociales (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	X	X	X	X	X	X	**$1,026,000.00**
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Ahome.** 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	5 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 2 psicólogas/os 1 médica/o 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	X	X	X	X	X	X	**$570,000.00**
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Mazatlán.** 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	4 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 médica/ médico 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	X	X	X	X	X	X	**$456,000.00**
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Centro Regional de Justicia para las Mujeres en Guasave.** 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	4 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 médica/ médico 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	X	X	X	X	X	X	**$456,000.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Instituto Municipal de las Mujeres de Navolato**. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	4 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 médica/ médico 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$456,000.00**
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Módulo de Atención Costa Rica, Culiacán.** 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	4 Servicios Profesionales: Honorarios Profesionales 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 médica/o 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$456,000.00**
	4 computadoras de escritorio con memoria RAM de 8 GB DDR4 y almacenamiento de SSD de 256 GB. Monitor de 21.5" a 24" Full HD (1920x1080), teclado y ratón. Sistema operativo Windows 11 Pro. Costo unitario aproximado de $20,968.62.	**X**						**$83,874.50**
	1 Impresora Multifuncional de alto rendimiento de inyección de Tinta Continua para impresión, copiado y escaneo.	**X**						**$19,000.00**
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en la **Secretaría de las Mujeres de Culiacán**. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	4 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 médica/ médico 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$456,000.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
1. Brindar servicios de orientación, atención y seguimiento a mujeres víctimas de violencia en el **Instituto Municipal de las Mujeres de Mazatlán**. 2. Canalizaciones a otras instancias de atención de segundo nivel. 3. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM. 4. Canalizar al área de empoderamiento a las mujeres que concluyan su proceso de atención.	3 Servicios Profesionales: 1 abogada/o 1 psicóloga/o 1 trabajadora/or social (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$342,000.00**
1. Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de emergencia **9-1-1, adscrita al CEPAVIF**. 2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	4 Servicios Profesionales de Psicología (costo unitario $114,000.00 por profesionista).	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$456,000.00**
Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de emergencia 9-1-1, adscrita al **C4 en la Zona Norte**. 2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	1 Servicios Profesionales de Psicología.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$114,000.00**
Brindar los servicios atención, orientación, contención y/o canalización a través de la línea de emergencia 9-1-1, adscrita al **C4 en la Zona Sur**. 2. Captura de las atenciones y servicios otorgados por el personal en el BANAVIM.	1 Servicios Profesionales de Psicología.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$114,000.00**
TOTAL		**Cuatro millones setenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.**						**$5,004,874.50**

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	Honorarios por Servicios Profesionales	10
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	Honorarios por Servicios Profesionales	16
Ciencias de la Salud	1 AÑO	Licenciatura	Honorarios por Servicios Profesionales	8
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	Honorarios por Servicios Profesionales	9

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	43

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
Equipo de cómputo	Adquisición computadora	Pieza	4
Equipo de impresión	Adquisición de impresora multifuncional	Pieza	1

Total de Adquisiciones	5

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/SIN/021/2025, en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 395/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Segunda Sala.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 395/2023.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.
COTEJÓ
SECRETARIO: JOZUE TONATIUH ROMERO MENDOZA.
COLABORÓ. CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO.

Ciudad de México. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cinco de marzo de dos mil veinticinco, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional **395/2023**, promovida por el Poder Legislativo de la Ciudad de México en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En el presente fallo se analiza si el Tribunal Electoral de la Ciudad de México se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones de control de constitucionalidad al resolver, dentro de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de carácter local, la revocación con efectos generales del Decreto de reforma relacionados con la derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de la Unidad de Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines y disponer la reviviscencia de las normas generales que se encontraban vigentes antes de su expedición.

ANTECEDENTES

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** El dos de junio de dos mil veintidós se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (en lo sucesivo "el Decreto")[1]. En esencia, el Decreto modificó la estructura, la organización, los procedimientos y las facultades del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. **Demandas.** El ocho de junio de dos mil veintidós la Red Nacional de Defensoras de Derechos Político-Electorales y el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[1] "Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Artículo 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se **adiciona** el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. **Se deroga** el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, No. 864 Bis, jueves dos de junio de dos mil veintidós, págs. 4 a 13, disponible en el vínculo https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8724b308265dc871df88e2ae5016ab16.pdf.

3. **Reencauzamiento.** El veintiuno de junio siguiente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió reencauzar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México las demandas promovidas en contra del Decreto[2].

4. **Radicación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX).** El veintitrés de junio de dos mil veintidós el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tuvo por recibidos los juicios que le remitió la Sala Superior. El Magistrado Presidente ordenó registrarlos todos con el número de expediente TECDMX-JLDC-075/2022 y turnarlo a ponencia para que se realizaran las diligencias procesales que se requirieran[3]. Posteriormente la Magistrada instructora ordenó a la Secretaría General del Tribunal Electoral local asignar el número de identificación que correspondiera a cada uno de los escritos de demanda recibidos. De este modo, el Magistrado Presidente ordenó, por una parte, que la demanda de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Político-Electorales quedara integrada al expediente TECDMX-JLDC-126/2022 y, por otra, que los escritos presentados por el encargado de despacho del Secretario Ejecutivo del Instituto fueran registrados con el número de expediente TECDMX-JLDC-130/2022 y TECDMX-JLDC-131/2022, respectivamente[4].

5. El treinta de junio y uno de julio de dos mil veintidós diversos integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, así como los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano promovieron ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto. El Ministro Presidente registró los escritos de demanda bajo los números de expediente 90/2022, 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, respectivamente, decretó su acumulación por conexidad y turnó el expediente a la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo y se encargara de elaborar el proyecto de resolución correspondiente[5].

6. **Acumulación.** El veinte de septiembre siguiente el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México acordó acumular los juicios TECDMX-JLDC-130/2022 y TECDMX-JLDC-131/2022 al diverso TECDMX-JLDC-126/2022 y ordenó suspender la emisión de la sentencia respectiva hasta que la Suprema Corte dictara sentencia en la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022[6].

7. **Resolución de las acciones de inconstitucionalidad promovidas contra el Decreto.** En sesión pública de treinta de enero de dos mil veintitrés el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022. Sus puntos resolutivos son del tenor siguiente[7]:

> ***"PRIMERO.*** *Es* ***procedente*** *y* ***parcialmente fundada*** *la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***desestima*** *la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós.*
>
> ***TERCERO.*** *Se reconoce la* ***validez*** *del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los* ***...*** *Consejos de los Pueblos" y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión.*

---

[2] Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y juicios electorales SUP-JDC-486/2022 y acumulados, disponibles en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JDC/486/SUP_2022_JDC_486-1155099.pdf

[3] Acuerdo de turno del cuatro de julio de dos mil veintidós en el que se ordena la formación y registro del expediente TECDMX-JLDC-075/2022, disponible en el vínculo https://www.tecdmx.org.mx/index.php/acuerdos/2022/7/4/.

[4] Acuerdos de turno del veintiocho de julio de dos mil veintidós en el que se ordena la formación y registro de los expedientes TECDMX-JLDC-126/2022, TECDMX-JLDC-130/2022 y TECDMX-JLDC-131/2022 disponible en los vínculos https://www.tecdmx.org.mx/index.php/acuerdos/2022/7/28/?categoria=acuerdos-de-turno

[5] Expediente de la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Con votación diversa.

[6] Véase el Acuerdo plenario del treinta de septiembre de dos mil veintidós dictado en el expediente TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados mediante el que se suspende la emisión de la sentencia para ser resuelto una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita la determinación que en derecho corresponda en las acciones de inconstitucionalidad 90/2022, 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, disponible en el vínculo: https://www.tecdmx.org.mx/index.php/tipos_de_acuerdo/acuerdos-plenarios/pagina/4/

[7]. Véase el engrose de la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Con votación diversa.

> ***CUARTO.*** *Se declara la* ***invalidez*** *de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**...** Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la* ***reviviscencia*** *del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo.*
>
> ***QUINTO.*** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
>
> ***Notifíquese;*** *mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*"

8. **Resolución de los juicios electorales locales.** El seis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó levantar la suspensión decretada y, en consecuencia, ordenar la emisión de la resolución del juicio TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados. De este modo, el **ocho de junio siguiente** el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió esos juicios en el sentido de estimar fundados los agravios del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en consecuencia, revocar parcialmente el Decreto. Dentro del apartado de efectos de la ejecutoria respectiva, en lo que aquí interesa, el órgano jurisdiccional electoral local determinó lo siguiente:

> **Primero,** dispuso la inaplicación de los artículos del Decreto relacionados con la reforma, adición, y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México relativa a la creación de unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines;
>
> **Segundo,** determinó la revocación parcial del Decreto;
>
> **Tercero,** determinó la reviviscencia del artículo 98, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México relativa a la creación de unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
>
> **Finalmente,** ordenó informar del dictado de la resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Congreso de la Ciudad de México y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos conducentes.

TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

9. **Presentación de la demanda de controversia constitucional.** El veintiuno de julio de dos mil veintitrés el Poder Legislativo de la Ciudad de México promovió ante esta Suprema Corte una controversia constitucional en contra de la resolución emitida en el juicio TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México[8].

10. **Conceptos de invalidez.** En su demanda el Poder Legislativo actor hizo valer, en esencia, los siguientes conceptos de invalidez:

> **PRIMERO.** Señala que el acto reclamado viola el principio de división de poderes establecido en los artículos 49, 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, 122 Apartado A, fracciones I, II, V y IX, todos de la Constitución Federal, pues el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de su libertad de configuración, tiene la facultad de establecer mediante normas generales el diseño de la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

[8] Véase el expediente de la controversia constitucional 395/2023, fojas 1 a 96 (escrito de demanda).

Por otro lado, aduce que el acto impugnado en el juicio TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados (Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México) se encuentra debidamente fundado y motivado, aunado a que en el proceso de creación se respetó detalladamente el proceso legislativo.

Sostiene que, en la exposición de motivos se explicaron detalladamente los elementos que consideraron los legisladores para aprobar el Decreto en mención, por lo que cuenta con un reforzamiento de la fundamentación y motivación.

En ese sentido, considera que la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código Electoral estuvo fundada y motivada, por lo que el Tribunal Electoral no debió revocar esta determinación y declarar su reviviscencia.

Menciona que el Tribunal Electoral en el estudio de fondo de la sentencia recurrida, consideró la existencia de una categoría sospechosa, sin embargo, no se señaló cuál era esa categoría sospechosa que podía decantar en una presunta violación a un derecho fundamental.

De la Constitución Federal y local, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna disposición que ordene la forma en que los Organismos Públicos Locales deben desarrollar sus atribuciones. Ello, significa que cada entidad federativa goza de libertad configurativa para decidir la forma en la que cada Instituto Electoral Local debe estar organizado administrativamente.

Indica que en la sentencia reclamada el Tribunal Electoral de la Ciudad de México se extralimitó en sus facultades, porque lo único que debía de realizar era resolver conforme a la Constitución y legislación vigente, no pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto de Reforma que se impugnó. Ello, pese a que argumentó: "**...** este ejercicio no implica un control abstracto ni una declaratoria de inaplicación con efectos extensivos con el fin de dotar de seguridad y certeza a las personas justiciables en el mismo supuesto", porque lo que hace es pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo, expulsar la reforma al orden normativo y declarar la reviviscencia del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Para ello, cita la jurisprudencia P./J. 23/2002 del título y subtítulo siguiente: **"*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.*"**

SEGUNDO. El actor considera que el acto reclamado transgrede el principio de división de poderes establecido en los artículos 49 y 116 en relación con el numeral 122, Apartado A, fracción V, todos de la Constitución Federal, ya que el Tribunal Electoral carece de atribuciones para indicarle al Congreso de la Ciudad de México cuál es el modelo organizacional que debe adoptarse para asegurar la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Argumenta que del artículo 38 de la Constitución Política de la Ciudad de México no se advierte que dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral de la misma Ciudad se encuentre el establecer la forma en que debe organizarse administrativamente el Instituto Electoral mencionado.

Señala que las actividades del Tribunal Electoral de la Ciudad de México se limitan a la resolución de asuntos en materia electoral y procesos democráticos y de participación ciudadana sin que exista alguna potestad para limitar o sustituir al Congreso de la Ciudad de México en el diseño de la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. Sostiene que los jueces al emitir sus resoluciones no pueden soslayar la existencia de esferas de atribuciones, pues el juzgador es competente para aplicar normas, pero no se puede exceder en el marco de sus atribuciones conferidas para tales efectos. Aunado a que no puede emitir resoluciones con efectos *erga omnes*.

Considera que la actuación de los órganos del Estado debe sujetarse al principio de división de poderes, cuestión que no observó el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al emitir la resolución que se impugna, ya que al establecer de manera ilegítima una limitante para el Congreso local pueda pronunciarse sobre la posibilidad de que el Instituto en mención pueda crear una Unidad Técnica adicional para su adecuado funcionamiento, está legislando y determinando cómo debe ser el diseño de la organización administrativa del Instituto Electoral local, siendo que esa determinación es exclusiva del Poder Legislativo local.

11. **Desechamiento de la demanda.** El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés los Ministros integrantes de la Comisión de Receso resolvieron desechar de plano la demanda de controversia constitucional. Al respecto, señalaron que de la demanda se advertía que la pretensión del Congreso local era que la Suprema Corte se erigiera como un órgano revisor para determinar si fue correcto o no que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenara la reviviscencia del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Además, que, contra lo sostenido por el Congreso actor, la reviviscencia de normas no constituye un acto legislativo que incida en la esfera de atribuciones del Congreso local. Por ende, dado que el criterio de este Alto Tribunal es que las controversias constitucionales no son el medio para combatir las razones y los alcances de resoluciones jurisdiccionales y que su objeto de tutela se limita a dirimir conflictos competenciales entre órganos, poderes o entes, lo conducente era desechar la controversia[9].

12. Mediante acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó turnar el asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que instruyera el procedimiento correspondiente.

13. **Recurso de reclamación.** Inconforme con el desechamiento de la controversia constitucional, el dos de agosto de dos mil veintitrés el Congreso de la Ciudad de México interpuso recurso de reclamación. En consecuencia, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte acordó formar y registrar el expediente respectivo bajo el número **321/2023-CA**, correr traslado a las partes en la controversia constitucional 395/2023, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que en el plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniese, y turnar el expediente al Ministro Javier Laynez Potisek para que elaborara el proyecto de resolución respectivo. Posteriormente, en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el recurso de reclamación en comento en la que determinó por mayoría de tres votos[10] declararlo fundado y revocar el acuerdo recurrido[11].

14. **Acuerdo de admisión.** En virtud de la anterior resolución, la Ministra Instructora, mediante proveído de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional 395/2023. Por un lado, tuvo como parte demandada al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ordenó emplazarlo a juicio para que formulara su contestación y le requirió para que, al hacerlo, remitiera copia certificada de todas las constancias relacionadas con el expediente del que derivaba la resolución señalada como acto impugnado. Por otro lado, reconoció al Instituto Electoral de la Ciudad de México el carácter de tercero interesado, en virtud de que pudiera verse afectado por la sentencia que llegara a dictarse, y le dio vista para que dentro de los treinta días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que correspondiera a su representación. Finalmente, toda vez que el Congreso de la Ciudad de México había solicitado la suspensión del acto impugnado, ordenó formar el cuaderno incidental correspondiente[12].

---

[9] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 164 a 169.

[10] Mayoría de tres votos de los ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek (ponente). Votó en contra el ministro Presidente Alberto Pérez Dayán.

[11] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 185 a 196.

[12] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 198 a 200.

15. **Suspensión.** El mismo cinco de agosto de dos mil veinticuatro la Ministra Instructora otorgó la suspensión solicitada con el fin de interrumpir todos los efectos y consecuencias que derivaran de la sentencia dictada en los expedientes TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México hasta en tanto sea resuelto el medio de control constitucional.

16. **Contestación a la demanda.** Por escrito recibido en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal, el quince de octubre de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por conducto del Magistrado Presidente interino, dio contestación a la demanda[13]. Por su parte, el día catorce de octubre del mismo año el Instituto Electoral de la Ciudad de México presentó su escrito como tercero interesado[14].

17. **Opinión.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, emitió su opinión en el presente asunto, en el sentido de estimar fundados los argumentos de la parte actora.

18. **Audiencia y cierre de la instrucción.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados tanto por la autoridad demandada como por el tercero interesado. En consecuencia, el dos de diciembre de dos mil veinticuatro siguiente se declaró cerrada la instrucción.

19. **Avocamiento en la Segunda Sala.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que el asunto no versa sobre la validez constitucional de disposiciones de carácter general y, por consiguiente, se estimaba innecesaria la intervención del Tribunal Pleno, la Ministra Instructora solicitó el avocamiento del expediente en la Segunda Sala.

I. COMPETENCIA

20. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15] y 10, fracción I, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[16], así como en el punto Segundo, fracción II a contrario sensu y Tercero, del Acuerdo General Plenario 1/2023[17], de veintiséis de enero de dos mil veintitrés[18], publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero siguiente, modificado mediante instrumento normativo del diez de abril del mismo año, pues se trata de un conflicto entre el Poder Legislativo de la Ciudad de México y un órgano constitucional autónomo de la misma ciudad, en el que no se plantea la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general, por lo que resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

---

[13] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 235 a 278

[14] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 212 a 233.

[15] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
[...]
k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
[...].

[16] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **[...]**

[17] **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;
[...].

[18] **Acuerdo General Plenario 1/2023**
"**SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (**...**)
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (**...**)."
"**TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Plenos Regionales o a los Tribunales Colegiados de Circuito.".

21. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro , en relación con el Octavo y Décimo Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

22. En términos de la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria[19] procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia, así como la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados.

23. Así, de la lectura integral de la demanda se advierte que en el presente asunto se controvierte únicamente la resolución de **ocho de junio de dos mil veintitrés** emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados**. La existencia del acto queda acreditada con copia certificada de la ejecutoria remitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante disco compacto.

III. LEGITIMACIÓN

24. **Legitimación activa.** De acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria[20], el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

25. En el presente caso la demanda fue suscrita por Fausto Manuel Zamorano Esparza en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, quien demostró tener tal cargo con la presentación de la copia certificada de la versión estenográfica de las sesiones de cinco de septiembre de dos mil veintidós y treinta de mayo de dos mil veintitrés, en las que fue designado para ocupar, respectivamente, los cargos de Presidente de la Mesa Directiva y de Presidente de la Comisión Permanente[21]. Toda vez que, en términos de los artículos 29, fracción XVIII, y 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México[22], el Presidente de la Mesa Directiva tiene expresamente la atribución de representar a ese órgano legislativo local en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, se tiene por acreditada la legitimación activa del Congreso de la Ciudad de México.

26. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad federativa, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación[23]. Dado que en la tramitación de la

---

[19] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
[...].

[20] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[21] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 104 a 115.

[22] **Artículo 29.** La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.
La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]
XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;
[...]
Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
[...]
XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder.

[23] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
[...]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
[...]

presente controversia se tuvo como parte demandada al Tribunal Electoral de la Ciudad de México por haber emitido la resolución en el juicio **TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados**, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria procede analizar la personería del funcionario que comparece en representación de dicha autoridad.

27. En el presente caso compareció por la parte demandada Armando Ambriz Hernández en su carácter de Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. El funcionario acreditó su personalidad mediante la copia certificada de su nombramiento expedido por el Senado de la República y del acta de la sesión del pleno del órgano jurisdiccional local en la cual se le designó como Presidente Interino[24]. Toda vez que, de acuerdo con el artículo 184, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[25], el Presidente del Tribunal Electoral tiene la atribución de representar legalmente al órgano jurisdiccional, es claro que dicho funcionario cuenta con legitimación para comparecer en representación del tribunal demandado.

28. **Legitimación del tercero interesado.** Por último, el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria dispone a la letra que tendrán el carácter de tercero interesado en una controversia constitucional las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse[26]. Dado que en la tramitación de la controversia se le reconoció el carácter de tercero interesado al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria procede analizar la personería del funcionario que comparece en representación de dicha autoridad local.

29. En representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México compareció Bernardo Núñez Yedra, quien se ostentó como Secretario Ejecutivo de dicho organismo público local electoral. El funcionario acreditó su personalidad con copia certificada del acuerdo **IECM/ACU-CG-046/2022**[27], emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el diez de agosto de dos mil veintidós, a través del cual se le designó para ocupar dicho cargo. Toda vez que, de acuerdo con el artículo 86, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México[28], es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto Electoral local, es claro que dicho funcionario también cuenta con legitimación para comparecer como tercero interesado en la presente controversia constitucional.

IV. OPORTUNIDAD

30. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria[29]. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del artículo 20, fracción II, todos de

---

[24] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 272 a 277.

[25] **Artículo 184.** Quien asuma la Presidencia del Tribunal, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrada o Magistrado Electoral, tiene las siguientes:
I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;
[...]

[26] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
[...]
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y;
[...]

[27] Controversia constitucional 395/2023. Fojas 222 a 233.

[28] **Artículo 86.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:
I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;
[...]

[29] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:
I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[...].

ese mismo ordenamiento legal[30]. En el presente caso la promoción de la controversia constitucional se considera **oportuna**.

31. De las constancias que obran en el expediente se advierte que el Congreso de la Ciudad de México fue notificado del contenido de la resolución impugnada el nueve de junio de dos mil veintitrés. Dado que la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria dispone a la letra que, tratándose de actos u omisiones, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame y, por su parte, el artículo 67, párrafo tercero, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México[31] prevé expresamente que las notificaciones por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen, el plazo de impugnación transcurrió del diez de junio al cuatro de agosto de dos mil veintitrés[32]. Toda vez que la demanda de controversia constitucional fue presentada ante esta Suprema Corte el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, resulta claro que la impugnación de la resolución reclamada se realizó dentro del plazo legal.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

32. Corresponde ahora analizar si respecto de la resolución que se señaló como acto impugnado en la presente controversia constitucional se actualiza alguna causa de improcedencia que impidiera la resolución de fondo del asunto.

V.1 Normas y actos en materia electoral.

33. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México sostiene que en el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Federal y 19, fracción II, de la Ley Reglamentaria, que impide impugnar a través de una controversia constitucional normas generales y actos que se refieran a la materia electoral. En tal contexto, indica que el acto impugnado corresponde a la "materia electoral" porque se trata de una resolución jurisdiccional dictada por un tribunal especializado en esa materia.

34. La referida causa de **improcedencia debe desestimarse**.

35. Las controversias constitucionales por regla general son improcedentes cuando versen sobre cuestiones relacionadas con la materia electoral. Ello, porque el sistema jurídico mexicano cuenta con todo un sistema de medios de impugnación en materia electoral en el que la resolución de las disputas que surjan respecto de los actos concretos relacionados con los procesos electivos normalmente corresponde a los órganos jurisdiccionales electorales especializados a los que se refiere el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal[33] y/o, en última instancia, al Tribunal Electoral del Poder

---

[30] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[**...**]
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;
[**...**].
Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [**...**]
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
[**...**].

[31] **Artículo 67.** [**...**]
Las notificaciones personales y por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal. Las notificaciones por estrados, Diarios y Gaceta Oficial de la Ciudad de México surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación.

[32] En términos de los artículos 3°, fracción III, de la Ley Reglamentaria, así como 3° y 143 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se descuentan los sábados y domingos y los días correspondientes al periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que transcurrieron del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.

[33] **Artículo 116.** [**...**]
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
b). En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
c). Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Judicial de la Federación. Éste representa, con excepción de la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad previstas en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal[34], la máxima autoridad en dicha materia.

36. En la **controversia constitucional 73/2020**[35], es criterio vinculante del Pleno de la Suprema Corte que, en tanto que la Constitución Federal garantiza la sujeción de todos los actos del poder público a sus disposiciones, una controversia constitucional excepcionalmente puede ser procedente contra normas generales o actos relacionados con la materia electoral que vulneren las atribuciones constitucionales de un órgano originario del Estado. Esta excepción se da sólo cuando (I) un órgano legitimado en términos de la fracción I del artículo 105 constitucional plantee exclusivamente afectaciones a sus atribuciones constitucionales originarias con motivo de la emisión de tales normas o actos y, además, (II) no se encuentre previsto legalmente un medio de impugnación que sea idóneo para remediar esa vulneración a su esfera competencial.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o**.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d). Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

[34] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[**...**].

[35] Resuelta el dos de junio de dos mil veintidós, ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en este punto por mayoría de diez votos.

37. Así, aunque en este caso se impugna un acto concreto que indudablemente guarda relación con la materia electoral, lo cierto es que también se surten los dos requisitos reconocidos por el Pleno de la Suprema Corte en la referida **controversia constitucional 73/2020** para que excepcionalmente pueda estimarse procedente la controversia constitucional. De un análisis pormenorizado del escrito de demanda se advierte que contra la resolución impugnada se plantean sólo cuestiones estrictamente competenciales, es decir, que no se cuestionan las consideraciones de fondo esgrimidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México para resolver el planteamiento de la asociación civil que promovió el medio de impugnación primigenio. También es claro que ninguno de los mecanismos jurisdiccionales previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral permite al Congreso de la Ciudad de México controvertir la invasión competencial de la que aquí se duele.

38. Por un lado, el Congreso local promovente alega exclusivamente planteamientos de índole competencial en su demanda. Señala, primero, que la resolución impugnada vulnera en su perjuicio los artículos 1o., 99, 104, fracción VI, 105, fracción II, y 133 de la Constitución Federal porque la única vía para declarar en sede jurisdiccional la invalidez con efectos generales de una ley en materia electoral es la acción de inconstitucionalidad cuya competencia es exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, sostiene que la resolución impugnada vulnera en su perjuicio tanto el principio de división de poderes reconocido en el artículo 49 de la Constitución Federal como las atribuciones para legislar en materia electoral en la Ciudad de México previstas a su favor en los artículos 41, base V, 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, y 122, apartado A, fracciones I, II, V y IX, del mismo ordenamiento constitucional.

39. Por otro lado, de un análisis pormenorizado de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que ninguno de los medios de impugnación disponibles en la legislación reglamentaria vigente de esta materia permite al Congreso de la Ciudad de México acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a defender sus atribuciones competenciales. Tanto en el artículo 13 de ese ordenamiento legal[36] como en las disposiciones específicas de legitimación para los múltiples medios de impugnación ahí previstos —recurso de revisión (artículo 35, párrafo 3), recurso de apelación (artículo 45), juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (artículo 79), juicio de revisión constitucional electoral (artículo 88), juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores (artículo 94, párrafo 2), recurso de revisión del procedimiento especial sancionador (artículos 45 y 110, párrafo 1), juicio de inconformidad (artículo 54) y recurso de reconsideración (artículo 65)— el Congreso de la Unión determinó que los únicos entes que tienen legitimación para acudir ante los órganos de justicia electoral y, por tanto, cuestionar ante ella la constitucionalidad de normas generales o de actos concretos en esta materia, son los partidos políticos, los candidatos y/o la ciudadanía tanto en lo individual como en agrupaciones u organizaciones, según corresponda. Ninguna autoridad puede hacerlo con base en esa legislación.

40. En vista de la falta de legitimación activa del Congreso de la Ciudad de México en la legislación especializada de la materia y, en cambio, de que el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal claramente lo faculta para promover controversias constitucionales contra el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, pues este último representa un órgano constitucional autónomo local en el sentido del inciso k), por lo que cuenta con legitimación para demandar y ser demandado a través del citado

---

[36] **Artículo 13.**
1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:
a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;
II. Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.
b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;
c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y
d) Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto.

medio de impugnación, en el presente caso se actualiza la excepción a la improcedencia reconocida por el Tribunal Pleno. La controversia constitucional debe considerarse como una vía residual para que el Poder Legislativo actor pueda plantear este tipo de violaciones a la Constitución Federal por parte del Tribunal Electoral local demandado. En consecuencia, **se desestima** la primera causa de improcedencia invocada.

41. Maxime que en el recurso de reclamación **321/2023-CA**, en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés, esta Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que dicha causa de improcedencia no se advertía de forma manifiesta e indudable, por lo que determinó revocar el acuerdo de desechamiento.

V.2 La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya analizó el estudio de fondo en la controversia constitucional 277/2022.

42. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, alega que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, porque este Alto Tribunal al resolver la controversia constitucional 277/2022[37] realizó un estudio de fondo respecto de las facultades del Tribunal Electoral de la Ciudad de México para ordenar la reviviscencia de las normas de carácter general, lo cual constituye la litis en la presente.

43. Esta Segunda Sala considera que también debe desestimarse esta causa de improcedencia.

44. El artículo 19, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, establece:

> *"ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:*
>
> *I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
>
> ***..."***

45. Ahora, en la controversia constitucional 277/2022, el Congreso de la Ciudad de México reclamó la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-075/2022**, por medio de la cual se dispuso la *inaplicación* de los artículos del Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, no. 864 Bis, relacionados con la reforma, adición, y/o derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México relativa a la creación de unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines, así como con las atribuciones de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y su Comisión; dispuso la *reviviscencia* de los artículos 58, último párrafo, 59, fracción IX, 63, 67, 68 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y, entre otras cosas, *revocó parcialmente* el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 respecto de todo lo relacionado con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y su Comisión y, como consecuencia de ello, dejó sin efectos todos los actos derivados de las acciones generales que el Instituto Electoral de la Ciudad de México adoptó con motivo del Decreto y que estuvieran vinculadas con la unidad técnica y comisión referidas.

46. En sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, esta Segunda Sala del Máximo Tribunal resolvió la citada controversia, en el sentido de declarar fundado el argumento relativo a que solo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para declarar la invalidez con efectos generales de leyes en materia electoral y, por consiguiente, para disponer la reviviscencia de normas generales electorales ya abrogadas. Por ello, declaró la invalidez de la sentencia dictada en el juicio TECDMX-JLDC-075/2022 y que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debería resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

---

[37] Resuelto por La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por mayoría de cuatro votos de los ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama y Javier Laynez Potisek (ponente). Votó en contra el ministro Presidente Alberto Pérez Dayán.

47. Como se aprecia, en la presente controversia constitucional como en la diversa 277/2022 se reclamaron sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (aunque derivadas de diferentes juicios electorales), en las que se resolvieron impugnaciones en contra del mismo decreto, esto es, el publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por el que se *reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* y que en esencia, modificó la estructura, la organización, los procedimientos y las facultades del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sin embargo, ello ocurrió en dos juicios electorales diferentes.

48. Asimismo, esta Segunda Sala ya determinó que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no puede declarar la invalidez con efectos generales de leyes en materia electoral y, por consiguiente, para disponer la reviviscencia de normas generales electorales ya abrogadas.

49. Sin embargo, la fracción I, del artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establece que las controversias constituciones son improcedentes contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por ello, aunque esta Segunda Sala ya analizó los conceptos de invalidez argumentados en diversa controversia, ello solo da lugar a que sea un precedente para la resolución del presente, pero no que se actualiza la causal de improcedencia que cita la tercera interesada.

50. Lo anterior, porque en la presente controversia se reclama la resolución de **ocho de junio de dos mil veintitrés** emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados**, la cual fue emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, no por este Alto Tribunal, de ahí que la causa de improcedencia en comento se desestime.

51. Solo resta decir que el hecho de que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció sobre el tema de fondo, no se actualiza ninguna otra causa de improcedencia, porque en la controversia constitucional 277/2022, solo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-075/2022** y los efectos fueron para que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolviera la controversia, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México; por ello, la resolución que ahora nos ocupa sigue surtiendo efectos, de ahí que deba procederse a su estudio de fondo. Maxime que, en el juicio electoral mencionado en este párrafo solo se ordenó la *reviviscencia* de los artículos 58, último párrafo, 59, fracción IX, 63, 67, 68 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no así del 98 último párrafo, que fue lo que ocurrió en la resolución que ahora se impugna.

52. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado, esta Segunda Sala concluye que la presente controversia constitucional **es procedente** en relación con la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

53. Es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales no son la vía idónea para combatir los fundamentos y motivos de las sentencias dictadas por los tribunales del país[38]. En diversas ocasiones el Tribunal Pleno ha sostenido que contra este tipo de actos la controversia constitucional sólo es procedente de manera excepcional y sirve únicamente para preservar las atribuciones constitucionales de los órganos originarios del Estado[39].

---

[38] Véase la tesis de jurisprudencia P./J. 117/2000 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, AUN CUANDO SE ALEGUEN CUESTIONES CONSTITUCIONALES.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de dos mil, pág. 1088, Novena Época, registro digital 190960.

[39] Jurisprudencia P./J. 16/2008 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO**.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de dos mil ocho, pág. 1815, Novena Época, registro digital 170355.

Esto significa que, cuando se controvierte una resolución jurisdiccional a través de este medio de impugnación, cualquier otro tipo de planteamiento resulta inadmisible para fijar la litis. Por este motivo, lejos de examinar pormenorizadamente las consideraciones de fondo de la resolución impugnada, en el presente asunto el análisis de constitucionalidad estará limitado a verificar si con su dictado el Tribunal Electoral de la Ciudad de México incurrió en las violaciones constitucionales de índole competencial que le atribuye el Congreso local actor. Para ello, primero se expondrán las determinaciones específicas de la resolución impugnada que se relacionan directa o indirectamente con competencias constitucionales originarias del promovente y después los planteamientos concretos formulados por cada una de las partes en relación con la ejecutoria.

54. **Resolución impugnada.** En el estudio de fondo de la sentencia impugnada el Tribunal Electoral demandado declaró fundado el agravio relacionado con el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México al considerar que se transgredió el principio de división de poderes y autonomía. Luego, en el apartado de efectos, estableció tres determinaciones específicas relacionadas con normas generales emitidas por el Congreso de la Ciudad de México, todas ellas reiteradas en los puntos resolutivos:

55. En primer lugar, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México inaplicó los artículos del Decreto de Reforma, relacionados con la derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidades Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.

56. En segundo lugar, **revocó parcialmente el Decreto de reforma en lo relativo a la derogación de la facultad del Instituto Electoral de la Ciudad de México para crear Unidades Técnicas.**

57. En último lugar, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dispuso la **reviviscencia del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, así como de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidades Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.

58. **Conceptos de invalidez.** Suplida en su deficiencia la demanda en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria[40], el Poder Legislativo actor plantea que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México se extralimitó en sus facultades, porque lo único que debía de realizar era resolver conforme a la Constitución y legislación vigente, no pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto de Reforma que se impugnó. Ello. pese a que argumentó: *"... este ejercicio no implica un control abstracto ni una declaratoria de inaplicación con efectos extensivos con el fin de dotar de seguridad y certeza a las personas justiciables en el mismo supuesto"*, porque lo que hace es pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo, expulsar la reforma al orden normativo y declarar la reviviscencia del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Para ello, cita la jurisprudencia P./J. 23/2002 del título siguiente: **"*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES."***

59. **Contestación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.** El Tribunal Electoral demandado mantiene en su escrito de contestación a la demanda la constitucionalidad de la resolución impugnada. Sin embargo, más que abordar las cuestiones planteadas por el Congreso local actor, se limita a reiterar su competencia para resolver la controversia planteada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, así como a sintetizar las consideraciones de su fallo.

60. **Cuestiones jurídicas por resolver.** De los planteamientos de las partes sobre las determinaciones de la resolución impugnada que guardan relación con competencias del Congreso local actor se advierte que el tema a dilucidar es si el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene facultades para declarar la invalidez con efectos generales de las leyes en materia electoral y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de las normas generales ya derogadas.

---

[40] **Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

61. Para ello, es necesario indicar que el artículo 105 de la Constitución Federal -vigente a la fecha de resolución- confiere expresamente al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atribuciones para declarar con efectos generales la invalidez de toda ley que considere inconstitucional, con independencia de su materia, siempre y cuando la resolución hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos -cuando ya sean nueve Ministros los que integran al Máximo Tribunal y ocho con la integración actual-. Como es bien sabido, estas facultades de control de constitucionalidad con efectos *erga omnes* o universales sobre cualquiera de las normas que expiden los Congresos del país se han ejercido de manera regular desde su introducción en mil novecientos noventa y cuatro y hoy día representan una parte esencial de la función de la Suprema Corte como tribunal constitucional. Mientras que en acciones de inconstitucionalidad una determinación de este tipo puede dictarse respecto de cualquier norma de carácter general cuya inconstitucionalidad sea planteada por alguno de los entes legitimados previstos en la fracción II del artículo 105 constitucional, en *controversias constitucionales* la declaratoria de invalidez con efectos generales únicamente puede tener lugar en los supuestos específicos establecidos en el párrafo segundo de la fracción I de dicho precepto, es decir, básicamente sólo cuando el nivel de gobierno de quien impugna una disposición de carácter general engloba también al nivel de gobierno de quien la emitió.

62. Asimismo, a raíz de las reformas constitucionales en materia de amparo de seis de junio de dos mil once, el Pleno de la Suprema Corte tiene facultades derogatorias respecto de aquellas normas generales no tributarias cuya inconstitucionalidad haya sido declarada en la jurisprudencia —por reiteración o por precedentes— derivada de los juicios de amparo indirecto. Esto tiene lugar a través del procedimiento de *declaratoria general de inconstitucionalidad* previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Federal. Pese a que no representa un juicio constitucional en sentido estricto, a través de este procedimiento no contencioso el Pleno de la Suprema Corte puede invalidar con efectos generales las leyes no fiscales que ya fueron declaradas inconstitucionales con efectos entre las partes por alguna de sus Salas o por los Tribunales Colegiados de Circuito. Obviamente la mayoría requerida para que se declare la invalidez general de tales disposiciones es exactamente la misma que la establecida en los procedimientos contenciosos previstos en el artículo 105 constitucional.

63. Aunque en todos los supuestos recién referidos reunir la mayoría calificada por la invalidez de una norma de carácter general conlleva su expulsión del orden jurídico, las resoluciones de la Suprema Corte sobre la inconstitucionalidad con efectos *erga omnes* o universales de una ley no necesariamente desembocan en un vacío normativo. Desde que se resolvió la **acción de inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas**[41] el Tribunal Pleno explicó que la facultad para expulsar del sistema jurídico leyes inconstitucionales a través de una sola resolución jurisdiccional presupone también la posibilidad de establecer en ella la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a aquellas declaradas inválidas, especialmente en materia electoral[42]. La razón para hacerlo es que, de no decretarse simultáneamente esa medida, en algunos casos con el dictado de la sentencia estimatoria podría generarse una situación de mayor perjuicio que el ocasionado por las normas impugnadas. Así, es usual que las decisiones de la Suprema Corte que declaran la invalidez de normas de carácter general tanto en acciones de inconstitucionalidad[43] como en controversias constitucionales[44] vayan acompañadas de la declaración de reviviscencia de las normas que regían con anterioridad a aquellas declaradas inválidas.

---

[41] Resueltas el siete de diciembre de dos mil seis, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en este punto por unanimidad de diez votos.

[42] Jurisprudencia P./J. 86/2007 del Tribunal Pleno cuyo rubro es **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 778, Novena Época, registro digital 170878.

[43] Acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, resueltas el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en este punto por unanimidad de nueve votos.

[44] Controversias constitucionales 28/2019, 38/2019 y 39/2019, resueltas el tres de noviembre de dos mil veinte, en este punto por mayoría de diez votos. Ponente: Javier Laynez Potisek.

64. Ahora bien, las facultades de expulsión y reviviscencia de normas generales por el Pleno de la Suprema Corte claramente no agotan el control de constitucionalidad de leyes en México, sobre todo en la materia electoral. No es ninguna novedad que todos los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de nuestro país —sean federales o locales— tienen atribuciones constitucionales para inaplicar en el caso concreto las leyes electorales que estimen inconstitucionales cuando la validez constitucional de dichas normas no haya sido reconocida expresamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

65. Por una parte, el artículo 99 de la Constitución Federal confiere expresamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atribuciones para "*resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución.".* Por otra parte, el criterio mayoritario del Tribunal Pleno desde el **expediente varios 912/2010**[45] es que los artículos 1o. y 133 de ese mismo ordenamiento autorizan a todos los órganos jurisdiccionales del país, independientemente de su fuero o materia, para ejercer el control difuso de constitucionalidad de las normas generales que consideren contrarias a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución Federal o en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano[46]. De este modo, mientras que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden llevar a cabo tal control incidental frente a la vulneración de cualquier precepto constitucional, ya sea que reconozca derechos humanos o no, todos los Tribunales Electorales del país pueden ejercer ese tipo de control frente a la vulneración de algún derecho humano del parámetro de regularidad constitucional[47].

66. Lo que aparentemente todavía no ha sido zanjado es si, cuando los Tribunales Electorales del país estimen en los asuntos de su conocimiento que un precepto legal aplicable al caso concreto es inconstitucional, pueden también declarar su invalidez con efectos generales o, por el contrario, su decisión únicamente puede tener efectos en el caso concreto, de modo que la validez de las normas electorales prevalece para quienes no fueron parte en la controversia. Porque si los efectos de las sentencias de los tribunales especializados en materia electoral que lleven a cabo control de constitucionalidad sólo pudieran limitarse al caso concreto sobre el que verse el juicio, entonces únicamente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los procedimientos específicos previstos para tal efecto en la Constitución Federal, tendría facultades para expulsar del sistema jurídico las leyes en materia electoral y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de las normas electorales ya derogadas. Y si dichas facultades fueran exclusivas del Pleno de la Suprema Corte, entonces por elemental lógica el Tribunal Electoral de la Ciudad de México carecería de ellas, por lo que su decisión de revocar el Decreto a través del cual se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y ordenar la reviviscencia del artículo 9, último párrafo, **del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** que regía con anterioridad a él necesariamente adolecería de las vulneraciones constitucionales de índole competencial que le atribuye el Congreso local actor.

67. Para resolver dicha cuestión, es necesario realizar un análisis integral de los artículos 1o., 99, 104, 105, 107 y 133 de la Constitución Federal que arroja claramente que en el sistema jurídico mexicano la facultad de declarar la invalidez con efectos generales de las leyes en materia electoral es una atribución exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los procedimientos constitucionales previstos específicamente para tal efecto y, además, requiere mayoría calificada de al menos seis votos de sus integrantes -con la integración de nueve Ministros y de ocho votos con la actual integración-. En esta tesitura, la facultad de los tribunales electorales del país de inaplicar aquellas leyes que estimen contrarias a la Constitución Federal no tiene el alcance de autorizarlos para invalidarlas con efectos generales ni, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de disposiciones de carácter general ya derogadas por el Poder Legislativo correspondiente.

---

[45] Expediente varios 912/2010, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, encargado del engrose Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelto el catorce de julio de dos mil once, en este punto por mayoría de siete votos.

[46] Tesis P. LXVII/2011(9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre de dos mil once, tomo 1, página 535, Décima Época, registro digital 160589.

[47] Jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es: "**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**", publicada en la *Gaceta del* Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de dos mil catorce, tomo 1, página 202, Décima Época, registro digital 2006224.

68. En primer lugar, no existe en toda la Constitución Federal un solo precepto que permita siquiera implícitamente a algún órgano jurisdiccional distinto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarar la invalidez con efectos generales de las leyes en sentido formal y material. Aparte de los ya referidos procedimientos de acciones de inconstitucionalidad (artículo. 105, fracción II), controversias constitucionales (artículo 105, fracción I) y declaratoria general de inconstitucionalidad (artículo 107, fracción II), donde la autorización del Tribunal Pleno para expulsar normas generales del orden jurídico es explícita y requiere mayoría calificada de cuando menos seis votos de sus integrantes (cuando su integración sea de nueve Ministros y ocho votos con la integración actual), el texto constitucional no prevé supuesto alguno que autorice a dar tales alcances a la declaración de inconstitucionalidad de una norma general.

69. Al contrario, todos los artículos de la Constitución Federal que regulan el control de constitucionalidad llevado a cabo por órganos jurisdiccionales distintos al Pleno de la Suprema Corte prohíben ya sea explícita o tácitamente al órgano resolutor darle a la invalidez efectos más allá del caso concreto. Sea porque sólo facultan a la autoridad juzgadora a inaplicar la norma general que se estima inconstitucional y, en consecuencia, a expresar su inconstitucionalidad únicamente en la parte considerativa del fallo sin hacer pronunciamiento alguno al respecto en los puntos resolutivos, o porque restringen expresamente la protección de la sentencia contra la norma general a la esfera jurídica de la parte quejosa, es un hecho que el texto constitucional jamás autoriza a tales órganos a declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de una ley.

70. Por un lado, en lo que se refiere específicamente a los medios de impugnación competencia del Poder Judicial de la Federación, la limitación constitucional a los efectos del ejercicio de control de constitucionalidad de las leyes que lleven a cabo los órganos distintos al Pleno de la Suprema Corte es explícita. Mientras que el artículo 99 de la Constitución Federal —esto es, el precepto que faculta a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución— dispone a la letra que "*[las] resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio*", el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 constitucional incorpora el conocido principio de relatividad de las sentencias de amparo y señala textualmente que "*Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.*" Y si en todos aquellos procedimientos constitucionales que no sean competencia del Pleno de la Suprema Corte las personas juzgadoras federales tienen prohibido de una u otra forma llevar los efectos de la inconstitucionalidad de una norma de carácter general a partes ajenas al litigio, entonces se entiende que la Constitución Federal sólo autoriza a dicho órgano colegiado para hacer una declaración en ese sentido.

71. Por otro lado, los dos preceptos constitucionales que en su conjunto autorizan el ejercicio de control difuso de constitucionalidad a todos los órganos jurisdiccionales del país con independencia de su jerarquía, fuero o materia tampoco permiten hacer algún tipo de declaración de inconstitucionalidad fuera del caso concreto, aunque en estos casos tal prohibición es más bien implícita. Tanto el artículo 1o. como el 133 de la Constitución Federal —que desde que el Tribunal Pleno resolvió el referido **expediente varios 912/2010** representan el fundamento jurídico del ejercicio de esta facultad[48]— utilizan proposiciones lingüísticas que indican que la autoridad jurisdiccional que lleve a cabo este tipo de control de constitucionalidad debe limitarse exclusivamente a inaplicar al caso específico las normas generales estimadas inconstitucionales sin poder beneficiar a alguien más con su determinación.

72. Así, el control difuso representa una garantía de los derechos humanos y, por consiguiente, una obligación en sentido amplio para el Estado mexicano en todos los casos en que alguna legislación los vulnere, también es verdad que en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Federal todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos "*en el ámbito de sus competencias*". Y como el ámbito de las competencias de cualquier autoridad jurisdiccional es precisamente resolver el conflicto jurídico suscitado entre las partes contendientes a

[48] Expediente varios 912/2010, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, encargado del engrose Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelto el catorce de julio de dos mil once, en este punto por mayoría de siete votos.

instancia de alguna de ellas, de hecho justo por ello a esta actividad estatal se le califica como jurisdiccional, la disposición constitucional tácitamente impide a los jueces mexicanos extender los efectos de una decisión sobre inconstitucionalidad de una ley a quienes no fueron parte en el procedimiento contencioso y, por lo tanto, no se encontraban sometidos a su competencia. Dicho a la inversa, la competencia de un órgano jurisdiccional para "decir el derecho" en una disputa entre partes procesales no implica la facultad de hacerlo en relación con alguien más. Y si no lo implica, entonces cualquier autorización en ese sentido para un tribunal debe ser explícita.

73. De acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, así como que los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Dado que el mandato para los jueces de ajustarse a ciertos ordenamientos "*a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber*" únicamente cobra sentido si las normas contrarias a ellos siguen vigentes en el caso con independencia de la actividad de los demás órganos jurisdiccionales, pero no si su declaración de invalidez en algún otro caso tuviera efectos generales, porque entonces su contenido ya no sería obstáculo a la primacía constitucional en el asunto bajo estudio, el conector utilizado denota que en este supuesto específico las normas estimadas inconstitucionales mantienen su vigencia para el resto de los casos. Por lo tanto, también este artículo reconoce implícitamente que los juzgadores mexicanos sólo se encuentran autorizados a inaplicar la norma inconstitucional en el asunto concreto sometido a su consideración, pero no a extender esa invalidez a quienes no formaron parte de la controversia.

74. En suma, en todos los supuestos en los que la Constitución Federal permite expresamente a algún órgano jurisdiccional determinar que la invalidez de una ley tendrá efectos de expulsión del sistema jurídico, tal atribución es exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y requiere mayoría calificada de por lo menos seis votos de sus integrantes -con la integración de nueve Ministros y de ocho votos con la actual integración-. Y como los artículos constitucionales que facultan al resto de los órganos jurisdiccionales del país para ejercer control de constitucionalidad de las leyes prohíben ya sea explícita o implícitamente darle efectos a su decisión más allá de las partes en la controversia, entonces la literalidad de la Constitución Federal es inequívoca en el sentido de que no existe algún órgano jurisdiccional distinto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tenga facultades para declarar la invalidez con efectos generales de las leyes en materia electoral ni, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de las leyes ya derogadas.

75. Así, de la interpretación sistemática y funcional de los recién referidos artículos 1o. y 133 constitucionales con los diversos 99, párrafos primero y sexto, 104 y 105, fracción II, de la propia Constitución Federal confirma que los Tribunales Electorales del país no tienen facultades para declarar la invalidez con efectos generales de las leyes electorales que estimen inconstitucionales ni, por consiguiente, la reviviscencia de las disposiciones que regían con anterioridad a su expedición. En la medida que estos preceptos constitucionales impiden rotundamente llevar a cabo control de constitucionalidad con efectos generales de las leyes electorales al propio tribunal que —con excepción de la Suprema Corte al resolver acciones de inconstitucionalidad— representa la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, sólo es sistemático con su contenido concluir que el resto de los tribunales electorales del país también tienen vedada esa posibilidad y, por consiguiente, que el único órgano constitucionalmente facultado para dar tales efectos a una resolución que estima inconstitucional una ley electoral es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

76. En materia electoral, el artículo 99 de la Constitución Federal establece las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el orden jurídico nacional y, por consiguiente, determina su estatus frente al resto de los tribunales electorales del país. El primer párrafo dispone a la letra que "*[el] Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*" Además, la fracción IV del mismo artículo, le otorga expresamente la competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, "*sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.*"

77. Así, conforme a dicho precepto, esta vía judicial procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos, y en términos de la fracción VI del diverso artículo 41 de la Constitución Federal "*en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado*", se entiende que la resolución de las impugnaciones formuladas contra las sentencias de los Tribunales Electorales Locales ante las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral tiene un componente de especial celeridad. De lo contrario, tal como se sostuvo en la **acción de inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada**[49], podrían tornarse irreparables las vulneraciones a derechos fundamentales relacionados con el proceso electoral respectivo.

78. Si por virtud de estas disposiciones constitucionales el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral se traduce también en la potestad de reexaminar las determinaciones tomadas en relación con los procesos electivos locales que tengan lugar en las entidades federativas, entonces todos los tribunales electorales del país sin excepción están sometidos a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando resuelven las controversias relacionadas con los procesos electorales de carácter local. Esto significa que, en ciertos supuestos determinados por la propia Constitución Federal y la legislación de la materia, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen facultades para confirmar, modificar o revocar las sentencias relacionadas con procesos comiciales de las entidades federativas.

79. Que la Constitución Federal confiera al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación facultades tan amplias para revisar con carácter definitivo e inatacable las resoluciones de los tribunales electorales locales tiene varias implicaciones. La que aquí más interesa es que, cuando los tribunales electorales de las entidades federativas resuelven las controversias jurídicas que surgen con motivo de los procedimientos electivos celebrados en sus respectivas demarcaciones, aquéllos no pueden válidamente ejercer atribuciones jurisdiccionales que vayan más allá de las facultades que tiene para resolver esa misma controversia la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponderá revisar la decisión en última instancia. Porque si el tribunal electoral revisado tuviera una sola potestad para "decir el derecho" que nunca pudiera ser replicada en esos términos por el tribunal revisor facultado para sustituirse en aquél, entonces no sería jurídicamente posible validar esa determinación ni, por ende, estaría garantizada la vigencia de la Constitución Federal en esos casos.

80. Dicho de otro modo, como sólo es jurídicamente posible confirmar, modificar y/o revocar una resolución jurisdiccional electoral cuya validez constitucional se cuestiona si el tribunal encargado de revisarla en última instancia podría haber llegado también a esa conclusión con base en el mismo expediente, los Tribunales Electorales revisados se encuentran sujetos a las mismas restricciones que el tribunal revisor para resolver la disputa. No pueden, por ejemplo, analizar pruebas que no sean susceptibles de analizarse por el tribunal federal, ni tampoco interpretar una norma bajo un método hermenéutico que le estuviera vedado a dicho órgano revisor. En esta tesitura, las atribuciones constitucionales y legales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver una controversia jurídica relacionada con un proceso electoral local marcan un límite infranqueable a las facultades de los tribunales locales para resolver las controversias que surjan durante tales comicios.

81. Además, a ello se suma que el artículo 99 constitucional prohíbe expresamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declarar la invalidez con efectos generales de las normas que estime inconstitucionales, entonces sólo es sistemático y funcional con su contenido interpretar las facultades de los Tribunales Electorales de las entidades federativas para ejercer control de constitucionalidad de las leyes electorales en el sentido de que tampoco pueden tener ese alcance. Porque si se aceptara que el Tribunal tiene atribuciones de control de constitucionalidad de normas generales que el revisor constitucionalmente no puede tener al resolver esa misma controversia electoral, como es la declaración de su inconstitucionalidad con efectos universales o *erga omnes*, entonces se comprometería el estatus constitucional del Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y la plena vigencia de la Constitución Federal en los procesos electorales locales.

---

[49] Acción de inconstitucionalidad 198/2023 y su acumulada 200/2023, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, resuelta el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en este punto por mayoría de ocho votos.

82. Aunado a ello, la fracción II del artículo 105 constitucional dispone que "*la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo*". Como desde la reforma constitucional de dos mil siete las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen atribuciones expresas para ejercer control incidental de la constitucionalidad de las leyes electorales en los asuntos de su competencia, esta disposición no puede ya tomarse en su sentido original. No obstante, en tanto que la expulsión del sistema jurídico de las leyes en materia electoral por contravenir la Constitución Federal hoy día sigue operando únicamente a través del artículo 105 constitucional, y en términos de la fracción VI del artículo 104 constitucional la resolución de todos los medios de impugnación ahí previstos corresponde en exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el párrafo en comento sí es indicativo de que ningún Tribunal Electoral del país puede tomar la determinación de declarar la invalidez con efectos generales de una ley electoral ni, por ende, la reviviscencia de la legislación anterior. La reforma constitucional de dos mil siete disolvió el monopolio de control de constitucionalidad de las leyes electorales en México, pero no el de declarar su invalidez con efectos generales. La facultad de expulsar leyes electorales del sistema jurídico sigue siendo exclusiva del Pleno de la Suprema Corte y requiere mayoría calificada de seis votos -cuando ya sean nueve Ministros los que integran al Máximo Tribunal y ocho con la integración actual-.

83. Las razones recién expuestas son suficientes para que esta Segunda Sala concluya que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del Poder Legislativo de la Ciudad de México, porque al dictar resolución en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, otorgó efectos generales a su sentencia sobre la inconstitucionalidad de las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y declaró la reviviscencia del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

84. En tanto que el único tipo de control de constitucionalidad de leyes electorales que aquél se encuentra autorizado a llevar a cabo es el de carácter difuso, esa facultad tan solo puede traducirse en la inaplicación del precepto legal que se estime inconstitucional, pero no en la revocación parcial de un decreto legislativo, ni tampoco en la reviviscencia de las normas de carácter general que ya habían sido derogadas por él. Y como la resolución impugnada precisamente determinó revocar parcialmente el Decreto mediante el cual se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, en consecuencia, declaró la reviviscencia de las disposiciones en la materia que regían con anterioridad, entonces corresponde declarar su **invalidez**.

85. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma norma general u acto, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos en su contra, pues en cualquier caso se declarará su invalidez[50]. Y toda vez que en el presente asunto se estimó fundado el planteamiento sobre la competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de dejar sin efectos generales una norma y ordenar la reviviscencia de la norma derogada, lo que desembocará en la declaración de invalidez de dicha ejecutoria, se considera innecesario emitir algún pronunciamiento respecto de si aquél también vulnera el principio constitucional de división de poderes y las atribuciones constitucionales originarias del Congreso de la Ciudad de México, pues ya ha quedado satisfecha la pretensión del promovente en relación con el único acto impugnado en la controversia constitucional y el análisis no cambiaría en modo alguno el sentido de la decisión.

86. En idénticos términos, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 227/2022, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por mayoría de cuatro votos[51].

---

[50] Jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J. 100/99 cuyo rubro es: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, página 705.

[51] De los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama y Javier Laynez Potisek (ponente). Votó en contra el ministro Presidente Alberto Pérez Dayán.

VII. EFECTOS

87. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, omisiones y actos respecto de los cuales opera, así como los elementos necesarios para su plena eficacia.

88. **Consecuencias de la declaratoria de invalidez.** En el estudio de fondo se determinó la inconstitucionalidad de la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados**. La declaración de invalidez de la resolución impugnada tendrá el efecto de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberá resolver la controversia planteada manteniéndose dentro de sus facultades constitucionales y legales, es decir, en la inteligencia de que carece de atribuciones para revocar el Decreto y, por consiguiente, para ordenar la reviviscencia de normas electorales derogadas por el Congreso de la Ciudad de México, pues ambas representan atribuciones exclusivas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

89. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez.** De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez del acto impugnado surtirá sus efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos** de la presente sentencia al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución de ocho de junio de dos mil veintitrés dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-126/2022 y sus acumulados, en términos del apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en términos del apartado VII del presente fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Lenia Batres Guadarrama y Presidente Javier Laynez Potisek. El Ministro Alberto Pérez Dayán emitió su voto en contra.

Firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala y la Ministra Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria de Acuerdos, **Jazmín Bonilla García**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **EDUARDO ARANDA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 395/2023, promovida por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de cinco de marzo de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.5735 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil setecientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2741%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3307%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.4135%.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.01 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CIRCULAR por la que se comunica el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el Juicio de Nulidad 14345/23-17-09-4, por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido por Cultura y Talento a la Medida, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

CIRCULAR 02/25

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 14345/23-17-09-4, POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR CULTURA Y TALENTO A LA MEDIDA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 28, párrafos decimoquinto y vigésimo fracción XII, y 134 de nuestra carta magna, en relación con el Décimo Transitorio del DECRETO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; 35, párrafos primero y tercero, fracción XIX, y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 4, último párrafo, 80, 82, párrafo primero y 85, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 6, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los numerales 1, 9, 65, 66, fracción II, 67, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, me permito informar que:

En cumplimiento a la sentencia referida, esta autoridad administrativa emitió proveído de fecha 24 de junio de 2025, en la que determinó dejar sin efectos jurídicos y restituir los derechos vulnerados con motivo de la ejecución de la resolución contenida en expediente administrativo número 10C.19-62.002.22, dictada el 28 de abril de 2023, en la que se impusieron las sanciones consistes en una multa de $130,959.50 (ciento treinta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100), e inhabilitación de tres (3) meses, para celebrar contratos con dependencias federales.

En virtud de lo anterior, y como punto de la restitución de Derechos en favor de la citada persona Moral, se procede a dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo del 24 de junio de 2025, que a la letra indica:

*"**...** Procédase a realizar las gestiones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación, la circular respectiva para comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, empresas productivas del Estado, así como entidades federativas y municipios, que ha quedado sin efectos jurídicos la resolución contenida en expediente administrativo número 10C.19-62.002.22, dictada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la cual se impuso una sanción de INHABILITACIÓN por un plazo de 3 meses, que prohibió presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios regulados por las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, impuesta a la empresa CULTURA Y TALENTO A LA MEDIDA, S.A. DE C.V., por haber sido anulada en el juicio contencioso administrativo 14345/23-17-09-4, tramitado ante la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**...**"*

Lo anterior se hace de conocimiento, en los términos mencionados, en cumplimiento con lo determinado por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta se ponen a disposición el número teléfono 55 5015 4000 extensión 4644, así como la cuenta de correo electrónico german.amador@ift.org.mx

Ciudad de México, a 09 de julio de 2025.- Titular del Área de Substanciación y Resolución, **Germán Amador Carrera**.- Rúbrica.